

Lima, jueves 17 de enero de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10108

www.elperuano.com.pe

364195

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29189.- Ley que precisa el Artículo 3º de la Ley Nº 27415, Ley de Demarcación Territorial de la provincia de Tacna, departamento de Tacna **364197**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

D.S. Nº 003-2008-AG.- Crean el Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario **364202**

R.M. Nº 020-2008-AG.- Designan Asesora del Despacho Ministerial **364204**

R.M. Nº 031-2008-AG.- Aceptan renunciaciones de miembros del Comité encargado de la administración de los bienes muebles e inmuebles de local ubicado en el Cercado de Lima **364204**

R.M. Nº 032-2008-AG.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Bosque Nublado", ubicada en el departamento de Cusco **364204**

R.M. Nº 033-2008-AG.- Aprueban Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter, Memoria Descriptiva y el Plano de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú **364206**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 006-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Indonesia para participar en evento a realizarse en el marco de la Primera Reunión del Consejo Consultivo Empresarial de APEC **364206**

INTERIOR

Fe de Erratas R.M. Nº 13-2008-IN **364207**

JUSTICIA

R.S. Nº 008-2008-JUS.- Revocan la R.S. Nº 225-2005-JUS mediante la cual se accede al pedido de extradición activa de procesada por la presunta comisión del delito contra la familia **364207**

R.S. Nº 009-2008-JUS.- Acceden a pedido de ampliación de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la libertad personal **364208**

R.S. Nº 010-2008-JUS.- Deniegan pedido de extradición activa de procesado por órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima **364208**

PRODUCE

Res. Nº 007-2008-FONDEPES/PCD.- Delegan diversas facultades y atribuciones en el Director Ejecutivo y en el Jefe de la Oficina de Administración del FONDEPES **364208**

Fe de Erratas Res. Nº 004-2008-FONDEPES/PCD **364209**

Fe de Erratas Res. Nº 005-2008-FONDEPES/PCD **364209**

SALUD

R.M. Nº 024-2008/MINSA.- Designan Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio **364210**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 020-2008-TR.- Dictan medidas complementarias para el uso de la "Planilla Electrónica" **364210**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 039-2008-MTC/03.- Precisan que la concesión otorgada mediante R.M. Nº 051-2001-MTC/15.03 y el contrato de concesión aprobado están referidos al servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos y amplían sus alcances **364211**

R.M. Nº 041-2008-MTC/03.- Aprueban características técnicas específicas de operación para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable concedido mediante R.M. Nº 500-99-MTC/15.03 **364212**

R.VM. Nº 036-2008-MTC/03.- Renuevan autorización a Asociación Vida Televisión para continuar prestando servicio de radiodifusión educativa por televisión en Lima **364213**

R.D. Nº 241-2007-MTC/12.- Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a Aeromaster del Perú S.A. **364213**

R.D. Nº 012-2008-MTC/15.- Autorizan a Conversión Narváez E.I.R.L. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **364214**

R.D. Nº 013-2008-MTC/15.- Autorizan a SJ GAS S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de San Martín de Porras, provincia de Lima **364215**

R.D. Nº 014-2008-MTC/15.- Autorizan a SR GAS S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de Comas, provincia de Lima **364216**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 002-2008-J-OCMA/PJ.- Establecen disposiciones para la presentación de Declaraciones Juradas de los magistrados del Poder Judicial y aprueban cronograma de capacitación en el uso y manejo del Sistema Informático de Control Judicial **364218**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 13-2008-P-CSJL/PJ
364219

ORGANISMOS AUTONOMOS
MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 014-2008-MP-FN-JFS.- Integran competencias de diversas Oficinas Desconcentradas de Control Interno y crean plazas fiscales **364220**

Res. N° 041-2008-MP-FN.- Declaran fundada denuncia interpuesta contra Juez de Paz Letrado de Tumán por presuntos delitos de prevaricato y abuso de autoridad **364220**

Res. N° 067-2008-MP-FN.- Nombran fiscales provinciales provisionales en el Distrito Judicial del Cusco **364222**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 34-2008.- Autorizan ampliación de actividades para operar como Ajustadores Marítimo Transportes, Preventores e Inspectores de Averías a Bisi & Romero Asociados S.A. Ajustadores de Seguros **364222**

UNIVERSIDADES

Res. N° 030-2007-TH/UNAC.- Absuelven y sancionan con amonestación a docentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao **364222**

Res. N° 1344-07-R.- Inician procedimientos administrativos disciplinarios a estudiantes de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao **364223**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 007-2008-INDECOPI/DIR.- Designan Secretario Técnico de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual **364224**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 031-2008-INPE/P.- Exoneran a la Oficina Regional Lima de proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Chimbote **364225**

Res. N° 035-2008-INPE/P.- Precisan fuente de financiamiento de contratación de bienes y servicios para el proyecto "Rehabilitación de la infraestructura de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Ica" **364226**

Res. N° 036-2008-INPE/P.- Exoneran a la Oficina Regional Centro Huancayo de proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Concepción **364226**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

Res. N° 191-2007-COFOPRI/TAP.- Declaran fundada queja y conceden apelación interpuesta contra la Res. N° 161-2007-COFOPRI/GT **364228**

R.D. N° 002-2008-COFOPRI/DE.- Aprueban Formatos de Solicitud a ser utilizados en provincias donde COFOPRI asume competencia sobre procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio y regularización de tracto sucesivo **364229**

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS**

Ordenanza N° 015-2007-GRMDD/CR.- Crean la Condecoración "Faustino Maldonado" en el Grado de Gran Expedicionario de la República **364235**

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Ordenanza N° 039-2007-GRSM/CR.- Facultan al Presidente del Gobierno Regional para suscribir modificación de contrato de fideicomiso con COFIDE **364235**

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Acuerdo N° 020-2007-CR/GOB.REG.TACNA.- Aceptan donación que será utilizada en la ejecución del Proyecto "Plan Piloto para el manejo sostenible de los Recursos Bentónicos. Segunda Fase" **364237**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Acuerdo N° 015-2008/CMDPN.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **364237**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 130.- Otorgan beneficio tributario para pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines **364239**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

R.A. N° 000021-2008-MDSJM-A.- Sancionan a ex funcionarios con cese temporal **364240**



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

D.A. N° 001-2008/MDV-ALC.- Modifican diversos procedimientos administrativos en el TUPA de la Municipalidad **364243**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Anexo Ordenanza N° 026-2007-MDLP.- Anexos de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Autorización de Uso Público "Jardín de Aislamiento" **364244**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TAYACAJA

Acuerdo N° 001-2008-MPT/A.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **364245**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO

Anexo - Ordenanza N° 227-MSI.- Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas **364180**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29189

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA EL ARTÍCULO 3° DE LA
LEY N° 27415, LEY DE DEMARCACIÓN
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TACNA,
DEPARTAMENTO DE TACNA

Artículo único.- Precisión del artículo 3° de la Ley N° 27415

Precisase en el artículo 3° de la Ley N° 27415, Ley de demarcación territorial de la provincia de Tacna, departamento de Tacna, que los límites Este y Sudeste de la provincia de Tacna con los territorios de las Repúblicas de Bolivia y Chile, corresponden a la línea de frontera internacional que se inicia en la intersección del río Caño con el límite internacional Perú – Bolivia, continúa en dirección general Sur hasta la frontera entre el Perú, Bolivia y Chile (Hito Trifinio) y, desde este punto, continúa por la línea de frontera con Chile hasta su intersección con el Océano Pacífico en el punto Concordia, al término del arco limítrofe acordado entre el Perú y Chile durante el proceso demarcatorio de 1930, de conformidad con el artículo 2° del Tratado del 3 de junio de 1929, intersección que constituye también el punto de inicio del límite con el Océano Pacífico por el Sudoeste.

Por consiguiente, el artículo 3° de la Ley N° 27415, Ley de demarcación territorial de la provincia de Tacna, departamento de Tacna, deberá ser leído de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Límites de la provincia de Tacna y de sus distritos

Los límites de la provincia de Tacna y de los distritos: Alto de la Alianza, Ciudad Nueva, Calana, Inclán, Pachía, Palca, Pocollay, Sama, Tacna y Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, son los siguientes:

LÍMITES DE LA PROVINCIA DE TACNA

POR EL NOROESTE Y NORTE: Limita con las provincias de Jorge Basadre, Candarave y Tarata.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Los Mendocinos en el Océano Pacífico, en un punto de coordenada UTM 8011,4 Km N y 299,8 Km E, continúa en dirección general Nordeste cruzando la carretera Costanera, continúa aguas arriba por esta quebrada hasta su nacimiento en la coordenada UTM 8014,25 Km N y 303,7 Km E en el cerro Alto El Negro, sigue por línea de cumbres de los cerros San Pablo, Punta Serafín y Morrito (cotas 970 y 950 m.s.n.m.), para luego descender por la estribación Nordeste de este último cerro hasta un punto de coordenada UTM 8022,5 Km N y 309,5 Km E (al Este de la mina de explotación de Sílice), cruza la pampa cerro del Medio en un punto de coordenada UTM 8027 Km N y 312,4 Km E, asciende al cerro del mismo nombre, luego continúa por divisoria de aguas de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 8032,65 Km N y 316,7 Km E, sigue en dirección Nordeste hasta interceptar la Carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 8033,55 Km N y 318 Km E. De allí continúa en línea recta hasta la cota 609 m.s.n.m. en el cauce de una quebrada sin nombre, continúa aguas arriba por el cauce de esta quebrada hasta su nacimiento en la coordenada UTM 8038,2 Km N y 320,9 Km E, de allí el límite asciende por la estribación Sudoeste del cerro Pelado hasta alcanzar la cumbre de este cerro en la coordenada UTM 8043,5 Km N y 324,45 Km E; el límite continúa en dirección Nordeste en línea recta a la cota 1135, de esta cota sigue en la misma dirección en línea recta a la cota 1295, continuando en línea recta hasta interceptar una línea de transmisión en la coordenada UTM 8056 Km N y 337,2 Km E, de este punto continúa en la misma dirección en línea recta a la cota 1780 m.s.n.m. (Pampa Gallinazos), luego continúa por línea de cumbres de los cerros Gallinazos, Cuchillas (cotas 2728 y 3069 m.s.n.m.) hasta la cumbre del cerro Apacheta Mogotito en un punto de coordenada UTM 8068,2 Km N y 357,5 Km E, para luego descender por su estribación Sudeste y alcanzar la nacimiento de una quebrada sin nombre, sigue aguas abajo por el cauce de esta quebrada hasta su desembocadura en la margen derecha del río Sama, cruza el río Sama y continúa aguas arriba por el cauce de la quebrada del Muerto hasta la coordenada UTM 8063,9 Km N y 358,6 Km E, de este punto el límite continúa por la cumbre del cerro Yungane, continúa por línea de cumbres de los cerros Yungane, Yungane Grande (cota 3405 m.s.n.m.), Los Caquillucos (cota 3474 m.s.n.m.), Caquilluco (cotas 3624 y 3980 m.s.n.m.), para luego continuar en dirección Sur por línea de cumbres de los cerros Cohuahuacano (cota 3725 m.s.n.m.), Cohua Huacano, Chillincane y Norte Chero, de este último cerro mencionado el límite descende en dirección Sudeste hasta la coordenada UTM 8034,6 Km N y 374,1 Km E, en la carretera Tacna-Tarata en el lugar denominado Huanara. De allí sigue en dirección Nordeste por línea de cumbres de los cerros Acirune, Quillacollo (cota 3030 m.s.n.m.), de esta cota el límite continúa en dirección Nordeste a la coordenada UTM 8041,5 Km N y 386,4 Km E, sigue por línea de cumbres de los cerros Negro, Chinchillane, cota 4056 m.s.n.m., Chare, Chari, Palquilla, cota 4030 m.s.n.m., Cotañane (cota 4346 m.s.n.m.), Tijerani (cota 4192 m.s.n.m.), cota 4380 m.s.n.m., sigue por línea

de cumbres de los cerros Charaque, Churivicho en la coordenada UTM 805,6 Km N y 407 Km E. De allí sigue por la cordillera El Barroso, por línea de cumbres de los nevados Achacollo, cota 5730 m.s.n.m., Barroso, Coruña (cota 5453 m.s.n.m.), Auquitaípe e Iñuma en la coordenada UTM 8069,9 Km N y 411,1 Km E, de este último punto el límite continúa por línea de cumbres de los cerros Baracota, señal geodésica en la cota 5301 m.s.n.m., cerro Llococollo, Charapurane (señal geodésica en la cota 5241 m.s.n.m.), Sitpicota (Huayapucarani), Veco y Buarahuarani. Luego el límite desciende por la estribación del cerro Buarahuarani para inmediatamente alcanzar la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 8074,2 Km N y 430 Km E y continuar aguas abajo por el cauce de esta quebrada hasta su desembocadura en el río Caño, sigue aguas arriba por el thalweg del río Caño hasta la intersección con el límite internacional Perú-Bolivia.

POR EL ESTE Y SUDESTE: Limita con las Repúblicas de Bolivia y Chile.

El límite se inicia en la intersección del río Caño con el límite internacional Perú – Bolivia, continúa en dirección general Sur hasta el Hito N° 80 – frontera Perú – Bolivia – Chile (Hito Trifinio). Desde este punto, el límite continúa por la línea de frontera con la República de Chile hasta su intersección con el Océano Pacífico en el punto Concordia.

POR EL SUDOESTE: Limita con el Océano Pacífico. El límite se inicia en el punto Concordia y continúa por la línea litoral hasta la desembocadura de la quebrada Los Mendocinos en el Océano Pacífico, en un punto de coordenada UTM 8011,4 Km N y 299,8 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA

POR EL NOROESTE: Limita con el distrito de Inclán. El límite se inicia en la intersección de una quebrada sin nombre con la Carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 8021,5 Km N y 349 Km E, continúa en dirección Nordeste aguas arriba por el cauce de esta quebrada que intercepta con la quebrada de Cerrillos Negros en la coordenada UTM 8024,5 Km N y 352 Km E, de allí el límite continúa por el cauce de esta última quebrada mencionada hasta su nacimiento y alcanzar la cota 3980 m.s.n.m.

POR EL ESTE: Limita con la provincia de Tarata y el distrito de Ciudad Nueva.

El límite se inicia en la cota 3980 m.s.n.m., continúa en dirección Sur por línea de cumbres de los cerros Cohuahuacano (cota 3725 m.s.n.m.), Cohua Huacano, Chillincane y Norte Chero, de este último cerro mencionado el límite desciende en dirección Sudeste hasta interceptar la Carretera Tacna-Tarata en un punto de coordenada UTM 8034,6 Km N y 374,1 Km E en el lugar denominado Huanara. Luego sigue en dirección Sudoeste por la Carretera Tacna-Tarata hasta la coordenada UTM 8013,2 Km N y 367,15 Km E; de allí continúa en dirección Sudeste en línea recta hasta interceptar con la Calle Manuel Cuadros en la coordenada UTM 8011,53 Km N y 368,27 Km E, el límite continúa por el eje de esta Calle hasta su intersección con la Avenida Circunvalación Norte en la coordenada UTM 8010,18 Km N y 369,25 Km E.

POR EL SUR Y SUDOESTE: Limita con el distrito de Tacna.

El límite se inicia en la intersección de la Calle Manuel Cuadros con la Avenida Circunvalación Norte en la coordenada UTM 8010,18 Km N y 369,25 Km E, continúa en dirección Sudoeste por la Avenida Circunvalación Norte hasta interceptar la Avenida Pinto en la coordenada UTM 8010 Km N y 368,2 Km E, luego el límite sigue en dirección Sur por la Avenida Pinto hasta interceptar la Avenida Industrial en la coordenada UTM 8009,65 Km N y 368,2 Km E, continúa en dirección Sudoeste por esta última Avenida hasta su intersección con la Calle Eduardo Pérez Gamboa en la coordenada UTM 8009,52 Km N y 367,77 Km E, luego continúa en dirección Noroeste por esta Calle hasta interceptar la Avenida Tarata y la Avenida Circunvalación Norte en la coordenada UTM 8009,97 Km N y 367,43 Km E. Continuando por esta última Avenida en dirección Sudoeste hasta interceptar la Carretera Panamericana en la coordenada UTM 8009,2 Km N y 366,2 Km E,

continúa por esta carretera en dirección Noroeste hasta la intersección de la quebrada sin nombre en la coordenada UTM 8021,5 Km N y 349 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE CALANA

POR EL NOROESTE Y NORTE: Limita con los distritos de Ciudad Nueva y Pachía.

El límite se inicia en la quebrada Caramolle, en un punto de coordenada UTM 8013,7 Km N y 370,4 Km E, continúa en dirección Nordeste, por la cumbre del cerro Inti Orcco hasta un punto de coordenada UTM 8018,7 Km N y 374,5 Km E. Desde este punto, el límite continúa en línea recta hasta interceptar las vías Tacna-Pachía y Calana-Pachía en la coordenada UTM 8017,7 Km N y 375,7 Km E, de allí el límite se dirige en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 8017 Km N y 378 Km E, desde este punto el límite continúa en dirección Nordeste, ascendiendo por la estribación Sudoeste del cerro Huahuapas hasta la señal geodésica (cota 1576 m.s.n.m.), luego el límite continúa por línea de cumbres del cerro Chuschuco, desciende por la estribación Nordeste de este cerro hasta la parte más baja, en un punto de coordenada UTM 8019,8 Km N y 384,8 Km E.

POR EL ESTE: Limita con el distrito de Pachía.

El límite se inicia en la estribación Nordeste del cerro Chuschuco en la coordenada UTM 8019,8 Km N y 384,8 Km E, continúa en línea recta hasta la intersección de un camino transitable en tiempo seco con el canal Uchusuma en la coordenada UTM 8019,25 Km N y 385,6 Km E, luego sigue en dirección Sur y asciende por la estribación Noroeste del cerro de La Toma, sigue por línea de cumbres de los cerros de La Toma, cota 1360 m.s.n.m. y Dos Cumbres en la coordenada UTM 8013,6 Km N y 384,5 Km E, de allí sigue en dirección Sur en línea recta hasta la cota 1387 m.s.n.m.

POR EL SUR Y SUDOESTE: Limita con el distrito de Pocollay.

El límite se inicia en la cota 1387 m.s.n.m., continúa en dirección Sudoeste por línea de cumbres del cerro Medano hasta un punto de coordenada UTM 8008,75 Km N y 375,7 Km E, en el cerro Piedras Anchas, continúa en dirección Noroeste en línea recta hasta el canal Uchusuma que intercepta un camino transitable en tiempo seco en la coordenada UTM 8010,6 Km N y 372,6 Km E, sigue por esta vía hasta interceptar en forma transversal la carretera Tacna-Pachía, en un punto de coordenada UTM 8011,1 Km N y 372,2 Km E, de allí se dirige en dirección Noroeste en línea recta hasta interceptar la quebrada Caramolle en un punto de coordenada UTM 8013,7 Km N y 370,4 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA

POR EL NORTE: Limita con la provincia de Tarata.

El límite se inicia en un punto de intersección de la Carretera Tacna-Tarata en la coordenada UTM 8034,6 Km N y 374,1 Km E, en el lugar denominado Huanara, de allí sigue en dirección Nordeste por línea de cumbres de los cerros Acirune y Quillacollo (cota 3030 m.s.n.m.) hasta un punto de coordenada UTM 8041,5 Km N y 386,4 Km E.

POR EL ESTE: Limita con los distritos de Pachía, Calana y Pocollay.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 8041,5 Km N y 386,4 Km E, continúa en dirección Sur y Sudoeste por divisoria de aguas entre las quebradas Cuyлата y Escalera, continuando por línea de cumbres de los cerros Gangolar, Calientes, Escudo e Inti Orcco en la coordenada UTM 8018,7 Km N y 374,5 Km E, el límite continúa en dirección Sudoeste hasta un punto de intersección en la quebrada Caramolle, en la coordenada UTM 8013,7 Km N y 370,4 Km E. De este punto el límite continúa en dirección Sur por la misma quebrada hasta interceptar la Avenida Evitamiento en la coordenada UTM 8012,87 Km N y 370,2 Km E, luego continúa en dirección Sudeste por esta Avenida hasta interceptar la Avenida N° 01 en la coordenada UTM 8012,4 Km N y 370,64 Km E.

POR EL SUDOESTE: Limita con el distrito de Pocollay.



El límite se inicia en el punto de intersección de la Avenida Evitamiento con la Avenida N° 01 en la coordenada UTM 8012,4 Km N y 370,64 Km E, continúa en dirección Sudoeste por la Avenida N° 01 y su Prolongación hasta interceptar la Avenida Circunvalación Norte y la prolongación Daniel A. Carrión en la coordenada UTM 8010,38 Km N y 369,88 Km E; de allí el límite continúa en dirección Oeste por la Avenida Circunvalación Norte hasta su intersección con la Calle Manuel Cuadros en la coordenada UTM 8010,18 Km N y 369,25 Km E.

POR EL OESTE: Limita con el distrito de Alto de la Alianza.

El límite se inicia en la intersección de la Avenida Circunvalación Norte con la Calle Manuel Cuadros en la coordenada UTM 8010,18 Km N y 369,25 Km E, continúa en dirección Noroeste por el eje de esta Calle hasta la coordenada UTM 8011,53 Km N y 368,27 Km E, de allí el límite continúa en dirección Noroeste en línea recta hasta interceptar la Carretera Tacna-Tarata en un punto de coordenada UTM 8013,2 Km N y 367,15 Km E. Luego continúa en dirección Norte por esta vía hasta un punto de coordenada UTM 8034,6 Km N y 374,1 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE INCLÁN

POR EL NOROESTE Y NORDESTE: Limita con las provincias de Jorge Basadre Grohmann y Tarata.

El límite se inicia en la Carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 8033,55 Km N y 318 Km E, continúa en línea recta hasta la cota 609 m.s.n.m., en el cauce de una quebrada sin nombre, continúa aguas arriba por el cauce de esta quebrada hasta su nacimiento en la coordenada UTM 8038,2 Km N y 320,9 Km E, de allí el límite asciende por la estribación Sudoeste del cerro Pelado hasta alcanzar la cumbre de este cerro en la coordenada UTM 8043,5 Km N y 324,45 Km E, el límite continúa en dirección Nordeste en línea recta a la cota 1135, de esta cota sigue en la misma dirección en línea recta a la cota 1295, continuando en línea recta hasta interceptar una línea de transmisión en la coordenada UTM 8056 Km N y 337,2 Km E, de este punto continúa en la misma dirección en línea recta a la cota 1780 m.s.n.m. (Pampa Gallinazos), continúa por línea de cumbres de los cerros Gallinazos, Cuchillas (cotas 2728 y 3069 m.s.n.m.) hasta la cumbre del cerro Apacheta Mogotito en un punto de coordenada UTM 8068,2 Km N y 357,5 Km E, para luego descender por su estribación Sudeste y alcanzar la naciente de una quebrada sin nombre, sigue aguas abajo por el cauce de esta quebrada hasta su desembocadura en la margen derecha del río Sama, cruza el río Sama y continúa aguas arriba por el cauce de la quebrada del Muerto hasta la coordenada UTM 8063,9 Km N y 358,6 Km E, de este punto el límite continúa por la cumbre del cerro Yungane, continúa por línea de cumbres de los cerros Yungane, Yungane Grande (cota 3405 m.s.n.m.), Los Caquillucos (cota 3474 m.s.n.m.), Caquilluco (cotas 3624 y 3980 m.s.n.m.).

POR EL SUDESTE: Limita con el distrito de Alto de la Alianza.

El límite se inicia en la cota 3980 m.s.n.m., de allí continúa en dirección Sudoeste hasta alcanzar la naciente de la quebrada de Cerrillos Negros, sigue aguas abajo por el cauce de esta quebrada que intercepta con una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 8024,5 Km N y 352 Km E, de allí el límite continúa por el cauce de la quebrada sin nombre hasta su intersección con la Carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 8021,5 Km N y 349 Km E.

POR EL SUDOESTE: Limita con el distrito de Sama.

El límite se inicia en un punto de intersección de la Carretera Panamericana con una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 8021,5 Km N y 349 Km E, continúa en dirección Noroeste por la Carretera Panamericana hasta un punto de coordenada UTM 8033,55 Km N y 318 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE PACHÍA

POR EL NORTE: Limita con la provincia de Tarata.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM

8041,5 Km N y 386,4 Km E, sigue en dirección Nordeste por línea de cumbres de los cerros Negro, Chinchillane, cota 4056 m.s.n.m., cerro Chare en el lugar llamado Agua Milagro; Chari, Palquilla, cota 4030 m.s.n.m., Cotañane (4346 m.s.n.m.), Tijerani (cota 4192 m.s.n.m.), cota 4380 m.s.n.m., Charaque y Churivicho en la coordenada UTM 8055,6 Km N y 407 Km E.

POR EL ESTE: Limita con el distrito de Palca.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Churivicho en la coordenada UTM 8055,6 Km N y 407 Km E, continúa en dirección general Sudeste y Sudoeste por línea de cumbres de los cerros de La Mina, cota 5126 m.s.n.m., Chillahuani, Andamarca (cota 4840 m.s.n.m.), cerro Agua Milagro (cota 4572 m.s.n.m.), de allí en dirección Sudoeste en línea recta cruza el río Caplina hasta un punto de coordenada UTM 8042,8 Km N y 401,8 Km E en la confluencia de dos quebradas sin nombre, de allí el límite sigue en dirección Sudoeste ascendiendo por la cumbre del cerro Sino (cota 4134 m.s.n.m.), continúa por línea de cumbres del cerro Ancocalani, descendiendo por la estribación Sudoeste de este último cerro hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Ataspa en la coordenada UTM 8039,3 Km N y 395,85 Km E, de allí continúa ascendiendo por la estribación Norte del cerro Pulaca (cota 3225 m.s.n.m.), continúa en dirección Sudeste por línea de cumbres hasta la cumbre del cerro Condorine en la coordenada UTM 8035,8 Km N y 396,85 Km E, sigue por línea de cumbres de los cerros Condorine y Huanune, desciende por la estribación de este último cerro hasta la coordenada UTM 8032,3 Km N y 393,8 Km E, continúa en dirección Sur hasta interceptar una vía sin nombre en la coordenada UTM 8030,5 Km N y 393,5 Km E, sigue en dirección Sudoeste por esta última vía mencionada hasta interceptar un camino transitable en tiempo seco, de allí continúa en dirección Sur por este último camino mencionado hasta interceptar el canal de Uchusuma en la coordenada UTM 8024,2 Km N y 393,3 Km E, de allí continúa en dirección Este por el camino de Herradura hasta interceptar la quebrada Vilavilani, sigue aguas arriba por el cauce de esta quebrada hasta un punto de coordenada UTM 8025,7 Km N y 398 Km E, de allí en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Ventilla en la quebrada Cobani, de este último punto mencionado el límite sigue en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 8017,8 Km N y 401 Km E.

POR EL SUDESTE Y SUDOESTE: Limita con los distritos de Pocollay y Calana.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 8017,8 Km N y 401 Km E, continúa en dirección general Sudoeste por divisoria de aguas entre las quebradas Cobani y Viñani, continúa por línea de cumbres, pasando por la cota 2134 m.s.n.m. en el cerro Precipicio hasta la cota 1387 en el cerro Medano. Del último punto mencionado el límite continúa en línea recta hasta el cerro Dos Cumbres en la coordenada UTM 8013,6 Km N y 384,5 Km E, sigue por línea de cumbres de los cerros Dos Cumbres, cota 1360 m.s.n.m. y de La Toma, luego desciende por la estribación Norte del cerro de La Toma y se dirige en dirección Norte hasta la bifurcación del canal Uchusuma y una trocha carrozable en la coordenada UTM 8019,25 Km N y 385,6 Km E. De allí sigue en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 8019,8 Km N y 384,8 Km E, continúa por las cumbres del cerro Chuschuco hasta la señal geodésica (cota 1576 m.s.n.m.), sigue en dirección Sudoeste por línea de cumbres del cerro Huahuapas hasta un punto de coordenadas UTM 8017 Km N y 378 Km E, de allí en línea recta hasta un punto de intersección de la Carretera Tacna-Pachía y Calana-Pachía en la coordenada UTM 8017,7 Km N y 357,7 Km E, de este punto en línea recta hasta el cerro Inti Orcco, en un punto de coordenada UTM 8018,7 Km N y 374,5 Km E.

POR EL OESTE: Limita con el distrito de Ciudad Nueva.

El límite se inicia en el cerro Inti Orcco, en un punto de coordenada UTM 8018,7 Km N y 374,5 Km E, continúa en dirección Nordeste por línea de cumbres de los cerros Escudo, Calientes, Gangolar, siguiendo por divisoria de aguas entre las quebradas Cuyлата y Escalera hasta un punto de coordenada UTM 8041,5 Km N y 386,4 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE PALCA

POR EL NORTE: Limita con la provincia de Tarata. El límite se inicia en la cumbre del nevado Iñuma de la cordillera Del Barroso en la coordenada UTM 8069,9 Km N y 411,1 Km E, continúa por línea de cumbres de los cerros Baracota, señal geodésica 5301, cerro Llococollo, Charapurane (señal geodésica 5241 m.s.n.m.), Sitpicota (Huayapaucarani), Veco y Buarahuarani. Luego el límite desciende por la estribación Este del cerro Buarahuarani para inmediatamente alcanzar la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 8074,2 Km N y 430 Km E y continuar aguas abajo por el cauce de esta quebrada hasta su desembocadura en el río Caño, luego sigue aguas abajo por el thalweg del río Caño hasta su intersección con el límite internacional Perú-Bolivia.

POR EL ESTE Y SUDESTE: Limita con las Repúblicas de Bolivia y Chile.

El límite se inicia en la intersección del límite internacional Perú-Bolivia con el río Caño, continúa en dirección general Sur por la línea de frontera hasta el Hito N° 80 en la frontera Perú-Bolivia-Chile (Hito Trifinio). De este punto el límite sigue hasta llegar al Hito N° 37 del límite Internacional Perú-Chile.

POR EL SUR: Limita con el distrito de Tacna.

El límite se inicia en el Hito N° 37 del límite Internacional Perú-Chile, continúa por la cumbre del cerro Encanto, de allí hasta alcanzar la naciente de la quebrada Vidiapita en la coordenada UTM 8012,1 Km N y 419 Km E, continúa aguas abajo por esta quebrada hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Vidiapita que da origen a la quebrada Tembladera.

POR EL OESTE: Limita con los distritos de Pocollay, Pachía y la provincia de Tarata.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Vidiapita, origen de la quebrada Tembladera, continúa en dirección Noroeste en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Ventilla en la quebrada Cobani, de este punto el límite continúa en dirección Noroeste en línea recta hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Vilavilani, en un punto de coordenada UTM 8025,7 Km N y 398 Km E, luego sigue aguas abajo por el cauce de la quebrada Vilavilani continuando en dirección Sudoeste por el camino de herradura hasta la intersección con el canal Uchusuma en la coordenada UTM 8024,2 Km N y 393,3 Km E, de allí sigue en dirección Norte por un camino transitable en tiempo seco hasta interceptar con una vía sin nombre en la coordenada UTM 8030,15 Km N y 393,3 Km E, continúa por esta última vía en dirección Nordeste a la coordenada UTM 8030,5 Km N y 393,5 Km E, luego asciende por la estribación Sudoeste del cerro Huanune en la coordenada UTM 8032,3 Km N y 393,8 Km E, sigue por línea de cumbres de los cerros Huanune, Condorine, en la coordenada UTM 8035,8 Km N y 396,85 Km E, Pulaca (cota 3225 m.s.n.m.), luego desciende por la estribación Norte del cerro Pulaca hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Ataspaca en la coordenada UTM 8039,3 Km N y 395,85 Km E, sigue ascendiendo por la estribación Sudoeste del cerro Ancocalani, continúa por línea de cumbres de este cerro, de allí sigue en dirección Nordeste por la cumbre del cerro Sino (cota 4134 m.s.n.m.), de este último punto el límite desciende hasta la confluencia de dos quebradas en un punto de coordenada UTM 8042,8 Km N y 401,8 Km E, de este punto el límite continúa en dirección Nordeste en línea recta cruzando el río Caplina hasta el cerro Agua Milagro (cota 4572 m.s.n.m.), continúa por línea de cumbres de los cerros Andamarca (cota 4840 m.s.n.m.), Chillahuani, cota 5126 m.s.n.m., de la Mina, Churivicho, en la coordenada UTM 8055,6 Km N y 470 Km E, continúa por línea de cumbres de los nevados Achacollo (cota 5730 m.s.n.m.), Barroso, Coruña, Auquitaipa (cota 5453 m.s.n.m.) e Iñuma en la cordillera Del Barroso en la coordenada UTM 8069,9 Km N y 411,1 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE SAMA

POR EL NOROESTE Y NORDESTE: Limita con la provincia de Jorge Basadre Grohmann y con el distrito de Inclán.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Los Mendocinos en el Océano Pacífico, en un punto de coordenada UTM 8011,4 Km N y 299,8 Km E, continúa en dirección general Nordeste cruzando la carretera Costanera, continúa aguas arriba por esta quebrada hasta su naciente en la coordenada UTM 8014,25 Km N y 303,7 Km E en el cerro Alto El Negro, continúa por línea de cumbres de los cerros San Pablo, Punta Serafin y Morrito (cotas 970 y 950 m.s.n.m.), para luego descender por la estribación Nordeste de este último cerro hasta un punto de coordenada UTM 8022,5 Km N y 309,5 Km E (al Este de la mina de explotación de Sílice), cruza la pampa cerro del Medio en un punto de coordenada UTM 8027 Km N y 312,4 Km E, asciende al cerro del mismo nombre, luego continúa por divisoria de aguas de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 8032,65 Km N y 316,7 Km E, sigue en dirección Nordeste hasta interceptar la Carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 8033,55 Km N y 318 Km E, continúa en dirección Sudeste por la Carretera Panamericana hasta interceptar una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 8021,5 Km N y 349 Km E.

POR EL SUDESTE: Limita con el distrito de Tacna.

El límite se inicia en un punto de intersección de una quebrada sin nombre con la Carretera Panamericana en la coordenada UTM 8021,5 Km N y 349 Km E, continúa en dirección Sudoeste en línea recta hasta interceptar la quebrada Pedregal (Gredales) en un punto de coordenada UTM 8015,2 Km N y 343,2 Km E, de allí continúa aguas abajo por el cauce de esta quebrada hasta la cota 218 m.s.n.m., sigue en línea recta hasta alcanzar la señal geodésica (cota 393 m.s.n.m.) en el cerro Chombo (cerro Zapirigato o Siete Colores), sigue por línea de cumbres de los cerros Siete Colores y Miraflores hasta la coordenada UTM 7992,8 Km N y 329,2 Km E, de allí en línea recta hasta la cumbre del cerro Los Pabellones (La Morena) en la coordenada UTM 7997,5 Km N y 328,5 Km E, luego continúa por la estribación Sudeste de este último cerro hasta alcanzar la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 7991,5 Km N y 330,1 Km E, para luego continuar aguas abajo por su cauce, cruzando la Carretera Costanera, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, en la coordenada UTM 7987 Km N y 330 Km E.

POR EL SUDOESTE: Limita con el Océano Pacífico.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el Océano Pacífico, en un punto de coordenada UTM 7987 Km N y 330 Km E, continúa en dirección general Noroeste por la línea litoral hasta la desembocadura de la quebrada Los Mendocinos en el Océano Pacífico en un punto de coordenada UTM 8011,4 Km N y 299,8 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

POR EL NORTE: Limita con el distrito de Tacna.

El límite se inicia en la intersección de la Avenida La Bohemia Tacneña con la Avenida Collpa, en el Ovalo Tarapacá en la coordenada UTM 8005,17 Km N y 365,63 Km E, continúa en dirección Nordeste por la Avenida Collpa hasta interceptar la Avenida Gregorio Albarracín en la coordenada UTM 8006,85 Km N y 369,03 Km E.

POR EL ESTE: Limita con el distrito de Pocollay.

El límite se inicia en la intersección de la Avenida Gregorio Albarracín con la Avenida Collpa en la coordenada UTM 8006,85 Km N y 369,03 Km E, continúa en dirección Sudeste en línea recta hasta la cota 862 m.s.n.m. en el cerro La Mesada, de allí en la misma dirección en línea recta hasta interceptar el cauce de la quebrada Cauñani, en un punto de coordenada UTM 7999,4 Km N y 379 Km E.

POR EL SUDESTE: Limita con el distrito de Tacna.

El límite se inicia en el cauce de la quebrada Cauñani, en un punto de coordenada UTM 7999,4 Km N y 379 Km E, continúa en dirección Sudoeste, aguas abajo por el cauce de la quebrada Cauñani (La Garita) hasta interceptar la Carretera Panamericana en la coordenada UTM 7988,65 Km N y 359,47 Km E.

POR EL OESTE: Limita con el distrito de Tacna.

El límite se inicia en la intersección de la quebrada Cauñani (La Garita) con la Carretera Panamericana



en la coordenada UTM 7988,65 Km N y 359,47 Km E, continúa en dirección general Norte por la Carretera Panamericana hasta llegar a un punto de coordenada UTM 7995 Km N y 359,2 Km E, de allí el límite sigue en dirección Este en línea recta hasta la coordenada UTM 7995 Km N y 362 Km E en el cerro de Molles, de allí continúa en dirección Nordeste en línea recta hasta interceptar la Avenida La Bohemia Tacneña con la Avenida Los Pintores en la coordenada UTM 8004,3 Km N y 366,47 Km E, luego sigue en dirección Noroeste por la Avenida La Bohemia Tacneña hasta la intersección con la Avenida Collpa, en el Óvalo Tarapacá en la coordenada UTM 8005,17 Km N y 365,63 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE POCOLLAY

POR EL NORDESTE Y NOROESTE: Limita con los distritos de Calana, Pachía y Palca.

El límite se inicia en la quebrada Caramolle, en un punto de coordenada UTM 8013,7 Km N y 370,4 Km E, continúa en dirección Sudeste en línea recta hasta la intersección transversal de una vía sin nombre con la carretera Tacna-Pachía, en un punto de coordenada UTM 8011,1 Km N y 372,2 Km E, sigue por la vía sin nombre hasta interceptar el canal Uchusuma en la coordenada UTM 8010,6 Km N y 372,6 Km E, de este punto en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 8008,8 Km N y 375,7 Km E en el cerro Piedras Anchas, de allí el límite continúa en dirección Nordeste por línea de cumbres de los cerros Medano (cota 1387 m.s.n.m.), Precipicio, cota 2134 m.s.n.m. sigue por divisoria de aguas entre las quebradas Cobani y Viñani hasta llegar a un punto de coordenada UTM 8017,8 Km N y 401 Km E; de allí el límite continúa en dirección Sudeste en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Vidiapita en la quebrada Tembladera.

POR EL SUDESTE Y SUDOESTE: Limita con los distritos de Tacna y Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Vidiapita en la quebrada Tembladera (Cauñani), sigue en dirección Sudoeste aguas abajo por el cauce de la quebrada Tembladera (Cauñani) hasta un punto de coordenada UTM 7999,4 Km N y 379 Km E en el cauce de esta quebrada, continúa en dirección Noroeste en línea recta hasta el cerro La Mesada (cota 862 m.s.n.m.), de allí sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta un punto de intersección de la Avenida Gregorio Albarracín con la Avenida Collpa en la coordenada UTM 8006,85 Km N y 369,03 Km E.

POR EL OESTE: Limita con los distritos de Tacna y Ciudad Nueva.

El límite se inicia en un punto de intersección de la Avenida Gregorio Albarracín con la Avenida Collpa en la coordenada UTM 8006,85 Km N y 369,03 Km E, sigue en dirección Nordeste por la Avenida Collpa hasta la intersección con la Prolongación Basadre y Forero en la coordenada UTM 8007,64 Km N y 370,73 Km E, sigue en dirección Noroeste por esta prolongación hasta interceptar la Avenida Celestino Vargas en la coordenada UTM 8008,96 Km N y 369,48 Km E, sigue en dirección Nordeste por esta Avenida hasta interceptar la Calle Cahuide en la coordenada UTM 8009,27 Km N y 369,92 Km E, sigue en dirección Noroeste por esta última calle hasta interceptar la Avenida Circunvalación Norte en la coordenada UTM 8010,18 Km N y 369,25 Km E, de allí sigue en dirección Nordeste por el eje de esta Avenida hasta interceptar la Prolongación de la Avenida N° 01 en la coordenada UTM 8010,38 Km N y 369,88 Km E, continúa en dirección Nordeste por el eje de la Avenida N° 01 hasta interceptar la Avenida Evitamiento en la coordenada UTM 8012,4 Km N y 370,64 Km E, continúa en dirección Noroeste por esta última Avenida hasta empalmar con la quebrada Caramolle en un punto de coordenada UTM 8013,7 Km N y 370,4 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE TACNA

POR EL NOROESTE Y NORTE: Limita con los distritos de Sama, Alto de la Alianza, Pocollay, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y Palca.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el Océano Pacífico en un punto de coordenada UTM 7987 Km N y 330 Km E, continúa en dirección Norte aguas arriba por el cauce de la quebrada sin nombre, cruzando la vía Costanera, sigue por su cauce hasta alcanzar su nacimiento, continúa por la estribación Sudeste del cerro Los Pabellones (La Morena) en la coordenada UTM 7991,5 Km N y 330,1 Km E, hasta la cumbre de este cerro en la coordenada UTM 7992,8 Km N y 329,5 Km E, de allí en línea recta hasta alcanzar la cumbre del cerro Miraflores en la coordenada UTM 7997,5 Km N y 328,5 Km E, sigue por línea de cumbres del cerro Siete Colores hasta alcanzar la señal geodésica (cota 393 m.s.n.m.) en el cerro Chombo (cerro Zapirigato o Siete Colores), de allí en línea recta hasta la cota 218 m.s.n.m. en la quebrada Los Gredales (Pedregal), luego continúa hasta un punto de coordenadas UTM 8015,2 Km N y 343,2 Km E, sigue en línea recta hasta la intersección con la Carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 8021,5 Km N y 349 Km E, continúa en dirección Sudeste por esta vía hasta la intersección con la Avenida Circunvalación Norte en la coordenada UTM 8009,2 Km N y 366,2 Km E, de allí el límite continúa en dirección Nordeste por esta Avenida hasta interceptar la Avenida Tarata y la Calle Eduardo Pérez Gamboa en la coordenada UTM 8009,47 Km N y 367,43 Km E, luego continúa en dirección Sudeste por esta última Calle hasta su intersección con la Avenida Industrial en la coordenada UTM 8009,52 Km N y 367,77 Km E, sigue por esta Avenida hasta interceptar la Avenida Pinto en la coordenada UTM 8009,65 Km N y 368,2 Km E, sigue en dirección Norte por la Avenida Pinto hasta interceptar la Avenida Circunvalación Norte en la coordenada UTM 8009,65 Km N y 368,2 Km E, luego sigue en dirección Este por esta última Avenida hasta interceptar la Calle Manuel Cuadros y la Calle Cahuide en la coordenada UTM 8010,18 Km N y 369,25 Km E, sigue en dirección Sudeste por la Calle Cahuide hasta interceptar la Avenida Celestino Vargas en la coordenada UTM 8009,27 Km N y 369,92 Km E, luego sigue en dirección Sudoeste por esta Avenida hasta interceptar la Prolongación Basadre y Forero en la coordenada UTM 8008,96 Km N y 369,48 Km E, luego sigue en dirección Sudeste por esta prolongación hasta interceptar la Avenida Collpa en la coordenada UTM 8007,64 Km N y 370,73 Km E, de allí en dirección Sudoeste por la Avenida Collpa hasta la intersección con la Avenida La Bohemia Tacneña, en el Óvalo Tarapacá, en la coordenada UTM 8005,17 Km N y 365,63 Km E, de allí continúa en dirección Sudeste por la Avenida La Bohemia Tacneña hasta interceptar la Avenida Los Pintores en la coordenada UTM 8004,3 Km N y 366,47 Km E; luego el límite sigue en dirección Sudoeste en línea recta hasta la coordenada UTM 7995 Km N y 362 Km E en el cerro de Molles, de este punto el límite continúa en dirección Oeste en línea recta hasta la coordenada UTM 7995 Km N y 359,2 Km E en la Carretera Panamericana, sigue en dirección Sur por la Carretera Panamericana hasta un punto de intersección con la quebrada La Garita en la coordenada UTM 7988,65 Km N y 359,47 Km E; de allí sigue en dirección general Nordeste aguas arriba por el cauce de la quebrada La Garita (Cauñani Tembladera) hasta la desembocadura de la quebrada Vidiapita en la quebrada Tembladera (Cauñani, La Garita), sigue aguas arriba por la quebrada Vidiapita hasta alcanzar su nacimiento en el cerro Encanto, de allí hasta el Hito N° 37 en el límite internacional Perú-Chile.

POR EL ESTE Y SUDESTE: Limita con la República de Chile.

El límite se inicia en el Hito N° 37 del límite internacional Perú-Chile, de este punto el límite continúa por la línea de frontera internacional con la República de Chile hasta el punto Concordia.

POR EL OESTE Y SUDOESTE: Limita con el Océano Pacífico.

El límite se inicia en el punto Concordia del límite internacional Perú-Chile y continúa por la línea litoral hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el Océano Pacífico en un punto de coordenadas UTM 7987 Km N y 330 Km E, punto de inicio de la presente descripción."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
 Segunda Vicepresidenta del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

152983-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Crean el Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario

DECRETO SUPREMO
 N° 003-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, resulta una prioridad del Estado que la población satisfaga adecuadamente sus necesidades alimentarias y nutricionales básicas mediante el acceso, consumo y aprovechamiento de alimentos de calidad, provenientes de una oferta estable, competitiva y preferentemente nacional, que contribuya a una mejora de su calidad de vida y de la capacidad productiva y social del país;

Que, conforme se establece en la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 – 2015 aprobada mediante Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, se deben proporcionar condiciones para mejorar la disponibilidad, acceso, uso y estabilidad de los alimentos para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población peruana;

Que, en ese sentido, resulta necesario el seguimiento permanente del comportamiento de los productos agrarios prioritarios a fin de advertir oportunamente situaciones que puedan afectar el abastecimiento de los mismos para los consumidores, así como a las industrias productivas sensibles relacionadas con dichos productos;

Que, ante el incremento del precio del petróleo, que repercute en los costos de producción y en los fletes internacionales, y el incremento del precio de los commodities agrícolas como el trigo, la soya, el arroz y el maíz en el mercado internacional, se hace necesaria la existencia de una entidad que elabore informes técnicos relacionados a las variaciones de precios, a la sensibilidad de los productos agrarios, su abastecimiento e inventarios, entre otros, con la finalidad de asegurar la estabilidad del abastecimiento alimentario del país;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación y Objeto

Créase el Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario con el objeto de realizar el monitoreo y seguimiento de la evolución de la oferta, demanda, precios y disponibilidad de los principales productos agropecuarios en los mercados, con la finalidad

de proporcionar orientación para la toma de decisiones relacionadas con la promoción de una adecuada oferta agroalimentaria nacional.

Artículo 2°.- Funciones

El Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario tendrá las siguientes funciones:

2.1. Realizar el seguimiento y la evaluación del abastecimiento y precios de los principales productos agropecuarios en el mercado nacional e internacional.

2.2. Evaluar las políticas sectoriales para la promoción del adecuado abastecimiento de los productos agropecuarios básicos en el mercado nacional y formular las recomendaciones técnicas que corresponda.

2.3. Emitir informes técnicos para la implementación de mecanismos de información oportunos hacia la población con respecto a la evolución de la oferta, demanda y precios de los principales productos agropecuarios en el mercado nacional.

2.4. Apoyar la promoción de la seguridad agroalimentaria del país mediante los estudios técnicos que contribuyan a la formulación de políticas para incentivar una adecuada programación de la siembra y producción de productos agropecuarios prioritarios en función del consumo nacional.

2.5. Formular recomendaciones técnicas para fomentar el cultivo de productos agrícolas en el país que coadyuven a la seguridad alimentaria y sustituyan en términos competitivos a productos similares importados.

2.6. Apoyar, mediante la realización de los estudios técnicos respectivos, la promoción de la sustitución de productos alimenticios importados por productos alimenticios agrícolas nacionales, tanto para el consumo directo como para insumos para la producción de bienes procesados, a fin de fomentar los hábitos de consumo de la población hacia productos peruanos.

Artículo 3°.- Conformación

El Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario estará integrado por los siguientes miembros:

3.1. El Director de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá.

3.2. El Director de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura.

3.3. Un (1) representante del Ministro de Agricultura.

3.4. Un (1) representante del Ministro de la Producción.

3.5. Un (1) representante de los industriales molineros designado por la Sociedad Nacional de Industrias.

3.6. Un (1) representante de los molineros de arroz designado por la Asociación Nacional de Molineros de Arroz.

3.7. Un (1) representante designado por la Asociación Peruana de Avicultura - APA.

3.8. Un (1) representante de los productores de papa designado por la Coordinadora Nacional de Productores de Papa - CORPAPA.

3.9. Un (1) representante de los supermercados.

3.10. Un (1) representante de la Empresa Municipal de Mercados S.A. de Lima (EMMSA).

El cargo de miembro del Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario es honorario.

Artículo 4°.- Designación de los miembros

El representante del Ministro de Agricultura y el representante del Ministro de la Producción serán designados mediante Resolución Ministerial, en tanto que el representante de la Empresa Municipal de Mercados S.A.- EMMSA, será designado de acuerdo a la formalidad prevista por su órgano competente. El representante de los Supermercados será designado por Resolución Ministerial del Ministro de Agricultura y los representantes de las demás entidades privadas se acreditarán mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Consejo.

Las designaciones y acreditaciones antes señaladas se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de vigencia del presente dispositivo.

Artículo 5°.- Naturaleza y Dependencia

El Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario es una Comisión Multisectorial de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMUNICADO OFICIAL N° 04-2008-CG

SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE SOCIEDADES DE AUDITORÍA

La Contraloría General de la República por mandato Constitucional y de acuerdo a sus atribuciones presenta anualmente al Congreso de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas el Informe de Evaluación a la Cuenta General de la República, en un plazo que vence el 31 de agosto del año siguiente al ejercicio fiscal materia del Informe, para cuya formulación dicta las disposiciones pertinentes.

Para dichos fines la Directiva N° 013-2001-CG/B340 "Disposiciones para la Auditoría a la Información Financiera y al Examen Especial a la Información Presupuestaria preparada para la Cuenta General de la República por las Entidades del Sector", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 117-2001-CG, establece que los Informes resultantes de dichas acciones de control, deben ser presentados a la Contraloría General de la República por las Sociedades de Auditoría Designadas o los Órganos de Control Institucional, hasta el 15 de mayo del ejercicio siguiente al año fiscal auditado.

En ese sentido se recuerda a los Titulares o representantes legales de las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, lo siguiente:

1. Deben solicitar la Designación de una Sociedad de Auditoría de acuerdo a los requisitos y recaudos establecidos en la normativa de control, siendo para el caso de las Auditorías Financieras dicha solicitud debe ser presentada hasta el **30 de junio del ejercicio anual por auditar**, conforme a lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG; obligación cuyo cumplimiento tiene especial importancia en aquellos casos en que la Entidad no cuenta con Órgano de Control Institucional.

Las Entidades que cuenten con una regulación específica realizarán su solicitud de designación de acuerdo a sus normas, sin exceder el plazo señalado en párrafo anterior (Entidades bajo el ámbito del FONAFE, SBS y AFP)

2. Corresponde a la Entidad agotar las acciones para considerar en su presupuesto los recursos correspondientes a fin de proceder a la designación de una Sociedad de Auditoría para que efectúe la Auditoría a la Información Financiera y el examen Especial a la Información Presupuestaria. **Únicamente** cuando la Entidad no cuente con los recursos suficientes, el Órgano de Control Institucional deberá incluir en su programación anual la realización de las referidas acciones de control, debiéndose proporcionar al citado Órgano los recursos necesarios para realización de dicha auditoría.
3. Las auditorías o exámenes deben incluir las Unidades Ejecutoras del Pliego, de modo tal que el Dictamen Consolidado represente la opinión del Auditor respecto a la Información Financiera y Presupuestal del Pliego.

Tratándose de préstamo y/o donaciones efectuados por organismos internacionales, se debe solicitar la designación de Sociedades de Auditoría con la debida anticipación, observando los plazos exigidos por los Organismos Cooperantes.

4. En el caso de Entidades que tengan pendiente la auditoría por el ejercicio 2007, se les invoca a regularizar su situación, considerando la evaluación de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

En tal medida, la Contraloría General de la República exhorta a los Titulares o representantes legales de las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, a dar estricto cumplimiento al plazo establecido para solicitar la designación de una Sociedad de Auditoría para efectuar la Auditoría a la Información Financiera y el Examen a la Información Presupuestaria correspondiente al ejercicio económico 2008, plazo que vence el **30 de junio del 2008**

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la presentación de solicitudes con documentación incompleta y inconsistente dilata el procedimiento de designación lo cual constituye responsabilidad del funcionario correspondiente.

Lima, 15 de enero de 2008

**SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

naturaleza permanente que se encontrará adscrita al Ministerio de Agricultura.

Artículo 6°.- Instalación

El Consejo se instalará dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo y, una vez instalado, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores, deberá presentar su proyecto de Reglamento Interno al Ministro de Agricultura para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- Disposiciones Complementarias

Por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

152982-1

Designan Asesora del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 020-2008-AG**

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, se aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y por Decreto Supremo N° 017-2001-AG su Reglamento de Organización y Funciones, estableciéndose en su estructura al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, dadas sus atribuciones y competencias el Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura requiere contar con el apoyo de profesionales calificados, por lo que se ha visto por conveniente designar a un asesor cuya experiencia, capacidad e idoneidad técnica amerite su concurso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2008, a la ingeniera ROSARIO ISABEL DÍAZ RAMÍREZ como Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

152896-1

Aceptan renunciaciones de miembros del Comité encargado de la administración de los bienes muebles e inmuebles de local ubicado en el Cercado de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 031-2008-AG**

Lima, 15 de enero de 2008

VISTOS:

Las Cartas s/n presentadas por los Sres. Luis Zúñiga Rosas y José Enrique Málaga Málaga, de fecha 25 y 26 de setiembre de 2007, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 191-2001-AG, de fecha 20 de agosto de 2001, se dispuso la creación de un Comité encargado de la Administración de los bienes muebles e inmuebles del local ubicado en el Jr. Antonio Miró Quesada N° 327, Cercado de Lima, Lima, el mismo que debía constituirse por Resolución Ministerial.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0969-2001-AG, de fecha 21 de agosto de 2001, se constituyó el citado Comité de Administración, siendo designados, como miembros del mismo, los Sres. Ricardo Letis Colmenares, Raúl del Aguila Hidalgo, Fernando Bravo Bustíos, Luis Zúñiga Rosas y José Enrique Málaga Málaga;

Que, mediante las Cartas de Vistos, los Sres. Luis Zúñiga Rosas y José Enrique Málaga Málaga, formularon renuncia a su designación como miembros del referido Comité de Administración, por lo que se ha visto por conveniente aceptar tales renunciaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, las renunciaciones presentadas por los Sres. Luis Zúñiga Rosas y José Enrique Málaga Málaga, a su designación como miembros del Comité encargado de la Administración de los bienes muebles e inmuebles del local ubicado en el Jr. Antonio Miró Quesada N° 327, Cercado de Lima, Lima, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

152896-2

Reconocen el Área de Conservación Privada "Bosque Nublado", ubicada en el departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 032-2008-AG**

Lima, 15 de enero de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 787-2007-INRENA-J-IANP, del 7 de junio de 2007, del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque Nublado" y las Cartas s/n, remitidas el 5 y 30 de noviembre de 2007, por la Asociación de Conservación para la Selva Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios privados que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta de investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, el reconocimiento de dichos predios como Áreas de Conservación Privada no otorga el derecho de propiedad sobre los recursos naturales en ellos contenidos, conforme se desprende del artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sino que implica una estrategia para la participación privada en la conservación de los mismos;

Que, de conformidad con lo normado por el inciso c) del artículo 42° y el artículo 71° del mencionado Reglamento, las Áreas de Conservación Privada se establecen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del INRENA, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, el artículo 7° de las "Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA, establece que las condiciones especiales de uso determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, y son determinadas conjuntamente por la Intendencia y el propietario en base a la Resolución Ministerial que reconoce al Área de Conservación Privada;

Que, asimismo, el artículo 8° de la referida Resolución Jefatural establece que el reconocimiento del Área de Conservación Privada es el instrumento público legal por el cual el propietario inscribirá ante los Registros Públicos las obligaciones de hacer y de no hacer detalladas en la Carta de Entendimiento, bajo el rubro de cargas, de conformidad con los incisos 1) y 5) del artículo 2019° del Código Civil, surtiendo efectos la Resolución Ministerial de reconocimiento después que el propietario cumpla con remitir al INRENA una copia de la constancia de inscripción del asiento registral o una copia literal de la partida registral;

Que, mediante escrito presentado el 15 de setiembre de 2006, el señor Daniel Hugo Blanco Zamalloa, en calidad de Presidente de la Asociación de Conservación para la Selva Sur, según poder inscrito en el Asiento 28 de la Partida N° 02077628, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X, Sede Cusco, solicita al INRENA el reconocimiento como Área de Conservación Privada "Bosque Nublado", por un período de diez (10) años, de la superficie conformada por 14 predios contiguos de propiedad de la referida Asociación, los cuales suman un área total de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS Y OCHO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (3,353.88 ha), ubicados en el distrito de Kcosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, cuyo derecho de propiedad corre inscrito en las Partidas Nros. 02001764, 02003337, 02003368, 02003388, 02003420, 02010330, 02010342, 02010344, 02010347, 02010348, 02011129, 02056562, 02056586 y 02066000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco, adjuntando para tal efecto vigencia de persona jurídica, vigencia de poder, declaración jurada, expediente técnico y certificados registrales inmobiliarios otorgados por la Zona Registral N° X, Sede Cusco;

Que, mediante el Oficio N° 787-2007-INRENA-J-IANP la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, remite el expediente para la tramitación del reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque Nublado", adjuntando

los Informes N° 122-2007-INRENA-IANP/DPANP y N° 166-2007-INRENA-OAJ;

Que, mediante las Cartas de Vistos, la solicitante, Asociación de Conservación para la Selva Sur, cumple con remitir documentación complementaria a su solicitud;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Del reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque Nublado"

Reconocer el Área de Conservación Privada "Bosque Nublado", por un período de diez (10) años renovables, sobre la superficie de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS Y OCHO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (3,353.88 ha), de propiedad de la Asociación de Conservación para la Selva Sur, ubicada en el distrito de Kcosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, delimitada según memoria descriptiva y mapa que, como Anexos N° 1 y N° 2, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- De los objetivos del Área de Conservación Privada "Bosque Nublado"

Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada "Bosque Nublado", los siguientes:

2.1. Objetivo general:

2.1.1. Proteger el área del denominado "Bosque Nublado" y su alta diversidad biológica.

2.2. Objetivos específicos:

2.2.1. Proteger la cabecera de la cuenca del Kcosñipata.

2.2.2. Proteger las tierras frágiles, el agua y el ecosistema para el bienestar de las poblaciones situadas en las partes bajas.

2.2.3. Mantener el equilibrio entre los factores bióticos y abióticos para favorecer la reproducción de las especies de flora y fauna que habitan en el área.

2.2.4. Recuperar áreas deterioradas antiguamente utilizadas para la agricultura.

2.2.5. Realizar actividades de educación, investigación, evaluación, monitoreo y control del medio ambiente y de los recursos naturales.

2.2.6. Promover un área de amortiguamiento al Parque Nacional del Manu, por encontrarse adyacente al mismo.

2.2.7. Facilitar áreas estratégicas para uso turístico.

Artículo 3°.- De la Carta de Entendimiento

La Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA y el representante legal de la Asociación de Conservación para la Selva Sur, suscribirán una Carta de Entendimiento, en la que se determinarán las obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte de la superficie comprendida en el Área de Conservación Privada, materia de reconocimiento.

Artículo 4°.- De la inscripción registral

Suscrita la Carta de Entendimiento, la propietaria del predio gestionará la inscripción de la presente Resolución Ministerial en las partidas registrales que correspondan del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco, donde se consignará como carga las obligaciones de hacer y de no hacer que se estipulan en la Carta de Entendimiento.

Producida la inscripción registral, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA emitirá el correspondiente "Certificado de Área de Conservación Privada".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

152895-1

Aprueban Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter, Memoria Descriptiva y el Plano de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2008-AG**

Lima, 5 de enero de 2008

VISTO:

El Informe N° 001-2007-INRENA-IRH-DIRHI/SIG de la Dirección de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el Informe N° 005-2007-AG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 2° del Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas, señala como uno de los deberes del Estado, en cuanto a los recursos hídricos, realizar y mantener actualizados los estudios hidrológicos, hidrobiológicos, hidrogeológicos, meteorológicos, y demás que fuesen necesarios en las cuencas hidrográficas del territorio nacional;

Que, la cuenca hidrográfica es la unidad territorial más adecuada para la planificación y gestión de los recursos naturales en general y de los recursos hídricos en particular;

Que, el inciso g) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, señala como una de las funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, proponer lineamientos de política y normas en materia de manejo de cuencas;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2007-INRENA-IRH-DIRHI/SIG, la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, solicita aprobar oficialmente la Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter, Memoria Descriptiva y Plano de Delimitación y Codificación de Unidades Hidrográficas del Perú, elaborado con una cartografía base a escala 1:250,000, utilizando la Metodología creada en Brasil por Otto Pfafstetter y difundida como el Sistema de Codificación Estándar Internacional por el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS);

Que, la delimitación y codificación de las unidades hidrográficas del Perú, constituyen la referencia cartográfica básica para desarrollar procesos de ordenamiento de cuencas hidrográficas del país, tales como la determinación, codificación de los cursos y cuerpos de agua: ríos, lagos, lagunas y embalses, estudios hidrológicos, estudios de ordenamiento territorial, entre otros;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter, Memoria Descriptiva y el Plano de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú; y,

De conformidad con el artículo 7° de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Ley N° 25902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter, Memoria Descriptiva y el Plano de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú, elaborados por la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, que rubricados por el Titular de dicha Intendencia, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Metodología, Memoria y el Plano aprobados en el artículo precedente sean publicados en la página web del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA para uso del público en general, teniéndose como referencia obligatoria en todos los procesos de ordenamiento de Cuencas Hidrográficas,

así como en los procedimientos administrativos en materia de aguas a que se refiere la Ley General de Aguas - Decreto Ley N° 17752, sus Reglamentos, normas complementarias y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

152895-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Indonesia para participar en evento a realizarse en el marco de la Primera Reunión del Consejo Consultivo Empresarial de APEC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2008-MINCETUR**

Lima, 16 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, del 21 al 23 de enero de 2008, se llevará a cabo en la ciudad de Yakarta, Indonesia, la Reunión de los Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC) con los miembros del Consejo Consultivo Empresarial (ABAC) del APEC, con el objeto de hacer seguimiento a las discusiones sobre la Integración Económica Regional en el Foro APEC y al trabajo del ABAC, dentro del marco de las actividades preparatorias para la Cumbre 2008, a realizarse en el Perú;

Que, la participación del Perú en dicha reunión tiene por objeto, entre otros, (i) lograr que los intereses nacionales se vean reflejados en los temas relacionados a la integración económica regional, así como en los estudios relacionados a los Acuerdos de Libre Comercio (FTAs) y los Acuerdos Regionales de Comercio (RTAs) y su vinculación con el cumplimiento de las Metas de Bogor (Indonesia); (ii) lograr respecto a la organización del APEC 2008 en el Perú, que el tema se incluya en la discusión y los acuerdos que se adopten y (iii) contribuir en la definición de las características de la Reunión de Ministros de Comercio, la Reunión Conjunta de Ministros de Comercio y Relaciones Exteriores y la Reunión de Líderes de APEC 2007;

Que, asimismo, la agenda de la Reunión ABAC está directamente relacionada con las labores del Comité de Comercio e Inversión de APEC (CTI), en la cual el MINCETUR es el representante del Perú;

Que, el MINCETUR ejerce la representación del Perú ante el APEC y a través del Viceministerio de Comercio Exterior, programa y ejecuta acciones concernientes a la agenda comercial de los diferentes esquemas de integración y del APEC; por tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director de APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en representación del MINCETUR en la reunión antes mencionada;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 18 al 25 de enero de 2008, del señor Julio José Chan Sánchez, Director de APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Reunión de Altos Funcionarios en el marco de la Primera Reunión del Consejo Consultivo Empresarial de APEC (ABAC), referida en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, que se realizará en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | | |
|---------------------------------|---|------|----------|
| Pasajes | : | US\$ | 3 765,52 |
| Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) | : | US\$ | 1 300,00 |
| Tarifa CORPAC | : | US\$ | 30,25 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

152982-5

INTERIOR

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 13-2008-IN**

Mediante Oficio N° 204-2008-IN/0601, el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 13-2008-IN, publicada en nuestra edición del día 16 de enero de 2008.

DICE:

"Artículo 1°.- ... Milton Walter GUERRERO RODRÍGUEZ."

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- ... Walter Milton GUERRERO RODRÍGUEZ."

DICE:

"Artículo 2°.- ... Milton Walter GUERRERO RODRÍGUEZ, ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 2°.- ... Walter Milton GUERRERO RODRÍGUEZ, ..."

152850-1

JUSTICIA

Revocan la R.S. N° 225-2005-JUS mediante la cual se accede al pedido de extradición activa de procesada por la presunta comisión del delito contra la familia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2008-JUS**

Lima, 16 de enero de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 001-2008/COE-TC del 8 de enero de 2008, sobre la revocatoria de la Resolución Suprema N° 225-2005-JUS, mediante la cual se accede a la solicitud de extradición activa al Gobierno de los Estados Unidos de América de LORENA CORDANO CASASSA (Exp. N° 32-2005);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 225-2005-JUS, se accedió al pedido de extradición activa de la procesada LORENA CORDANO CASASSA, por la presunta comisión del delito contra la familia - atentado contra la patria potestad en agravio de Agustín Gino Martín Carbone Dagnino, Gianluca Carbone Cordano y Matías Carbone Cordano; resolución que fuera publicada el día 30 de octubre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en su Resolución Consultiva del 31 de octubre de 2007, dispuso revocar su Resolución Consultiva de fecha 17 de mayo de 2005; ello a mérito de la Resolución de fecha 12 de abril de 2007 expedida por el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y confirmada por auto de vista de fecha 26 de julio de 2007, en la cual se resuelve declarar la extinción de la acción penal por prescripción;

Que, por estas consideraciones la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados mediante Informe N° 001-2008/COE-TC del 8 de enero de 2008, opinó a favor de la revocatoria de la Resolución Suprema N° 225-2005-JUS;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y lo dispuesto en el literal "e" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Revocar la Resolución Suprema N° 225-2005-JUS, publicada el día 30 de octubre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano mediante la cual se accede al pedido de extradición activa de la procesada LORENA CORDANO CASASSA.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será referendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

152982-2

Acceden a pedido de ampliación de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la libertad personal

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2008-JUS

Lima, 16 de enero de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 002-2008/COE-TC del 8 de enero de 2008, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado ALDO ENRIQUE ESQUIVEL SUYÓN, formulada por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 13 de noviembre de 2007 e integrada por Resolución de fecha 26 de diciembre de 2007, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado ALDO ENRIQUE ESQUIVEL SUYÓN, por la presunta comisión del delito contra la libertad personal - secuestro en agravio de Mariana Farkas de Pollack (Exp. N° 77-2007);

Que, mediante el Informe N° 002-2008/COE-TC del 8 de enero de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de ampliación de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 2 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de ampliación de extradición activa del procesado ALDO ENRIQUE ESQUIVEL SUYÓN, formulado por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la libertad personal - secuestro en agravio de Mariana Farkas de Pollack; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

152982-3

Deniegan pedido de extradición activa de procesado por órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2008-JUS

Lima, 16 de enero de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 003-2008/COE-TC del 8 de enero de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado VÍCTOR SANDRO PALACIOS HUERTA, formulada por el Vigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 28 de diciembre de 2007, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado VÍCTOR SANDRO PALACIOS HUERTA, por la presunta comisión del delito contra la fe pública - falsificación de documentos en agravio del Estado (Exp. N° 103-2007);

Que, mediante el Informe N° 003-2008/COE-TC del 8 de enero de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 2 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el pedido de extradición activa del procesado VÍCTOR SANDRO PALACIOS HUERTA, formulado por el Vigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

152982-4

PRODUCE

Delegan diversas facultades y atribuciones en el Director Ejecutivo y en el Jefe de la Oficina de Administración del FONDEPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 007-2008-FONDEPES/PCD

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establecen los principios, así como los procesos y procedimiento que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley N° 28411, establece que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, en materia presupuestal y puede delegar sus funciones, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, a través de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2008;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 4°, numeral 4.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que le otorga dicha ley, en los diversos aspectos de contrataciones y Adquisiciones del FONDEPES, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE establece que el Presidente del Consejo Directivo constituye la más alta autoridad funcional de FONDEPES y ejerce la titularidad el Pliego;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 118-2007-FONDEPES/PCD, de fecha 28 de diciembre del 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, para el Ejercicio Fiscal 2008; así como la Estructura Funcional Programática, por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y Proyecto;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada y más dinámica gestión administrativa en materia presupuestaria durante la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2008, así como la ejecución de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, que permitan cumplir al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES con las funciones y competencias establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones y a la vez cumplir con la programación de las metas institucionales para el presente ejercicio 2008; resulta necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Con la visación de la Dirección Ejecutiva, la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28441 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, las facultades que son materia de delegación y que se encuentren señaladas, de manera expresa, en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, siempre que no sean de exclusiva competencia del Titular de la entidad.

Artículo 2°.- Delegar en el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, durante el Ejercicio Fiscal 2008, las facultades y atribuciones que se detallan a continuación:

a) Aprobar expedientes de adquisición o contratación de los procesos de adjudicación de menor cuantía para los casos de bienes servicios y suministros, excepto para personal, asesorías y consultorías; mayores a 1 UIT de acuerdo al tope establecido en el la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, debiendo informar al Presidente del Consejo Directivo del desarrollo de los mismos: antes, durante y después de su ejecución.

b) Autorizar desembolsos por todo concepto por sumas mayores a 1 UIT vigente al ejercicio fiscal 2008, debiendo informar mensualmente sobre los mismos al Presidente del Consejo Directivo;

Artículo 3°.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, durante el Ejercicio Fiscal 2008, las facultades y atribuciones que se detallan a continuación:

a) Aprobar expedientes de adquisición o contratación de los procesos de adjudicación de menor cuantía para los casos de bienes servicios y suministros, excepto para personal, asesorías y consultorías; iguales o menores a 1 UIT.

b) Aprobar las Bases de los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía en general.

c) Autorizar desembolsos por todo concepto hasta por la suma de 1 UIT vigente al ejercicio fiscal 2008, debiendo informar mensualmente sobre los mismos a la Dirección Ejecutiva y Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución de Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

PERCY HUMBERTO PEREZ BARLABAS
Presidente del Consejo Directivo

152894-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 004-2008-FONDEPES/PCD**

Mediante Oficio N° 058-2008-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 004-2008-FONDEPES/PCD, publicada en nuestra edición del día 11 de enero de 2008.

DICE:

“Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0196-2007-CEP/FONDEPES, “ADQUISICIÓN DE ENSERES PARA DORMITORIO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL MÓDULO DE CAPACITACIÓN DE NUEVO HORIZONTE” por los considerandos expuestos en la presente Resolución.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0196-2007-CEP/FONDEPES, “ADQUISICIÓN DE ENSERES PARA DORMITORIO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL MÓDULO DE CAPACITACIÓN DE NUEVO HORIZONTE”, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.”

152894-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 005-2008-FONDEPES/PCD**

Mediante Oficio N° 058-2008-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 005-2008-FONDEPES/PCD, publicada en nuestra edición del día 11 de enero de 2008.

DICE:

“Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0201-2007-CEP/FONDEPES, “ADQUISICIÓN DE ENSERES Y EQUIPOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL MÓDULO DE CAPACITACIÓN DE NUEVO HORIZONTE” por los considerados expuestos en la presente Resolución.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0201-2007-CEP/FONDEPES, “ADQUISICIÓN DE ENSERES Y EQUIPOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL MÓDULO DE CAPACITACIÓN DE NUEVO HORIZONTE”, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria, por los considerados expuestos en la presente Resolución.”

152894-3

SALUD**Designan Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2008/MINSA**

Lima, 16 de enero del 2008

Vista la renuncia presentada por el abogado Gonzalo Oswaldo Carrillo Purin;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 833-2006/MINSA del 4 de setiembre de 2006, se designó al abogado Gonzalo Oswaldo Carrillo Purin, en el cargo de Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a la profesional propuesta;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Gonzalo Oswaldo CARRILLO PURIN, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la licenciada en obstetricia Rosa Yris MEDINA FEIJOO, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

152852-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Dictan medidas complementarias para el uso de la “Planilla Electrónica”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 020-2008-TR**

Lima, 15 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-TR se han establecido las disposiciones que regulan el uso de la “Planilla Electrónica”;

Que, la quinta disposición complementaria final de dicho dispositivo prescribe que mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación, salvo en aquellos temas delegados a la SUNAT;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de la obligación de utilizar la Planilla Electrónica, es pertinente dictar normas complementarias que precisen sus alcances;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 25°, numeral 8°, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 4° y la quinta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 018-2007-TR; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Boleta de pago**

Los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica deben entregar el original de la boleta de pago al trabajador, a más tardar, el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago.

La boleta de pago debe contener la siguiente información mínima referida al empleador:

- Apellidos y nombres, en caso de ser persona natural; o razón social o denominación, en caso de ser persona jurídica.
- Número de RUC.

Asimismo, deberá contener la siguiente información mínima sobre el trabajador:

- Apellidos y nombres
- Periodo de pago
- Tipo y número de documento de identificación
- Tipo o categoría (tipo, de acuerdo a la Tabla 8 del anexo 2, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-2007-TR; o la categoría propia utilizada por el empleador)
- Régimen pensionario
- Código Único del Sistema Privado de Pensiones
- CUSPP
- Fecha de inicio de la relación laboral
- Número de días efectivamente laborados
- Número de días subsidiados
- Número de días no laborados y no subsidiados
- Número de horas ordinarias
- Número de horas en sobretiempo
- Remuneraciones que se abonen, tomando en consideración para este efecto lo previsto en el artículo 6° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Cualquier otro pago que no tenga carácter remunerativo, según el artículo 7° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Descuentos
- Tributos y aportes a cargo del trabajador
- Tributos y aportes a cargo del empleador

Con relación al número de horas laboradas en el periodo, la boleta de pago deberá reflejar de manera exacta el contenido del registro de control y asistencia.

Artículo 2°.- Cierre de las planillas

Los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica, efectuarán el cierre de las planillas llevadas de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-98-TR, a partir de enero del año 2009, observando el cronograma que se aprobará por Resolución Ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Rectificación o sustitución de la información de la Planilla Electrónica

La rectificación o sustitución de la información declarada en la Planilla Electrónica se efectúa observando las siguientes disposiciones:

- Si la declaración original se presentó utilizando el PDT Planilla Electrónica, la declaración sustitutoria o rectificatoria deberá efectuarse a través de dicho medio.
- Se ingresan nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea rectificar o sustituir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Rectificación de periodos anteriores a enero de 2008

Durante el año 2008, las planillas llevadas de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-98-TR permanecerán abiertas, y servirán exclusivamente para la rectificación de errores u omisiones referentes a periodos anteriores a enero del año 2008. Tales rectificaciones se harán constar a partir de hoja siguiente a la última utilizada.

Segunda.- Remisión de dudas interpretativas

Las Direcciones Regionales del país remitirán de manera mensual a la Oficina de Asesoría Jurídica, las dudas interpretativas que se generen sobre los aspectos vinculados a la Planilla Electrónica, hasta junio del año 2008.

Tercera.- Actuaciones inspectivas durante el primer semestre de 2008

Durante el primer semestre del año 2008, la fiscalización de la obligación de llevar la Planilla Electrónica será de carácter preventivo. A tal efecto, la Inspección del Trabajo realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico; y adoptará medidas de advertencia y requerimiento, en las actuaciones de investigación o comprobatorias.

La disposición del párrafo anterior no resulta aplicable en lo referido a la obligación de registrar en la Planilla Electrónica a toda persona que se encuentre en las categorías de trabajador, prestador de servicios – cuarta categoría, prestador de servicios – modalidad formativa y personal de terceros; ni en lo referido al registro de las remuneraciones y derechos laborales a pagar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Información prohibida de solicitar por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo

En aplicación del artículo 40.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la información declarada en la Planilla Electrónica por los empleadores, no les podrá ser solicitada por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las actuaciones que realicen, debiendo éstas requerir dicha información a la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la que emitirá las directivas para su distribución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

152540-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan que la concesión otorgada mediante R.M. N° 051-2001-MTC/15.03 y el contrato de concesión aprobado están referidos al servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos y amplían sus alcances

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2008-MTC/03

Lima, 14 de enero de 2008

VISTO, el Expediente signado con registro P/D N° 074056, por el que GAMACOM S.A.C. solicitó la

ampliación de los alcances de la concesión para la prestación del servicio telefónico fijo local, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03, a la modalidad de abonados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03 del 24 de enero de 2001, se otorgó concesión a GAMACOM S.A.C. para la prestación del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el contrato respectivo el 22 de febrero de 2001;

Que, mediante el expediente de VISTO, GAMACOM S.A.C. solicitó la ampliación de la concesión otorgada para la prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, a la modalidad de abonados en las ciudades de Yanahuanca y Huayllay, en el departamento de Pasco;

Que, concordando la información contenida en el Expediente N° 2000-02598002, presentado para el otorgamiento de la concesión mencionada, con la clasificación de los teleservicios públicos establecida en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-94-MTC, hoy contenido en el Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, se advierte que tanto la solicitud como el otorgamiento de la concesión están referidos al servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos, por lo que es conveniente precisar dicho extremo;

Que, la cláusula décimo sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03 establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del mencionado contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que la suscripción de las adendas a los contratos de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente, y que en caso de incumplimiento, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 609-2007-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que corresponde precisar que la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03 y el contrato de concesión aprobado por ésta, están referidos al servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos; modificar los alcances de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 051-2007-MTC/15.03, incluyendo la modalidad de abonados en las provincias de Daniel Alcides Carrión y Pasco, del departamento de Pasco, y aprobar el Plan de Cobertura y la Descripción de Red de dicha modalidad; así como modificar el primer párrafo del numeral 3.01 de la Cláusula Tercera a fin de incluir la modalidad de abonados, el literal d del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera y el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta a fin de prever el Plan de Cobertura correspondiente a la nueva modalidad, y los Anexos 1, 2 y 3 del contrato de concesión a fin de efectuar las modificaciones correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03

y el contrato de concesión aprobado por ésta, están referidos al servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos.

Artículo 2°.- Ampliar los alcances de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03 para la prestación del servicio público telefónico fijo local, a la modalidad de abonados en las provincias de Daniel Alcides Carrión y Pasco, del departamento de Pasco, conforme al Anexo 1 de la Adenda a aprobarse por la presente resolución, el cual reemplaza al Anexo 1 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03.

Artículo 3°.- Aprobar la Descripción de Red correspondiente a la nueva modalidad a que refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 de la Adenda a aprobarse por la presente Resolución, el cual reemplaza al Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03.

Artículo 4°.- Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente a la nueva modalidad a que refiere el artículo 2°, conforme al Anexo 3 de la Adenda a aprobarse por la presente Resolución, el cual reemplaza al Anexo 3 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03.

Artículo 5°.- Aprobar la modificación del primer párrafo del numeral 3.01 de la Cláusula Tercera, el literal d del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera y el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03 en lo referente a la inclusión de la nueva modalidad.

Artículo 6°.- Aprobar la adenda mediante la cual se formaliza la ampliación de los alcances de la concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03, a la modalidad de abonados en las provincias de Daniel Alcides Carrión y Pasco, del departamento de Pasco; la aprobación del plan de cobertura y la descripción de red correspondiente a dicha modalidad; así como la modificación del primer párrafo del numeral 3.01 de la Cláusula Tercera, el literal d del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera y el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta y se sustituyen los Anexos 1, 2 y 3 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03, autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones, encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, a suscribir la misma en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por GAMACOM S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

152222-1

Aprueban características técnicas específicas de operación para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable concedido mediante R.M. N° 500-99-MTC/15.03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 041-2008-MTC/03**

Lima, 14 de enero de 2008

VISTA:

La solicitud formulada mediante escrito con P/D N° 037913 por HUASCARÁN TELECOM S.A.C., de fecha 6 de junio de 2006, sobre modificación del contrato de concesión por incorporación de las características técnicas específicas de operación;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 500-99-MTC/15.03 de fecha 28 de diciembre de 1999 se otorgó a la empresa CABLE ANDINO S.A. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el área que comprende la ciudad de Huaraz, provincia de Huaraz, del departamento de Ancash; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 1 de febrero de 2000;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 188-2003-MTC/03 de fecha 22 de mayo de 2003, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada a CABLE ANDINO S.A. por Resolución Ministerial N° 500-99-MTC/15.03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de la empresa HUASCARÁN TELECOM S.A.C.; habiéndose suscrito la Adenda respectiva el 1 de agosto de 2003;

Que, mediante Resolución Directorial N° 099-2004-MTC/17 de fecha 18 de febrero de 2004, se autorizó a la empresa HUASCARÁN TELECOM S.A.C., la modificación del Plan Mínimo de Expansión, habiéndose suscrito la Adenda respectiva el 6 de abril de 2004;

Que, la empresa HUASCARÁN TELECOM S.A.C. mediante escrito ingresado con P/D N° 037913 de fecha 6 de junio de 2006, solicita se incorpore en el Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 500-99-MTC/15.03, las características técnicas específicas de operación;

Que, el artículo 115° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el contrato de concesión debe contener, entre otros, las características técnicas específicas de operación;

Que, de la revisión del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 500-99-MTC/15.03 se advierte que éste no tiene características técnicas específicas de operación del servicio concedido, por lo cual resulta pertinente incorporar dichas características al contenido del citado contrato;

Que, mediante Informe N° 357-2006-MTC/17.01. ssp, de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, así como mediante Informe N° 017-2008-MTC/27, de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, se concluye que procede modificar el contrato de concesión a fin de incorporar las características técnicas específicas de operación;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las características técnicas específicas de operación para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, concedido mediante Resolución Ministerial N° 500-99-MTC/15.03, a favor de HUASCARÁN TELECOM S.A.C., por lo cual se incorpora el numeral 6.12: "Instalación de la Red" a la Cláusula Sexta; así como el Anexo 3: "Descripción de la Red" a su contrato de concesión.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda mediante la cual se formaliza la incorporación del numeral 6.12: "Instalación de la Red" a la Cláusula Sexta y del Anexo 3: "Descripción de la Red" al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 500-99-MTC/15.03; autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones encargado de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la misma en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del Contrato de Concesión y de las adendas que se suscriban al mismo.



Artículo 3°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por HUASCARÁN TELECOM S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

152224-1

Renuevan autorización a Asociación Vida Televisión para continuar prestando servicio de radiodifusión educativa por televisión en Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 036-2008-MTC/03

Lima, 14 de enero de 2008

VISTA, la solicitud registro N° 2004-015059 del 1 de setiembre de 2004, presentada por la ASOCIACIÓN VIDA TELEVISIÓN, sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión educativa por Televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 483-95-MTC/15.17 del 27 de noviembre de 1995, se autorizó a la ASOCIACIÓN VIDA TELEVISIÓN, por el plazo de diez (10) años, la operación de una estación del servicio de radiodifusión educativa por Televisión en UHF, en el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, con vigencia hasta el 8 de julio del año 2004;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, en virtud de lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, son aplicables al procedimiento de renovación de autorización iniciado por la ASOCIACIÓN VIDA TELEVISIÓN, las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

Que, el artículo 5°, numeral 2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina mediante Informe N° 1363-2007-MTC/28., que la ASOCIACIÓN VIDA TELEVISIÓN, se encuentra en aptitud para continuar operando el servicio de radiodifusión, y cumple con los requisitos correspondientes, por lo que, emite su conformidad con la solicitud de renovación de la citada empresa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de TV-UHF para las localidades correspondientes al departamento de Lima, aprobado con Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Lima se incluye al distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, ubicación consignada en la Resolución Ministerial N° 483-95-MTC/15.17 modificada por Resolución Directoral N° 015-2002-MTC/15.19;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento

General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 483-95-MTC/15.17, a la ASOCIACIÓN VIDA TELEVISIÓN, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión educativa por Televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 483-95-MTC/15.17, en consecuencia vencerá el 8 de julio del año 2014. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Artículo 3°.- La ASOCIACIÓN VIDA TELEVISIÓN está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificada mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual; en caso de incumplimiento la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

152225-1

Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a Aeromaster del Perú S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 241-2007-MTC/12

Lima, 4 de diciembre del 2007

Vista la solicitud de la empresa AEROMASTER DEL PERU S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 173-2007-MTC/12 del 27 de agosto del 2007, se otorgó a la empresa AEROMASTER DEL PERU S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Carga Externa, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 13 de setiembre del 2007;

Que, mediante Documento de Registro N° 2007-030834 del 13 de setiembre del 2007, precisado mediante Documento de Registro N° 086261 del 2 de octubre del 2007, la empresa AEROMASTER DEL PERU S.A. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Carga Externa, en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memoranda N° 954-2007-MTC/12, N° 982-2007-MTC/12 y N° 1008-2007-MTC/12; Memoranda N° 4069-2007-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Oficio N° 951-2007-INRENA-IANP/DOANP, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA ha informado que no tiene objeciones para la emisión de la Modificación del Permiso de Operación solicitada;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa AEROMASTER DEL PERU S.A., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Carga Externa, a fin de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral N° 173-2007-MTC/12 del 27 de agosto del 2007, de acuerdo al siguiente detalle.

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además del ya autorizado)
 - Sikorsky S-61N

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 173-2007-MTC/12 del 27 de agosto del 2007, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

143479-1

Autorizan a Conversión Narváez E.I.R.L. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2008-MTC/15

Lima, 3 de enero de 2008

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 2007-108412, 2007-110912 y 2007-113768, presentados por CONVERSION NARVAEZ E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los Partes Diarios presentados por CONVERSION NARVAEZ E.I.R.L., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de CONVERSION NARVAEZ E.I.R.L.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con fecha 12 de julio del 2006, otorgada por CONVERSION NARVAEZ E.I.R.L., ante Notario Público Mario Gino Benvenuto Murguía.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11903927 de fecha 19 de noviembre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° TACP_CIT291107001 de fecha 24 de noviembre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Touring y Automóvil Club del Perú, señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
- Copia de la constancia de Inscripción N° 0767-2006-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de SR GAS S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.



- Copia del Contrato de fecha 27 de octubre del 2007, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado SR GAS S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Don Víctor Mamani Collatupa con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400710800153 emitida por la compañía de Seguros MAPFRE, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a CONVERSION NARVAEZ E.I.R.L., para operar el taller ubicado en la Mz. N-7 Lote 38 A.H. 5 de Noviembre Programa Ciudad Mariscal Cáceres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2008 |
| Segunda Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2009 |
| Tercera Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2010 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2011 |
| Quinta Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2012 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 16 de noviembre del 2008 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 16 de noviembre del 2009 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 16 de noviembre del 2010 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 16 de noviembre del 2011 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 16 de noviembre del 2012 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva

póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

149585-1

Autorizan a SJ GAS S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de San Martín de Porras, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 013-2008-MTC/15**

Lima, 3 de enero de 2008

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 2007-105707 y 2007-113767 presentados por SJ GAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los Partes Diarios presentados por SJ GAS S.A.C., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de SJ GAS S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada con fecha 27 de Agosto del 2007, otorgada por SJ GAS S.A.C., ante Notario Público Mario Gino Benvenuto Murguía.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 12056147 pedido con fecha 28 de noviembre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° TACP_CIT241107001 de fecha 24 de noviembre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Touring y Automóvil Club del Perú, señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
- Copia de la constancia de Inscripción N° 0767-2006-PRODUCE/MI/DNI-DNTC, de SR GAS S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.
- Copia del Contrato de fecha 29 de octubre del 2007, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado SR GAS S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.
- Copia del Contrato de Locación-Conducción celebrado entre Don Emiliano Gregorio Salas Reyes y Mónica del Rosario Salas Farfán con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de San Martín de Porres.
- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400710800143 emitida por la compañía de Seguros MAPFRE, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a SJ GAS S.A.C., para operar el taller ubicado en la Av. Universitaria cuadra 37 Urb. El Olivar Mz. E Lote 36-37, distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento

de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2008 |
| Segunda Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2009 |
| Tercera Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2010 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2011 |
| Quinta Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2012 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 1 de noviembre del 2008 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 1 de noviembre del 2009 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 1 de noviembre del 2010 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 1 de noviembre del 2011 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 1 de noviembre del 2012 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

149586-1

Autorizan a SR GAS S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de Comas, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 014-2008-MTC/15**

Lima, 3 de enero de 2008

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 2007-06314 y 2007-110656 presentados por SR GAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el

propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los Partes Diarios presentados por SR GAS S.A.C., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de SR GAS S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada con fecha 15 de febrero de 2006, otorgada por SR GAS S.A.C., ante Notario Público César Augusto Carpio Valdez.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11849422 de fecha 6 de diciembre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° TACP_CIT291107002 de fecha 24 de noviembre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Touring y Automóvil Club del Perú, señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

• Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos - PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos

que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la constancia de Inscripción N° 0767-2006-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de SR GAS S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.

- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Don Gregorio Cruz Quispe y Rosa Villegas Alway con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de Comas.

- Copia de la Póliza de Seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400710800145 emitida por la Compañía de Seguros MAPFRE, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a SR GAS S.A.C., para operar el taller ubicado en la Calle 6 N° 185 Mz. C Lote 12 Urb. El Retablo II Etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2008 |
| Segunda Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2009 |
| Tercera Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2010 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2011 |
| Quinta Inspección anual del taller | 23 de noviembre del 2012 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 01 de noviembre del 2008 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 01 de noviembre del 2009 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 01 de noviembre del 2010 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 01 de noviembre del 2011 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 01 de noviembre del 2012 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se

procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

149587-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la presentación de Declaraciones Juradas de los magistrados del Poder Judicial y aprueban cronograma de capacitación en el uso y manejo del Sistema Informático de Control Judicial

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
 DEL PODER JUDICIAL
 Jefatura Suprema

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
 N° 002-2008-J-OCMA/PJ

Lima, 4 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, para los efectos de administrar, sistematizar y archivar las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ha creado el Sistema Informático de Control Judicial, que es una herramienta informática destinada a registrar toda la información vinculada a las declaraciones juradas con el propósito de coadyuvar a las labores contraloras de este Poder del Estado, así como facilitar el registro, consulta y presentación de las mismas, estableciéndose todas las seguridades para la confidencialidad de la información; dicho Sistema deberá ponerse en funcionamiento a partir del presente ejercicio anual 2008;

Que, conforme lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 27482 "Ley que regula la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado" y su Reglamento el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, al inicio de cada año, los funcionarios públicos deberán presentar sus Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, siendo aplicable esta disposición a los magistrados del Poder Judicial de todo el país, en tal sentido, siendo la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la encargada de recepcionar, registrar, archivar y remitir a la Contraloría General de la República, las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, presentadas por los señores magistrados de este Poder del Estado, es necesario dictar las pautas que faciliten el cumplimiento de esta obligación, a través de su presentación, haciendo uso de las herramientas modernas que la tecnología actual ofrece;

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su sesión del 4 de enero de 2008, ha otorgado su conformidad al Sistema Informático de Control Judicial, por tanto, éste deberá ser a partir de la fecha el único medio de presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas que utilizarán los magistrados del Poder Judicial, para lo cual se asignará a cada magistrado un usuario y clave secreta de acceso al Sistema, la que deberá ser modificada en su primer ingreso a fin de proteger la confidencialidad de la información.

Que, a fin de contribuir con la difusión de este Sistema Informático, la Jefatura Suprema de Control ha dispuesto la programación de un Plan de Capacitación, el que consistirá en

el desplazamiento del personal administrativo especializado de la OCMA, a todas las sedes judiciales del país, con el objeto de orientar a los magistrados en el correcto llenado de las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, a través del Sistema Informático de Control Judicial;

Y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 numeral a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y por las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ESTABLECER que a partir del ejercicio anual 2008, la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas de los magistrados del Poder Judicial, deberá realizarse a través del Sistema Informático de Control Judicial, al cual se podrá acceder a través de la página web de la OCMA – sección intranet (www.pj.gob.pe/ocma), para lo cual todos los magistrados recibirán sus usuarios y respectivas claves de acceso. La presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas se realizará en el plazo y oportunidad previstos por la Ley N° 27482 y su Reglamento Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.

Artículo Segundo: DISPONER que conforme lo establecido en el artículo 7.1.2 de la Directiva N° 005-2004-GG-PJ, sobre "Normas de Seguridad de la Información Almacenada en los Equipos de Cómputo del Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 445-2004-GG-PJ, de fecha 8 de junio de 2004, el usuario y respectivas clave de acceso al Sistema Informático de Control Judicial, es responsabilidad directa y absoluta del magistrado al que le ha sido asignada, siendo que su uso equivale a su firma, por lo que toda modificación o alteración de la información en las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, es responsabilidad absoluta del propietario de la misma.

Artículo Tercero: ENCARGAR al señor Mario Altamirano Gálvez, Coordinador de la Oficina de Bienes y Rentas de la OCMA, la atención personalizada a los señores vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, para la recepción de sus Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, contando para ello, con el apoyo del equipo de trabajo que deberá disponer la Gerencia de Desarrollo de la OCMA.

Artículo Cuarto: APROBAR el cronograma de capacitación en el uso y manejo del Sistema Informático de Control, que se realizará del 14 al 25 de enero de 2008, conforme se detalla en el cuadro anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo la Gerencia de Desarrollo de la OCMA brindar las facilidades materiales y logísticas para su cumplimiento.

Artículo Quinto: Hacer de conocimiento la presente resolución del Presidente del Poder Judicial, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Presidencia de las 29 Cortes Superiores del País y la Gerencia de Desarrollo de la OCMA, encargando su diligenciamiento a la Gerencia Documentaria de esta Oficina Contralora.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ
 Vocal de la Corte Suprema
 de Justicia de la República
 Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura
 del Poder Judicial

SISTEMA INFORMATICO DE CONTROL JUDICIAL - OCMA

Plan de Capacitación

14 al 18 de Enero 2008

| Corte Superior | Magistrados Activos | Número de Personas | Días | Personal Asignado | Observación |
|-------------------------|---------------------|--------------------|----------|--|-------------|
| LIMA - Alzamora | 550 | 2 | 14 al 18 | Mario Edmundo Altamirano Galvez, Rhony Rolando Velásquez Justino | |
| LIMA - Barreto | | 2 | 14 al 18 | José Luis Morón Valdivia, Vilma Aurora Paredes Hernandez | |
| LIMA - Palacio Justicia | | 1 | 14 al 18 | Tomas Yohn Moreno Flores | |
| CALLAO | 69 | 2 | 14 al 18 | Guillermo Arturo Orosco Hernandez | |



| | | | | | |
|--------------|------------|---|----------|--|--|
| LIMA-NORTE | 100 | 2 | 14 al 18 | Jurgen Miguel Zambrano Moreno, Xavier Eugenio Peña Fajardo | |
| CAÑETE | 26 | 1 | 14 al 15 | Ruth del Rosario Cecilia Ramirez Arcaya | |
| HUAURA | 57 | 1 | 16 al 17 | Ruth del Rosario Cecilia Ramirez Arcaya | |
| Total | 802 | | | | |

20 al 31 de Enero 2008

| Corte Superior | Magistrados Activos | Número de Personas | Días | Personal Asignado | Observación |
|--------------------|---------------------|--------------------|----------|--------------------------|---------------------------|
| TUMBES | 18 | 1 | 21 | Tomas Yohn Moreno Flores | Viaja el 20 |
| PIURA | 87 | 1 | 22-23 | Tomas Yohn Moreno Flores | |
| LAMBAYEQUE | 108 | 1 | 24-25-26 | Tomas Yohn Moreno Flores | Viaja el 26 a La Libertad |
| LA LIBERTAD | 114 | 1 | 28-29 | Tomas Yohn Moreno Flores | |
| DEL SANTA-Chimbote | 52 | 1 | 30-31 | Tomas Yohn Moreno Flores | |
| Total | 379 | | | | |

| Corte Superior | Magistrados Activos | Número de Personas | Días | Personal Asignado | Observación |
|----------------|---------------------|--------------------|----------|--------------------------|-------------|
| AREQUIPA | 122 | 1 | 21-22 | José Luis Morón Valdivia | |
| MOQUEGUA | 23 | 1 | 23 | José Luis Morón Valdivia | |
| TACNA | 27 | 1 | 24-25-26 | José Luis Morón Valdivia | |

| | | | | | |
|---------------|------------|---|----------|---------------------------------|---------------------------------|
| MADRE DE DIOS | 17 | 1 | 21 | Rhony Rolando Velásquez Justino | Viaja el 20 a Puerto Maldonado |
| CUSCO | 102 | 1 | 22-23-24 | Rhony Rolando Velásquez Justino | Viaja el 22 al Cusco |
| PUNO | 67 | 1 | 25-26 | Rhony Rolando Velásquez Justino | Viaja el 24 por la tarde a Puno |
| Total | 358 | | | | |

| Corte Superior | Magistrados Activos | Número de Personas | Días | Personal Asignado | Observación |
|-------------------------------|---------------------|--------------------|-------|-----------------------|-----------------------------------|
| ICA | 92 | 1 | 21-22 | Erik Lujan Lanfranchi | Viaja 21 madrugada, sale 22 tarde |
| HUANCAVELICA | 29 | 1 | 23-24 | Erik Lujan Lanfranchi | Viaja el 24 tarde |
| AYACUCHO | 37 | 1 | 25-26 | Erik Lujan Lanfranchi | |
| A P U R I M A C - Andahuaylas | 40 | 1 | 28 | Erik Lujan Lanfranchi | |
| A P U R I M A C - Abancay | | 1 | 29 | Erik Lujan Lanfranchi | |
| Total | 198 | | | | |

| Corte Superior | Magistrados Activos | Número de Personas | Días | Personal Asignado | Observación |
|----------------|---------------------|--------------------|-------------|-----------------------------------|---------------------|
| SAN MARTIN | 48 | 1 | 21-22 | Guillermo Arturo Orosco Hernandez | Viaja el Domingo 20 |
| CAJAMARCA | 65 | 1 | 23-24-25 | Guillermo Arturo Orosco Hernandez | |
| AMAZONAS | 31 | 1 | 26-27-28-29 | Guillermo Arturo Orosco Hernandez | |
| Total | 144 | | | | |

| | | | | | |
|---------------|------------|---|----------|-------------------------------|--|
| HUANUCO | 52 | 1 | 21-22 | Jurgen Miguel Zambrano Moreno | |
| PASCO | 17 | 1 | 23 | Jurgen Miguel Zambrano Moreno | |
| JUNIN | 83 | 1 | 24-25-26 | Jurgen Miguel Zambrano Moreno | |
| ANCASH-Huaraz | 45 | 1 | 28-29 | Jurgen Miguel Zambrano Moreno | |
| Total | 197 | | | | |

| | | | | | |
|--------------|-----------|---|----------|----------------------|----------------------|
| UCAYALI | 36 | 1 | 21-22-23 | Pedro Dávila Mendoza | Viaja el 23 a Loreto |
| LORETO | 40 | 1 | 24-25 | Pedro Dávila Mendoza | |
| Total | 76 | | | | |

152981-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 13-2008-P-CSJL/PJ

Mediante Oficio N° 22-2008-RA-P-CSJL/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 13-2008-P-CSJL/PJ publicada en la edición del 10 de enero de 2008.

DICE:

....

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora, DELIA ROJAS ANTICONA, en el cargo de Juez Provisional del 45° Juzgado Especializado en lo Civil.

DEBE DECIR:

Artículo Octavo: DESIGNAR a la doctora, DELIA ROJAS ANTICONA, en el cargo de Juez Suplente del 45° Juzgado Especializado en lo Civil.

DICE:

....

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora, ELIZABETH RABANAL CACHO, en el cargo de Juez Suplente del 49° Juzgado Especializado en lo Civil.

DEBE DECIR:

....

Artículo Décimo: REASIGNAR a la doctora, MARÍA ELIZABETH RABANAL CACHO, en el cargo de Juez Suplente del 49° Juzgado Especializado en lo Civil.

DICE:

....

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora MARÍA ESTHER FELICES MENDOZA, en el cargo de Juez Suplente del 3° Juzgado Especializado en lo Penal.

DEBE DECIR:

....

Artículo Décimo Octavo: REASIGNAR a la doctora MARÍA ESTHER FELICES MENDOZA, en el cargo de Juez Suplente del 3° Juzgado Especializado en lo Penal.

DICE:

....

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARCO AURELIO TEJADA ORTIZ, en el cargo de Juez Provisional del 15° Juzgado Especializado en lo Penal.

DEBE DECIR:

Artículo Vigésimo Segundo: REASIGNAR al doctor MARCO AURELIO TEJADA ORTIZ, en el cargo de Juez Provisional del 15° Juzgado Especializado en lo Penal.

DICE:

....

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELOS BOHORQUEZ, en el cargo de Juez Suplente del 22° Juzgado Especializado en lo Penal.

DEBE DECIR:

....

Artículo Vigésimo Cuarto: DESIGNAR a la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ, en el cargo de Juez Suplente del 22° Juzgado Especializado en lo Penal.

DICE:

....

Artículo Trigésimo Primero.- REASIGNAR al doctor URIEL ESTRADA PEZO, en el cargo de Juez Suplente del 4° Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal.

DEBE DECIR:

....
 Artículo Trigésimo Primero: DESIGNAR al doctor URIEL ESTRADA PEZO, en el cargo de Juez Provisional del 4º Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal.

152798-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO****Integran competencias de diversas Oficinas Desconcentradas de Control Interno y crean plazas fiscales****RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 014-2008-MP-FN-JFS**

Lima, 16 de enero del 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 004-2008-MP-FN-GECFIN/01 remitido por la Gerencia Central de Finanzas, mediante el cual informa sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para la creación de plazas fiscales, así como sus respectivas unidades orgánicas;

Que por Acuerdo Nº 1028 adoptado en sesión ordinaria de fecha 03.01.2008 continuada el 08.01.2008, los miembros de la Junta de Fiscales Supremos acordaron por unanimidad crear plazas fiscales para las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional, las mismas que serán a dedicación exclusiva, con excepción de los Distritos Judiciales de Lima y Lambayeque, cuyos titulares ya ejercen funciones con dicha característica;

Que asimismo se hace necesario disponer la integración de competencias funcionales de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno en determinados distritos judiciales, a fin de optimizar la labor de control que es inherente a los mismos;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; y en cumplimiento del precitado acuerdo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Integrar las competencias de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno que a continuación se indican, y crear sus respectivas plazas fiscales, conformadas por un Fiscal Superior y dos Fiscales Provinciales:

-Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes-Piura, con sede en Piura; La Libertad-Santa, con sede en La Libertad; Huánuco-Pasco, con sede en Huanuco; Ica-Cañete, con sede en Ica; Moquegua-Tacna, con sede en Moquegua.

Artículo Segundo.- Crear plazas fiscales en las siguientes Oficinas Desconcentradas de Control Interno, las que serán conformadas por un Fiscal Superior y dos Fiscales Provinciales respectivamente:

-Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, Huaura, Lima Norte, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Loreto, Ancash, Junín, Ucayali, Ayacucho, Huancavelica, Cuzco, Apurímac, Madre de Dios, Arequipa y Puno.

Artículo Tercero.- Crear plazas fiscales en las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de Lima y Lambayeque, correspondientes a dos Fiscales Provinciales.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía Suprema de Control Interno, Gerencia General, Fiscalías

Superiores Decanas a nivel nacional, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
 Fiscal de la Nación

152874-1

Declaran fundada denuncia interpuesta contra Juez de Paz Letrado de Tumbán por presuntos delitos de prevaricato y abuso de autoridad**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 041-2008-MP-FN.**

Lima, 14 de enero del 2008

VISTO:

El Oficio Nº 205-2007-MP-ODCI-LAMBAYEQUE, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, elevando el Expediente Nº 95-2007-MP-ODCI-LAMBAYEQUE, que contiene la investigación seguida contra el doctor José Elías Bueno Cerdán, en su actuación como Juez de Paz Letrado de Tumbán, a mérito de la denuncia formulada por Mario Ricardo Pastor Devicenci, Intendente de la Aduana de Chiclayo, en representación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, por presuntos delitos de Prevaricato, Abuso de Autoridad, Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, Avocamiento Indebido y Encubrimiento Real; en la cual ha recaído el Informe Nº 08-2007-MP-ODCI-LAMBAYEQUE, con opinión de declarar fundada la denuncia por el ilícito de Prevaricato; y,

CONSIDERANDO:

Que, se atribuye al magistrado denunciado haber urdido una serie de maniobras fraudulentas orientadas a que personas comprometidas con la comisión de delitos aduaneros, recuperen y mantengan en su poder los dos vehículos que les fueran incautados al ser intervenidos por Aduanas y el Ministerio Público; ello, al haber concedido dos medidas cautelares, a través de las que dispuso, ilegalmente -al vulnerar el artículo 13º de la Ley Nº 28008-, embargos sobre dichos vehículos, en la tramitación de procesos de Obligación de Dar Suma de Dinero de dudosa naturaleza, cuyas demandas, además, fueron admitidas no obstante hallarse sustentadas en títulos valores inválidos, en contra de lo previsto en los artículos 6º numeral 4), 18º numeral 1), 119º numeral 1) incisos d) y f) y 120º de la Ley Nº 27287 - Ley de Títulos Valores;

Que, del análisis de los hechos denunciados, de la evaluación de la documentación aparejada en autos y oído el informe oral rendido por el investigado con fecha 18.10.07, cuyo tenor ha sido transcrito a fs. 723, se advierte, en primer lugar, que los citados procesos civiles, expediente Nº 091-2007, seguido por Amalia Yovany Jiménez Rodríguez contra la empresa Moderno Express de Turismo SAC, propietaria del vehículo ómnibus de placa de rodaje UI-6219; y, expediente Nº 092-2007, seguido por Elizabeth Jiménez Rodríguez contra Ronier Ynfante Zapata, propietario del vehículo ómnibus de placa de rodaje Nº UI-7478, han sido tramitados con una celeridad inusual, puesto que habiéndose demandado, coincidentemente en ambos casos, con fecha 02.04.07, como consta a fs. 409 y 450, no sólo se admitieron las demandas a trámite al día siguiente (fs. 413 y 454), sino que las medidas cautelares solicitadas el mismo 02.04.07, fueron concedidas el día 04.04.07 (fs. 424 y 464), esto es, únicamente dos días después y con el solo mérito de letras de cambio que, evidentemente, estaban mal giradas (fs. 408 y 449), por no haberse consignado en la primera de ellas el nombre del representante de la empresa que aceptó la obligación ni el nombre de la persona que las gira, en ambas letras, menos los números de los documentos oficiales de identidad respectivos, contraviniendo, de esta forma, los requisitos formales e insalvables previstos en los artículos 6º numeral 4), 18º numeral 1), 119º numeral 1) incisos d) y f) de la Ley Nº 27287 - Ley de Títulos Valores, habiendo



procedido el investigado también contra el artículo 120° de la misma, que determina la invalidez del título, de manera que las letras acompañadas habían perdido la calidad de títulos ejecutivos, por tanto, no procedía admitir las demandas incoadas;

Que, en ese orden de ideas, resulta inconcebible que haya bastado con la admisión irregular de los citados procesos civiles para que el investigado conceda, inmediatamente, medidas cautelares que iban a liberar vehículos incautados con gran cantidad de mercadería de contrabando los días 24.08.06 y 22.12.06, conforme aparece, entre otros, de las formalizaciones de denuncia de fs. 51 y 63; todo ello, en abierta contravención de lo previsto en el artículo 611° del Código Procesal Civil, que establece como requisito sine qua non de las medidas cautelares la verosimilitud del derecho invocado, condición que no se dio, y de lo previsto en el 13° de la Ley N° 28008 - Ley de Delitos Aduaneros, que regula que, las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que pudieran constituir cuerpo de alguno de dichos delitos serán incautados, debiendo ser custodiadas por la Administración Aduanera en tanto no se expida auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria que ordene su decomiso o disponga su devolución al propietario; vale decir que, habiendo el Ministerio Público dispuesto la incautación, entre otros bienes, de los ómnibus de placa de rodaje N° UI-6219 y N° UI-7478, y dados en depósito y custodia a la Administración Aduanera de Chiclayo, ello mantiene sus efectos hasta que concluyan los procesos penales respectivos, esto es, aquellos bienes no podrían ser afectados por ninguna otra medida, hasta que los Jueces que los conozcan, no determinen lo que de acuerdo a ley corresponda;

Que, los cargos no sólo toman mayor consistencia cuando se advierte que las referidas medidas -de embargo en forma de secuestro conservativo con desposesión de los bienes, para las que se nombró, como depositarias, a las propias ejecutantes- fueron ejecutadas el mismo 04.04.07, conforme las actas de fs. 426 y 467, no obstante requerirse inclusive de ser diligenciadas fuera de su jurisdicción, para lo que se remitió sendos exhortos al Juez de Paz de Segunda Nominación de Pimentel, Walter Uchofen Fiestas (fs. 437 y 483), quien se encargó de la ejecución; sino que el dolo se hace evidente cuando se llega a conocer que el investigado había liberado la misma unidad de placa N° UI-6219, bajo similar modalidad, esto es, a través de un proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, el N° 210-2006, dictando las Resoluciones N° 02 y 03, de fechas 08.09.06 y 20.09.06 (fs. 339 y 344), concediendo también embargo en forma de secuestro conservativo con desposesión del bien y comisionando, igualmente, vía exhorto que consta a fs. 358, al propio Juez de Paz de Segunda Nominación de Pimentel, quien ejecutó la medida como aparece a fs. 361; es más, lo alegado por el investigado a fs. 689 deviene en falaz e inexcusable, puesto que no puede sostener desconocimiento de las normas vulneradas, errónea interpretación de las mismas o cualquier otra clase de error, no sólo por tratarse dichas normas de preceptos jurídicos elementales y ampliamente difundidos, sino porque había sido advertido por la propia SUNAT y por el 14° Juzgado Penal de Chiclayo, que dicho vehículo se encontraba comprendido dentro de un proceso penal por delitos aduaneros -de N° 3812-2006- al haber sido incautado en un operativo, así como de los alcances del artículo 13° de la Ley de Delitos Aduaneros, conforme consta, entre otros, del recurso de apelación interpuesto contra la citada medida cautelar de fs. 345 y de los oficios de fs. 323, 371, 373 y 376; más aún, cuando la dirección en donde se ubicaba el vehículo materia de este primer embargo, era la misma donde se encontraban, posteriormente, el mismo, en condición de reincidente, y el de placa N° UI-7478, y donde el investigado aceptó, con una rapidez por demás inusitada, dirigir los dos nuevos embargos;

Que, de otro lado, con relación a los delitos de Avocamiento Indebido, Encubrimiento Real y Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previstos en los artículos 410°, 405° y 368° del Código Penal, este Despacho concuerda con lo opinado por la Oficina Desconcentrada de Control informante, al no haberse avocado el denunciado a ninguno de los procesos penales que se seguían por delitos aduaneros cometidos haciendo uso de los ómnibus embargados; al no haberse desaparecido u ocultado prueba de tales ilícitos con la concesión de las cuestionadas medidas cautelares; y, al no haber desobedecido los requerimientos del 14° Juzgado Penal de Chiclayo de fs. 323, 371, 373 y 376, referidos a la ubicación, situación y

entrega del ómnibus de placa N° UI-6219, conforme consta de las respuestas de fs. 372, 374 y 377; deviniendo la denuncia, en dichos extremos, en infundada;

Que, estando a lo expuesto, existen evidencias razonables y suficientes de un comportamiento prevaricador y arbitrario, desplegado en claro abuso del cargo, que ha lesionado y perjudicado el correcto funcionamiento de la administración de justicia, así como los intereses de la administración pública, representada por la SUNAT, de manera que el investigado habría incurrido en los delitos sancionados en los artículos 418° y 376° del Código Penal, debiendo estos hechos ser esclarecidos en sede judicial;

Que, en cuanto al proceder del Juez de Paz de Segunda Nominación de Pimentel, Walter Uchofen Fiestas, quien ejecutó, pues, las tres medidas cautelares citadas ut supra, cuyas actas respectivas constan a fs. 361, 437 y 483, se colige que, al haber actuado también, arbitrariamente, en claro abuso del cargo, generando graves perjuicios a la administración pública, habría incurrido en el ilícito de Abuso de Autoridad, regulado a través del artículo 376° del Código Penal, debiendo remitirse copia de los actuados pertinentes al Fiscal Superior competente, para que proceda según sus atribuciones, de conformidad con el artículo 41° numeral 4) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 17° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Que, en cuanto a los señores Amalia Yovany Jiménez Rodríguez, César Augusto Infante Espinoza, Elizabeth Jiménez Rodríguez, Ronier Ynfante Zapata, Claudia Magali García Pineda, quienes han actuado como partes en los procesos civiles que motivaron los cuestionados embargos, así como respecto a Nilvia Díaz Guevara, quien actuó como depositaria de uno de los vehículos, se debe disponer la remisión de las copias pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de turno de Chiclayo, para que proceda conforme a sus atribuciones contra todos ellos, por haber sido dichos procesos judiciales evidentemente simulados;

En consecuencia, de conformidad parcial con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque a fs. 671 y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta por Mario Ricardo Pastor Devicenci, Intendente de la Aduana de Chiclayo, en representación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, contra el doctor José Elías Bueno Cerdán, en su actuación como Juez de Paz Letrado de Tumán, por presuntos delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad; e, Infundada contra el mismo magistrado por supuestos ilícitos de Avocamiento Indebido, Encubrimiento Real y Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Remítase copia de los actuados pertinentes al Fiscal Superior competente, para que proceda contra Walter Uchofen Fiestas, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Pimentel, conforme a los hechos de contenido penal anotados en la parte considerativa; asimismo, Remítase las copias pertinentes al Fiscal Provincial Penal de turno de Chiclayo, para que proceda contra los señores Amalia Yovany Jiménez Rodríguez, César Augusto Infante Espinoza, Elizabeth Jiménez Rodríguez, Ronier Ynfante Zapata, Claudia Magali García Pineda y Nilvia Díaz Guevara, conforme a sus atribuciones, por el comportamiento punible advertido.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina de Registro de Fiscales e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

152102-2

Nombran fiscales provinciales provisionales en el Distrito Judicial del Cusco
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 067 - 2008-MP-FN**

Lima, 16 de enero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Eduardo Peña Aranibar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas; materia de la Resolución N° 1013-2005-MP-FN, de fecha 5 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Jorge Eduardo Peña Aranibar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canas; con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Javier Alberto Soto La Serna Peralta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
 Fiscal de la Nación

152877-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de actividades para operar como Ajustadores Marítimo Transportes, Preventores e Inspectores de Averías a Bisi & Romero Asociados S.A. Ajustadores de Seguros
RESOLUCIÓN SBS N° 34-2008

Lima, 9 de enero de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa BISI & ROMERO ASOCIADOS S.A. AJUSTADORES DE SEGUROS, para que se autorice la ampliación de actividades para operar como Ajustadores Marítimo Transportes, Preventores e Inspectores de Averías; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la ampliación de actividades para operar como Ajustadores Marítimo Transportes, Preventores e Inspectores de Averías;

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros;

Que, la empresa solicitante cumple con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Estando a lo opinado por el Departamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Informe N° 005-2008-RIAS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar, la ampliación de sus actividades, lo cual será registrado bajo el N° APJ-0053, del Registro del Sistema de Seguros, Sección III: De los Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros B: Personas Jurídicas que lleva esta Superintendencia, para operar como Ajustadores Ramos Generales, Ajustadores Marítimo Transportes, Preventores e Inspectores de Averías, debidamente representada por el señor Gonzalo Romero de la Puente con N° de Registro AN-203, modificando la Resolución SBS N° 054-96 de fecha 31.01.1996.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
 Superintendente Adjunto de Seguros

151974-1

UNIVERSIDADES

Absuelven y sancionan con amonestación a docentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR 2007-2008

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR
N° 030-2007-TH/UNAC**

Callao, 24 de octubre de 2007

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, en su sesión de Trabajo de la fecha, Visto; el expediente N° 108945 y 109759, de instauración de proceso administrativo disciplinario a los Profesores ISABEL MARGARITA DEL CARPIO ALVA, JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY y CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA de la Facultad Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios;

CONSIDERANDO:

1. Que, con Oficio de fecha 21.08.2006 el Profesor Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO se dirige al señor Rector haciendo de su conocimiento que como ganador del Concurso de Cátedra del curso ECONOMÍA INTERNACIONAL II, debió asignársele el dictado de dicho curso en el Semestre 2006-II y sin embargo hasta la fecha de envío del oficio no se le otorga su carga horaria a pesar de haber entregado con anticipación su disponibilidad de la misma;

2. Que, con Oficio de fecha 03.07.2006 el Prof. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO se dirige al Jefe de Departamento informando que no va a poder asumir el compromiso de apoyo interfacultativo en el curso de Economía General en el Departamento Académico de Física puesto que el mencionado curso no es de su especialidad y por lo tanto sugiere que antes de cualquier otra asignación coordine con el aludido docente para evitar cualquier contratiempo;

3. Que, con Oficio de fecha 03.07.2006, el Prof. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO se dirige a la Directora de la Escuela Profesional, Eco. ISABEL DEL CARPIO ALVA informando su disponibilidad horaria y que por lo

tanto solicita efectuar los cambios a que hubiera lugar para evitar problemas de cruce y mayores contratiempos;

4. Que, igualmente fluye de autos, la comunicación del profesor reclamante al Decano de la Facultad Dr. JUAN NUNURA CHULLY, Carta por vía Notarial como es de verse en el folio 10 del expediente, porque según dice el Prof. Rasilla no se le quiere recibir cualquier carta por conducto regular, en dicha carta ratifica su denuncia;

5. Que, por Resolución N° 895-2007-R se instaura Proceso Administrativo Disciplinario a los Profesores ISABEL MARGARITA DEL CARPIO ALVA, JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY y CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA de la Facultad de Ciencias Económicas de esta casa superior de estudios por considerar que se ha infringido los artículos 177 en sus incisos b) y c), artículo 26 en su inciso a) y artículo 31 en su inciso c), del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

6. Que, los hechos refieren a diversos alumnos quienes solicitan apertura del curso de Economía Internacional II de fecha 16.08.2006, esta fue declarada extemporánea y a pesar de ello se tramitó a la Dirección de Escuela Profesional de Economía para ser Evaluada por su Comité Directivo, el que en sesión de fecha 04.09.2006, declara improcedente aperturar un grupo horario adicional con once (11) alumnos, ya que la mayoría de dichos alumnos se encontraban matriculados;

7. Que, el acta de sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 06.06.05, veinticinco (25) estudiantes del curso de Teoría del Crecimiento Económico se quejan del incumplimiento en sus labores académicas por parte del profesor JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, hecho que fue visto en dicha sesión y en donde el señor Decano manifiesta que debe escucharse la versión del profesor RASILLA, por otro lado manifiesta que primero debe conformarse una Comisión a fin de que evacue un informe al Consejo de Facultad y tomar una decisión fundamentada al respecto, todo en aras de un debido proceso;

8. Que, sin embargo durante tres años y tres meses el Prof. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO viene dictando el curso de Teoría del Crecimiento Económico, a pesar de no ser titular en dicha materia y que nunca hubo queja alguna de parte del profesor;

9. Que, por otro lado de la absolución del pliego de cargos se colige que no hubo coordinación con el profesor por parte del Jefe del Departamento Académico al ser designado para prestar servicios interfacultativo al requerimiento del Departamento Académico de Física y que siendo el Prof. RASILLA docente nombrado, debió designarse a un profesor especialista en la materia;

Que, por lo expuesto y en conformidad del D.L. N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM concordante con el Reglamento de Procesos Administrativos para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ABSOLVER de los cargos imputados al Prof. Dr. JUAN NUNURA CHULLY, docente de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ABSOLVER de los cargos imputados a la Prof. Eco. ISABEL MARGARITA DEL CARPIO ALVA, docente de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- IMPONER SANCIÓN de AMONESTACIÓN al Prof. CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA, docente de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, por haber infringido lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26 del Estatuto de la Universidad.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución al señor Rector, Consejo Universitario y las Dependencias Académicas y Administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrase, comuníquese y cúmplase.

ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA
Presidente Tribunal de Honor 2007-2008

NOEMÍ ZUTA ARRIOLA
Secretario Tribunal de Honor 2007-2008

152665-2

Inician procedimientos administrativos disciplinarios a estudiantes de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1344-07-R**

Callao, 30 de noviembre de 2007

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO**

Visto el Oficio N° 232-2007-TH/UNAC recibido el 31 de octubre de 2007, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe N° 049-2007-TH/UNAC, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los estudiantes: ALONSO MINAYA GÓMEZ, FRANK PAREDES CHAUPIS, EDGAR QUISPE BÁEZ, MAX FREDY QUISPE y MICHAEL CONTRERAS GUTIÉRREZ, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Escrito recibido el 20 de abril de 2007, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Mg. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO, informa al Despacho Rectoral que el citado día a las 8.00 horas, un grupo de estudiantes del Tercio Estudiantil y el Centro Federado tomaron el local de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, cerrando las puertas de acceso, alegando ampliación de las becas de alimentos, entrega de syllabus y la reposición de los representantes del Tercio en el Consejo de Facultad retirados por inasistencias;

Que, mediante Informe N° 40-SEG.DIA (Expediente N° 115921) recibido el 23 de abril de 2007, el supervisor diurno, señor FERNÁNDEZ QUINTANA R. señala que a las 7.30 a.m del día 20 de abril de 2007 se produjo la toma de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por parte de sus estudiantes, toma que se llevó en forma regular sin daños personales y/o materiales, la misma que terminó a las 17.20 horas aproximadamente del mismo día, procediéndose a abrir las puertas en forma pacífica; informa además que se detectaron a las personas autoras de dicho acto;

Que, mediante Oficio N° 234-2007-DFIEE (Expediente N° 116229) recibido el 3 de mayo de 2007, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica informa al Despacho Rectoral que se ha podido identificar plenamente a los siguientes estudiantes participantes en la toma del local de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica el día 20 de abril de 2007: ALFONSO MINAYA GÓMEZ, FRANK PAREDES CHAUPIS, EDGAR QUISPE BÁEZ, MAX FREDY QUISPE Y MICHAEL CONTRERAS GUTIÉRREZ;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 049-2007-TH/UNAC de fecha 24 de octubre de 2007, señala en su parte considerativa, que teniendo en cuenta los actuados, los estudiantes ALFONSO MINAYA

GÓMEZ, FRANK PAREDES CHAUPIS, ÉDGAR QUISPE BÁEZ, MAX FREDY QUISPE Y MICHAEL CONTRERAS GUTIÉRREZ, habrían infringido el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 320° Incs. a) y c) de la norma estatutaria, por lo que en uso de sus atribuciones recomienda la apertura de proceso administrativo disciplinario a los mencionados estudiantes de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los expedientes administrativos N°s. 115921, 116229, por guardar conexión entre sí;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, son principios establecidos para el procedimiento sancionador el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa, que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Estando a lo glosado; al Informe N° 770-2007-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de noviembre de 2007; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 153° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a los estudiantes: ALFONSO MINAYA GÓMEZ, FRANK PAREDES CHAUPIS, ÉDGAR QUISPE BÁEZ, MAX FREDY QUISPE Y MICHAEL CONTRERAS GUTIÉRREZ de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de acuerdo con lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe N° 049-2007-TH/UNAC, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

2° DISPONER, que los citados estudiantes, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los estudiantes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, dependencias académico-administrativas

de la Universidad, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MEREALLANOS
Rector

152665-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Secretario Técnico de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 007-2008-INDECOPI/DIR

Lima, 15 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, modificado por el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 807, creó el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, conformado por la Sala de Defensa de la Competencia y por la Sala de Propiedad Intelectual;

Que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, cada una de las Salas que integran el Tribunal del Indecopi cuenta con el apoyo de un Secretario Técnico designado por el Directorio;

Que con el fin de lograr mayores sinergias en la operativa de la Secretaría Técnica de la Sala de Defensa de la Competencia y la Gerencia Legal de la institución, resulta pertinente ejecutar algunas acciones de personal en el ámbito de dichas áreas orgánicas del Indecopi, conducentes a dicho propósito;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con efectividad al 16 de enero de 2008, la designación del señor Luis Alberto León Vásquez en el cargo de Secretario Técnico de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi, dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 16 de enero de 2008, al señor Hugo Gómez Apac en el cargo de Secretario Técnico de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi.

Artículo 3°.- Disponer la reasignación del señor Luis Alberto León Vásquez a la Gerencia Legal de la institución, en calidad de Asesor de dicha Gerencia, a partir del 16 de enero de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Directorio

152796-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran a la Oficina Regional Lima de proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Chimbote

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 031-2008-INPE/P

Lima, 14 de enero de 2008

VISTOS, el Oficio N° 016-2008-INPE/16.05 de fecha 10 de enero de 2008, de la Oficina Regional Lima por el cual adjunta el Informe Técnico N° 001-2008-INPE/16.05-ERMyS del Equipo de Logística e Informe Legal N° 002-2008-INPE/16.04 de la Unidad de Asesoría Jurídica, de fechas 4 y 7 de enero de 2008, respectivamente, por los cuales se solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para los internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Chimbote y el Informe N° 014-2008-INPE/06 de fecha 11 de enero de 2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 045-2007-INPE/P de fecha 29 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2007, encontrándose comprendido, entre otros, la Unidad Ejecutora 002: Oficina Regional Lima, por el cual se incluyó el proceso de selección de la Licitación Pública N° 0001-2007-INPE/16 para el "Suministro de Raciones Alimenticias para los Establecimientos Penitenciarios de Norte I de la DRL - INPE", que incluye el ítem 2: correspondiente al suministro de raciones de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Chimbote;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2008-INPE/16.05-ERMyS de fecha 4 de enero de 2008 e Informe Legal N° 002-2008-INPE/16.04 de fecha 7 de enero de 2008, el Equipo de Logística y la Unidad de Asesoría Jurídica señalan que las bases del referido proceso de selección fueron observadas, habiendo emitido el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, el Pronunciamiento N° 344-2007/DOP el 20 de noviembre de 2007, por lo que se tuvo que implementar las recomendaciones efectuadas por dicho organismo, por consiguiente, el inicial calendario tuvo que ser modificado, lo que trajo consigo que el suministro de alimentos preparados se agotara antes de culminar el citado proceso de selección, motivo por el cual la Oficina Regional Lima suscribió el Contrato N° 048-2007-INPE/16 el 30 de noviembre de 2007, el mismo que se derivó del proceso exonerado aprobado mediante Resolución Presidencial N° 772-2007-INPE/P de fecha 29 de noviembre de 2007;

Que, asimismo informan que con fecha 3 de enero de 2008, se otorgó la buena pro del ítem 2: para el suministro de raciones de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Chimbote, estando pendiente el consentimiento y la suscripción del correspondiente contrato;

Que, mediante Informe N° 071-2007-INPE/16.05-URMyS-Alim de fecha 28 de diciembre de 2007, la Unidad de Recursos Materiales y el Jefe de Alimentos de la Oficina Regional Lima comunican que debido al agotamiento del

monto del Contrato N° 048-2007-INPE/16, el suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Chimbote culminaría aproximadamente el 14 de enero de 2008, por lo que sugieren tomar las medidas pertinentes a fin de evitar el desabastecimiento del suministro de alimentos;

Que, la Oficina Regional Lima manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario que se ha presentado durante la ejecución del proceso de selección, consecuentemente, un evento inesperado para la entidad, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Chimbote, por el periodo de diecisiete (17) días calendario, hasta por la suma de Treinta y siete mil ciento treinta y cuatro con 46/100 nuevos soles (S/. 37 134,46), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se lleva a cabo el proceso de selección correspondiente y se perfeccione el contrato respectivo, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos y del establecimiento penitenciario, debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° e inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21° del acotado dispositivo legal, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084 - 2004- PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, mediante Oficio N° 002-2008-INPE/16.03 de fecha 7 de enero de 2008, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina Regional Lima señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Lima y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para los internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Chimbote de la Oficina Regional Lima, por el período de diecisiete (17) días calendario, a partir de la expedición de la presente Resolución, mientras concluye el proceso de selección y se perfecciona el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Lima del correspondiente proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Lima, para la adquisición del suministro de alimentos preparados para los internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Chimbote de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO | DIAS | TOTAL S/. |
|----|-------------------------------|------|------------------|
| 1 | CHIMBOTE | 17 | 37 134,46 |
| | TOTAL | | 37 134,46 |

Dicha autorización es por el período de diecisiete (17) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR, copia de la presente Resolución a la Dirección Regional Lima y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

152397-1

Precisan fuente de financiamiento de contratación de bienes y servicios para el proyecto "Rehabilitación de la infraestructura de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Ica"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 035-2008-INPE/P

Lima, 15 de enero de 2008

VISTOS, el Oficio N° 288-2007-CG/CA de fecha 11 de diciembre de 2007, emitido por la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones de la Contraloría General de la República, Oficio N° 1009-2007-INPE/10-04 de fecha 17 de diciembre de 2007, emitido por la Unidad

de Logística de la Oficina General de Administración y el Oficio N° 027-2008-INPE/06 de fecha 10 de enero de 2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 670-2007-INPE/P de fecha 11 de octubre de 2007, se declaró en situación de emergencia, por la causal de acontecimientos catastróficos, la contratación de los bienes y servicios del proyecto: "Rehabilitación de la infraestructura de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de ICA", hasta por un monto de S/. 3 125 916,86 nuevos soles (Tres millones ciento veinticinco mil novecientos dieciséis con 86/100);

Que, mediante Oficio N° 288-2007-CG/CA de fecha 11 de diciembre de 2007, la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones de la Contraloría General de la República advierte que en la parte resolutive de la precitada Resolución se ha obviado señalar la fuente de financiamiento a efectuar, así como la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición y/o contratación, conforme lo dispone el numeral 6.5 del Acápite VI – Disposiciones Especificaciones de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, el acotado dispositivo legal señala que en la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, se deberá precisar, entre otros, la fuente de financiamiento así como la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada;

Que, mediante Informe N° 158-2007-INPE/13.01-RAG de fecha 1 de octubre de 2007, la responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria señala que el proyecto se ejecutará con cargo a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, se precisa que el proyecto se ejecutará con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y la dependencia encargada de realizar la contratación es la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario;

Contándose con la visación del Consejo Nacional Penitenciario, Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE-PRE, la misma que aprueba la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE "Publicación de Avisos Referidos a Procesos de Selección", Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y estando a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRECISAR, que la contratación de los bienes y servicios para el proyecto: "Rehabilitación de la infraestructura de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de ICA", se realizará con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: RECURSOS ORDINARIOS y la dependencia encargada de ejecutar dicha contratación es la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 2°.- La presente Resolución forma parte integrante de la Resolución Presidencial N° 670-2007-INPE/P de fecha 11 de octubre de 2007.

Artículo 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones de la Contraloría General de la República y a las instancias correspondientes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

152422-1



Exoneran a la Oficina Regional Centro Huancayo de proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Concepción

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 036-2008-INPE/P

Lima, 15 de enero de 2008

VISTOS, el Oficio N° 002-2008-INPE/18 de fecha 3 de enero de 2008, por el cual la Oficina Regional Centro Huancayo adjunta el Informe Técnico N° 001-2008-INPE/18.05 e Informe Legal N° 001-2008-INPE/18.04 ambos de fecha 2 de enero de 2008, emitidos por las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, respectivamente, por los cuales solicitan que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para las internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Concepción e Informe N° 015-2008-INPE/06 de fecha 11 de enero de 2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 045-2007-INPE/P de fecha 29 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2007, por el que se incluyó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 001-2007-INPE/18 para el "Suministro de alimentos preparados para internas y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Concepción y personal de la Sede Regional de la Oficina Regional Centro Huancayo";

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2008-INPE/18.05 e Informe Legal N° 001-2008-INPE/18.04 ambos de fecha 2 de enero de 2008, las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, respectivamente, refieren que desarrollado el citado proceso de selección, con fecha 27 de abril de 2007 se suscribió el Contrato N° 010-2007-INPE/18 con el proveedor CLEOFÉ MORALES SERVICIOS MULTIPLES S.C.R.L., por el monto de S/. 54 571 50 nuevos soles (Cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y uno con 50/100), por un período de doce (12) meses o hasta que se complete el monto total adjudicado;

Que, los citados funcionarios también refieren que el monto adjudicado se agotó antes de lo previsto debido al incremento de la población penal, lo que motivó que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Oficina Regional Centro Huancayo realice una adquisición complementaria a través de la Addenda N° 012-2007-INPE/18 de fecha 10 de diciembre de 2007, por el monto de S/. 11 112,50 nuevos soles (Once mil ciento doce con 50/100), hasta cubrir el monto pactado o hasta la suscripción de un nuevo contrato;

Que, mediante Informe N° 020-2007-INPE/18.Adq. de fecha 21 de diciembre de 2007, el Jefe de Adquisiciones de la Oficina Regional Centro Huancayo señala que el monto adjudicado en la Addenda N° 012-2007-INPE/18 alcanzará aproximadamente hasta el día 13 de enero de 2008, por lo que sugiere que se adopten las medidas necesarias a fin de prevenir el desabastecimiento del suministro de los alimentos preparados;

Que, la Oficina Regional Centro Huancayo manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario que se ha presentado durante la ejecución contractual, consecuentemente, un evento inesperado para la entidad, por lo que resulta necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para las internas y

niños del Establecimiento Penitenciario de Concepción, por el período de setenta y ocho (78) días calendario, hasta por la suma de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS CON 00/100 Nuevos Soles (S/. 16 926,00), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se convoque el proceso de selección que corresponda y se perfeccione el contrato respectivo, ya que las internas y niños del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de las internas y niños, debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° e inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21° del acotado dispositivo legal, se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normal legal acotada se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Centro Huancayo sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, mediante Oficio N° 003-2008-INPE/18.03 de fecha 7 de enero de 2008, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina Regional Centro Huancayo señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Centro Huancayo y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

¹ Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la entidad podrá adquirir o contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para las internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Concepción, por el período de setenta y ocho (78) días calendario, a partir de la expedición de la presente Resolución, mientras se convoca el proceso de selección que corresponda y se perfeccione el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Centro Huancayo del correspondiente proceso de selección para la Adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Centro Huancayo la adquisición del suministro de alimentos preparados para las internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Concepción de la Oficina Regional Centro Huancayo de acuerdo al siguiente detalle:

| Nº | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO | DÍAS | TOTAL S/. |
|----|-------------------------------|------|------------------|
| 1 | CONCEPCIÓN | 78 | 16 926,00 |
| | TOTAL | | 16 926,00 |

Dicha autorización es por el período de setenta y ocho (78) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copia al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Centro Huancayo y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

152422-2

**ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL**

**Declaran fundada queja y conceden
apelación interpuesta contra la
Res. N° 161-2007-COFOPRI/GT**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE LA PROPIEDAD
N° 191 -2007-COFOPRI/TAP**

EXPEDIENTE N° 2007-105-COFOPRI/TAP

**RESULTA FUNDADA UNA QUEJA INTERPUESTA
CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DENEGÓ EL**

RECURSO DE APELACIÓN CUANDO ESTA HA SIDO PRESENTADA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 227° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Lima, 14 de diciembre de 2007

VISTA:

La queja interpuesta por Martha Angulo Fasabi, contra la Resolución de Gerencia de Titulación N° 270-2007-COFOPRI/GT del 7 de junio de 2007 que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Gerencia de Titulación N° 161-2007-COFOPRI/GT del 12 de abril de 2007; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios¹, y por el artículo 85° y 86° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI², razón por la cual este Tribunal es competente para resolver el expediente remitido por la Gerencia de Titulación.

2. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos³, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (en adelante COFOPRI), asume de manera excepcional, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos⁴, y demás normas reglamentarias.

3. Que, mediante escrito presentado el 26 de junio de 2007, Martha Angulo Fasabi solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Titulación N° 270-2007-COFOPRI/GT del 07 de junio de 2007 que declaró improcedente su recurso de apelación contra la Resolución N° 161-2007-COFOPRI/GT del 12 de abril de 2007 señalando que, su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Titulación N° 161-2007-COFOPRI/GT fue presentado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, por cuanto recién le fue notificada formalmente, entendido como notificación personal, el 25 de abril de 2007 y considerando como días inhábiles además del feriado establecido correspondiente al 01 de mayo, el día 30 de abril de 2007. Refiere, además, que la Resolución apelada carece de motivación, por cuanto no se pronuncia sobre el fondo existiendo incoherencia entre la parte considerativa y la resolutive de la misma, pues declara fundada la reclamación de la Asociación Evangélica de la Misión Israelita de Nuevo Pacto Universal contra su pretensión, cuando ambas buscaban la titulación del Lote 26 de la Manzana "C" de la Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud en el distrito de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima, y no existió oposición con dicha parte.

4. Que, de conformidad con el principio de subsanación dispuesto en el literal 9 del artículo 2° del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de los medios impugnatorios, en concordancia con

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007- VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2007.

³ Aprobado por Ley N° 28923, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2006.

⁴ Aprobado por Ley N° 28687, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2006.

lo prescrito en el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, corresponde tramitar el pedido de la recurrente como queja por denegatoria injustificada de apelación.

5. En este sentido, en el literal 2 del artículo 68° del citado Reglamento establece que el interesado podrá interponer un recurso de queja cuando “se deniegue injustificadamente la concesión de la oposición, reclamación o apelación”.

6. Que, en el presente caso corresponde al Colegiado evaluar si se le ha denegado injustificadamente el recurso de apelación de Martha Angulo Fasabi, para lo cual habrá que determinar si la apelante presentó dicho recurso dentro del plazo previsto.

7. Que, de la revisión del expediente principal, se advierte que la Resolución de Gerencia de Titulación N° 161-2007-COFOPRI/GT del 12 de abril de 2007 fue notificada a la quejosa mediante Oficio N° 269-2007-COFOPRI/UPA del 18 de abril de 2007, siendo diligenciado por vía notarial el 20 de abril de 2007, recibido por Jhony Albanto Angulo que manifestó ser hijo de la destinataria, según consta en la certificación notarial que obra al reverso del citado oficio (folios 324). Cabe señalar que la quejosa interpuso su escrito de apelación el 04 de mayo de 2007, con la solicitud N° 2007025708 (folios 327).

8. Que, si bien la Instancia Orgánica Funcional aplicó al recurso de apelación presentado por la recurrente el plazo de cinco (5) días hábiles previsto por el artículo 56° del “Reglamento de Normas”; sin embargo, mediante Casación N° 1349-2006 Lambayeque emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República⁶, se resolvió respecto de la norma antes citada que: “(...)dicha disposición quedó derogada, por contraponerse al plazo de quince días perentorios, que fijó la citada Ley Procesal en el numeral 207.2 de su artículo 207 para interponer recurso de apelación, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria y Final”, por lo que corresponde a este Tribunal acoger dicho pronunciamiento judicial, y al haberse derogado el plazo establecido en el artículo 56° del Reglamento de Normas, en aplicación del literal 227.2 del artículo 227° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, norma especial correspondiente a los procedimientos trilaterales, el plazo aplicable es de quince (15) días hábiles.

9. Que, el anterior criterio interpretativo estuvo amparado en el artículo 56° del mencionado Reglamento, mientras la nueva interpretación está basada en la sentencia de la Corte Suprema, debe aplicarse directamente al presente caso por ser más favorable al administrado, de conformidad con el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

10. Que, habiendo quedado establecido que el plazo para la interposición de apelaciones es de quince (15) días conforme a lo dispuesto por el artículo 227° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contado desde el día hábil siguiente al que fuere notificada la Resolución de Gerencia de Titulación N° 161-2007-COFOPRI/GT para interponer el respectivo recurso de apelación venció el 17 de mayo de 2007 (plazo que incluyen los feriados del 1° de mayo y del 30 de abril del presente año⁷), y que habiendo presentado la recurrente su recurso de apelación dentro de dicho término, resulta injustificada la denegatoria de su recurso de apelación y por ende fundada su queja.

De conformidad con las normas antes citadas.

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar FUNDADA la queja presentada por Martha Angulo Fasabi, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Segundo.- CONCÉDASE la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Titulación N° 161-2007-COFOPRI/GT del 12 de abril de 2007 a cuyo efecto la instancia orgánica funcional deberá elevar el expediente a este Tribunal Administrativo de la Propiedad, para que como segunda instancia administrativa, y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 15° del referido Reglamento, resuelva en forma definitiva dicha impugnación.

Tercero.- OTORGAR, el carácter de PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA al fundamento octavo

que sustenta la presente Resolución, por lo que se dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ VICENTE SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

⁵ Artículo 213.- Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de julio de 2007.

⁷ Feriado no laborable para el sector público establecido mediante Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de agosto de 2006.

152392-1

Aprueban Formatos de Solicitud a ser utilizados en provincias donde COFOPRI asume competencia sobre procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio y regularización de tracto sucesivo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2008-COFOPRI/DE

Lima, 10 de enero de 2008

VISTOS:

El Memorándum N° 912-2007-COFOPRI/SG del 27 de diciembre de 2007 e Informe N° 020-2007-COFOPRI-DND del 17 de diciembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley de Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos por el de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, precitada, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, conteniendo las funciones generales de la entidad y las específicas de sus Órganos y Unidades Orgánicas, en cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final faculta al titular dictar normas complementarias para dicho cometido;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, concordado con el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, facultan a COFOPRI a llevar a cabo los procedimientos de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio y Regularización del Tracto Sucesivo, por delegación de competencia de las Municipalidades Provinciales mediante convenio;

Que, estando a lo señalado y de acuerdo al Informe N° 020-2007-COFOPRI/DND del 17 de diciembre de 2007, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo, a la fecha las Municipalidades Provinciales de Lima, Pisco y Chiclayo han suscrito Convenios de Delegación de Competencias para que COFOPRI tenga su cargo los procedimientos de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio y Regularización de Tracto Sucesivo dentro del ámbito territorial de las mencionadas comunas;

Que, en ese sentido es necesario aprobar formatos de solicitudes de procedimiento integral e individual de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio y de Regularización Administrativa del Tracto Sucesivo, que contengan características y aspectos generales según correspondan, a ser utilizados en las provincias donde COFOPRI asume competencia en mérito a los convenios suscritos con las municipalidades provinciales;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 28927 y N° 28923, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Dirección de Formalización Integral, la Dirección de Normalización y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las características y el contenido de los siguientes Formatos de Solicitud a ser utilizado en las provincias donde COFOPRI asume competencia para llevar a cabo los procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio y de regularización de tracto sucesivo, en mérito a los convenios suscritos con las municipalidades provinciales:

1. Formato de Solicitud de Procedimiento Integral de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio para Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales o Urbanizaciones Populares.

2. Formato de Padrón de Pobladores para Posesiones Informales y Centros Urbanos Informales a ser utilizados en el Procedimiento Integral de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio.

3. Formato de Padrón de Asociados para Urbanizaciones Populares a ser utilizados en el Procedimiento Integral de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio.

4. Formato de Solicitud de Procedimiento Individual de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva Dominio para poseedores de lotes que forman parte de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales o Urbanizaciones Populares formalizados.

5. Formato de Solicitud de Procedimiento sobre Solicitud de Predio Matriz de Declaración de Propiedad mediante la Regularización Administrativa del Tracto Sucesivo para Urbanizaciones Populares o Centros Urbanos Informales.

6. Formato de Solicitud de Procedimiento Individual de Declaración de Propiedad mediante la Regularización del Tracto Sucesivo para poseedores de lotes que forman parte de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales o Urbanizaciones Populares formalizados.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
 Director Ejecutivo
 COFOPRI

SOLICITUD

PROCEDIMIENTO INTEGRAL DE DECLARACION DE PROPIEDAD MEDIANTE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO⁽¹⁾

SEÑOR:

JEFE DE LA OFICINA ZONAL

LOS SUSCRITOS, abajo firmantes, señalando domicilio común en, teléfono N°

....., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", y al Convenio de Delegación de Competencias suscrito con la Municipalidad Provincial de(?).....

..... conforme al artículo 4° de la Ley N° 28923 "Ley que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, **SOLICITAMOS** se declare, en la vía administrativa, el derecho de propiedad que hemos adquirido sobre el predio matriz que ocupamos, mediante el procedimiento integral de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por haber ejercido sobre el mismo una posesión continua, pacífica, pública, como propietarios durante más de diez (10) años, de acuerdo a la información y documentación que a continuación se detallan:

1. Identificación del Predio:

| | |
|----------------------------|--|
| • Posesión Informal | |
| • Urbanización Popular | |
| • Centro Urbano Informal | |
| Grupo/Etapa/Sector | |
| Número de Lotes | |
| Area aprox. de la Posesión | |
| Distrito | |
| Provincia | |
| Departamento | |

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO: (Precisar cuáles son los predios colindantes o lugares de referencia)

2. Medios Probatorios que en copia simple se adjuntan a efectos de acreditar nuestra identidad y el tiempo que ocupamos el predio matriz:

| Posesión Informal / Centro Urbano Informal | Urbanización Popular |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Copia del Documento de Identidad de los solicitantes | <input type="checkbox"/> Copia del Documento de Identidad de los solicitantes (representantes de la Organización) |
| <input type="checkbox"/> Resolución de Reconocimiento emitida por la autoridad competente. | <input type="checkbox"/> Copia de la Ficha/Partida donde conste la inscripción de la personería jurídica de la organización representativa de la Urbanización, y la vigencia de poderes de sus representantes. |
| <input type="checkbox"/> Contratos para la ejecución de servicios de agua y desagüe | <input type="checkbox"/> Contratos para la ejecución de servicios de agua y desagüe |
| <input type="checkbox"/> Contratos para la ejecución de servicios eléctricos | <input type="checkbox"/> Contratos para la ejecución de servicios eléctricos |
| <input type="checkbox"/> Contratos/Convenios para la ejecución de servicios de salud | <input type="checkbox"/> Contratos/Convenio para la ejecución de servicios de salud |
| <input type="checkbox"/> Contratos/Convenios para la ejecución de servicios educativos | <input type="checkbox"/> Contratos/Convenio para la ejecución de servicios educativos |

¹ Este procedimiento podrá ser iniciado por **Posesiones Informales** (Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Barrios Marginales, Barriadas, Centros Poblados, Pueblos Tradicionales y otras formas de ocupación informal de predios con fines urbanos determinados por COFOPRI mediante Directiva), **Centros Urbano Informales** y **Urbanizaciones Populares**, que ocupan un predio matriz por más de 10 años, de propiedad de un tercero.

² Este campo debe ser llenado por la Oficina Zonal respectiva.



| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Contrato en que conste la transferencia de posesión plena o mediate a favor del (los) solicitante (s). | <input type="checkbox"/> Copia de Declaraciones Juradas del pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial |
| <input type="checkbox"/> Recibos de Pago de los servicios de agua o Luz, del predio que vengo (venimos) poseyendo. | <input type="checkbox"/> Otros documentos probatorios de fecha cierta que acrediten la posesión continua, pacífica y pública como propietario del predio matriz por un periodo no menor de 10 (diez) años (especificar): _____ |

4. Asimismo, **DECLARO (DECLARAMOS) BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Que, no existe proceso judicial pendiente contra mi (nuestra) persona, en que se discuta el derecho de propiedad, iniciado con anterioridad al 31 de Diciembre del año 2004.

Que, no existe vínculo contractual relativo a la posesión del lote, entre los poseedores y el propietario original u otro poseedor.

Que, a la fecha cuento (contamos) con una posesión de ____ años de antigüedad, en forma continua, pacífica y pública como propietario, habiendo adquirido la posesión del lote por:

- Ocupación directa
- Reubicación
- Compra a tercera persona
- Otros

Especificar: _____

Que, Si No conozco (conocemos) a personas que pudieran alegar un mejor derecho de posesión frente a mi (nosotros):

En caso de respuesta AFIRMATIVA, indicar el nombre (s) y dirección de la (s) persona:

| NOMBRE | DOMICILIO |
|--------|-----------|
| | |
| | |

Que, Si No tengo conocimiento quien es (son) los propietarios anteriores:

En caso de respuesta AFIRMATIVA, indicar el nombre y domicilio del (los) propietario (s) anterior (es):

| NOMBRE | DOMICILIO |
|--------|-----------|
| | |
| | |

5. Declaro (declaramos) que toda la información vertida en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, es veraz, sometiéndonos a la verificación y/o fiscalización posterior que la autoridad administrativa tenga a bien efectuar para comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes, en caso que la información presentada no sea veraz, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

| | | |
|--------------------|--------------------|--------------------|
| Firma del Poseedor | Firma del Poseedor | Firma del Poseedor |
| Nombre: | Nombre: | Nombre: |
| DNI. N° | DNI. N° | DNI. N° |

Fecha: _____, _____, _____

Observaciones: _____

SOLICITUD

PROCEDIMIENTO SOBRE PREDIO MATRICES DE DECLARACION DE PROPIEDAD MEDIANTE LA REGULARIZACION ADMINISTRATIVA DEL TRACTO SUCESIVO⁽¹⁾

SEÑOR:
JEFE DE LA OFICINA ZONAL

LOS SUSCRITOS, abajo firmantes, señalando domicilio común en
....., teléfono N° de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", y al Convenio de Delegación de Competencias suscrito con la Municipalidad Provincial de(2).....
....., conforme al artículo 4° de la Ley N° 28923 "Ley que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2007-VIVIENDA, **SOLICITAMOS** se declare el derecho de propiedad que hemos adquirido sobre el predio matriz que ocupamos, mediante el procedimiento de **REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRACTO SUCESIVO**, sobre predios matrices, de acuerdo a la información y documentación que a continuación se detallan:

1. Identificación del Predio

- Urbanización Popular
- Centro Urbano Informal

| | |
|-----------------|--|
| Area | |
| Partida Reg. N° | |
| Distrito | |
| Provincia | |
| Departamento | |

2. Datos de los representantes :

| | |
|-----------|--------------------|
| Apellidos | |
| Nombres | |
| Tipo Doc. | DNI LM PN CI CE N° |

| | |
|-----------|--------------------|
| Apellidos | |
| Nombres | |
| Tipo Doc. | DNI LM PN CI CE N° |

| | |
|-----------|--------------------|
| Apellidos | |
| Nombres | |
| Tipo Doc. | DNI LM PN CI CE N° |

3. Los defectos que consideramos deben ser subsanados en el presente procedimiento son:

SI NO

| | |
|--|--|
| | Deficiencias o imperfecciones formales en la continuidad de las transmisiones de dominio que preceden a nuestro derecho de propiedad sobre el predio que ocupamos; o en los instrumentos que acreditan nuestro derecho de propiedad. |
| | La existencia de discrepancias en los antecedentes gráficos del título de dominio del predio matriz y su área efectiva o sus límites o linderos reales. |

4. Medios probatorios que se adjuntan a efectos de acreditar nuestra identidad y las transferencias de propiedad que se han dado en relación al predio matriz, desde el último propietario con derecho de propiedad inscrito en el Registro, hasta nosotros:

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Copia del documento de Identidad de los solicitantes (representantes de la Organización). | <input type="checkbox"/> Copia de la Ficha/Partida donde conste la inscripción de la personería jurídica de la organización representativa del Centro Urbano Informal o Urbanización Popular, y la vigencia de poderes de sus representantes. |
| <input type="checkbox"/> Copia legalizada del Acta donde conste el acuerdo de la Asamblea General del Centro Urbano Informal o Urbanización Popular, en el que designamos a no menos de dos representantes con poder suficiente para efectuar todas las gestiones necesarias ante COFOPRI. | <input type="checkbox"/> Documentos que acreditan la cadena ininterrumpida de transferencias del propietario registral a nuestro favor (especificar): _____ |

¹ Este procedimiento podrá ser iniciado en relación a predios matrices que ocupan Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares que cuenten con documentos que acrediten la transferencia de propiedad a su favor y/o que se encuentran pendientes de regularización.

² Este campo debe ser llenado por la Oficina Zonal respectiva.

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Documentos que acreditan el error de cálculo de los antecedentes gráficos del predio matriz, en los casos de Urbanizaciones Populares, de ser necesario (especificar): _____ _____ _____ | <input type="checkbox"/> Padron de socios/asociados con indicación de sus generales de ley y datos de los lotes que ocupan |
|--|--|

5. Asimismo, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Procesos Judiciales:

Que, no existe a la fecha proceso judicial pendiente contra los poseedores, en que se discuta la propiedad.

6. Declaramos que toda la información vertida en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, es veraz, sometiéndonos a la verificación y/o fiscalización posterior que la autoridad administrativa tenga a bien efectuar para comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes, en caso que la información presentada no sea veraz, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. **Aplicable sólo a Urbanizaciones Populares:**

Este campo debe ser llenado por la Oficina Zonal respectiva. En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 91° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, **AUTORIZAMOS** a COFOPRI para emitir el instrumentos de formalización respectivo a favor de los socios/asociados de la Urbanización Popular a la cual representamos.

| | | |
|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| _____ Firma del Solicitante | _____ Firma del Solicitante | _____ Firma del Solicitante |
| Nombre: DNI. N° | Nombre: DNI. N° | Nombre: DNI. N° |

Fecha: _____, _____, _____

Observaciones: _____

SOLICITUD

PROCEDIMIENTO INDIVIDUAL DE DECLARACION DE PROPIEDAD MEDIANTE LA REGULARIZACION DEL TRACTO SUCESIVO⁽¹⁾

SEÑOR:
JEFE DE LA OFICINA ZONAL

El (Los) SUSCRITO (s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos” y su Reglamento del Título I, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, y al Convenio de Delegación de Competencias suscrito con la Municipalidad Provincial de(*), conforme al artículo 4° de la Ley N° 28923 “Ley que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2007-VIVIENDA, **SOLICITO (SOLICITAMOS)** se declare el derecho de propiedad que he (hemos) adquirido sobre el lote que ocupo (ocupamos), mediante el procedimiento individual de **REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRACTO SUCESIVO**, de acuerdo a la información y documentación que a continuación se detallan:

1. Identificación del Predio

| | |
|--|-------|
| • Posesión Informal (Formalizada) | _____ |
| • Urbanización Popular (formalizada) | _____ |
| • Centro Urbano Informal (formalizado) | _____ |
| Lote | _____ |
| Manzana | _____ |
| Sector | _____ |
| Distrito | _____ |
| Provincia | _____ |
| Departamento | _____ |

2. Datos del (los) solicitante (s) :

| | |
|-----------|--------------------------------------|
| Apellidos | _____ |
| Nombres | _____ |
| Tipo Doc. | DNI LM PN CI CE N° _____ |
| Domicilio | _____ |
| Teléfono | _____ |

| | |
|-----------|--------------------------------------|
| Apellidos | _____ |
| Nombres | _____ |
| Tipo Doc. | DNI LM PN CI CE N° _____ |
| Domicilio | _____ |
| Teléfono | _____ |

| | |
|-----------|--------------------------------------|
| Apellidos | _____ |
| Nombres | _____ |
| Tipo Doc. | DNI LM PN CI CE N° _____ |
| Domicilio | _____ |
| Teléfono | _____ |

3. Los defectos que consideramos deben ser subsanados en el presente procedimiento son:

SI NO

| | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Deficiencias o imperfecciones formales en la continuidad de las transmisiones de dominio que preceden a mi (nuestro) derecho de propiedad, sobre el lote que ocupo (ocupamos). |
|--------------------------|--|

4. Medios probatorios que se adjuntan a efectos de acreditar mi (nuestra) identidad y las transferencias de propiedad que se han dado en relación al (los) lotes que ocupo (ocupamos), desde el último propietario con derecho de propiedad inscrito en el Registro hasta el (los) suscrito (s):

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Copia de mi (nuestro) documento de Identidad | <input type="checkbox"/> Documentos que acreditan la cadena ininterrumpida de transferencias del propietario registral a nuestro favor (especificar): _____ _____ _____ |
| <input type="checkbox"/> Otros documentos probatorios (especificar): _____ _____ _____ | |

5. Asimismo, declaro (declaramos) BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que, no existe a la fecha proceso judicial pendiente contra mi (nuestra) persona, en que se discuta el derecho de propiedad sobre el lote que ocupo (ocupamos).

6. Declaro (declaramos) que toda la información vertida en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, es veraz, sometiéndonos a la verificación y/o fiscalización posterior que la autoridad administrativa tenga a bien efectuar para comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes, en caso que la información presentada no sea veraz, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

| | | |
|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| _____ Firma del Poseedor | _____ Firma del Poseedor | _____ Firma del Poseedor |
| Nombre: DNI. N° | Nombre: DNI. N° | Nombre: DNI. N° |

¹ Este procedimiento podrá ser iniciado por aquellas personas naturales que posean lotes de vivienda, que cuenten con documentos que acrediten la transferencia de propiedad a su favor, y/o que se encuentran pendientes de regularización, ubicados en: **Posesiones Informales** (Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Barrios Marginales, Barriadas, Programas de Vivienda Municipales, Centros Poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, determinados por COFOPRI mediante Directiva), **Centros Urbanos Informales** y **Urbanizaciones Populares**, formalizados.
² Este campo debe ser llenado por la Oficina Zonal respectiva.



Fecha: _____

Observaciones: _____

151874-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Crean la Condecoración "Faustino Maldonado" en el Grado de Gran Expedicionario de la República

**ORDENANZA REGIONAL
N° 015-2007-GRMDD/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MADRE DE DIOS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Madre de Dios en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2007, ha aprobado la ordenanza regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el recuerdo del Coronel Faustino Maldonado es un símbolo permanente de la voluntad nacional de unir la sierra con la selva, de peruanizar la olvidada región de la amazonía, señalando la honda preocupación que la nación debe tener por la privilegiada Región de Madre de Dios, por lo que es pertinente que la máxima condecoración que otorga el Gobierno Regional lleve el nombre de este ilustre Peruano.

Que, el inciso h) del artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Regional la participación ciudadana, alentando la concertación ante los intereses públicos o privados en todos los niveles.

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales promover y garantizar espacios crecientes de participación ciudadana en democracia, a fin no sólo de consolidarla sino de alcanzar concurrentemente la justicia social, en esta decisión, resulta imperativo reconocer a las personalidades e instituciones públicas y/o privadas por su trayectoria en el ámbito profesional, funcional e intelectual y relacionado a los aspectos político, social, cultural y económico, tanto nacional y regional fortaleciendo las instituciones democráticas.

Que, este reconocimiento debe reflejar fielmente los valores propuestos para su sustento y señalarlo públicamente, por lo que se hace indispensable la creación de un distintivo honorífico que lo acredite.

Que, es conveniente instaurar la Condecoración "Faustino Maldonado", como máxima distinción que otorga el Gobierno Regional de Madre de Dios a las personas e instituciones que por la obra realizada, merecen tal reconocimiento y con el propósito de perennizar el nombre del ilustre Expedicionario Faustino Maldonado.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio unánime de los Consejeros Regionales ha decidido instaurar la condecoración referida en el considerando precedente.

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CREAR en el Gobierno Regional de Madre de Dios, la Condecoración "Faustino Maldonado" en el Grado de Gran Expedicionario de la República.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la implementación de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia General Regional, quien propondrá un Reglamento para ser aprobado por el Consejo Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

152396-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Facultan al Presidente del Gobierno Regional para suscribir modificación de contrato de fideicomiso con COFIDE

**ORDENANZA REGIONAL
N° 039 -2007-GRSM/CR**

Tarapoto, 28 de diciembre del 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el inciso 8° de esta norma, señala que los Gobiernos Regionales tienen la función de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, el literal e), artículo 6°, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización relacionado con los objetivos a nivel económico, establece la potenciación del financiamiento regional y local;

Que, el literal g), del artículo 37°, de la Ley antes mencionada, establece que constituyen bienes y rentas

regionales, el producto de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la ley de endeudamiento público;

Que, el literal h), del artículo 9°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, menciona que los Gobiernos Regionales, son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. Esta misma Ley, en su artículo 45°, literal b), numeral 4, establece que los Gobiernos Regionales, entre otras, tienen la función general de la promoción de las inversiones, incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin;

Que, el Estado ha emitido normas de promoción al desarrollo de la Amazonía, estableciendo incentivos y transferencias, entre estas, la Ley N° 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios; Ley N° 28809, Ley Complementaria a la Ley N° 28575, Decreto Legislativo N° 978, que establece la entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la Región Selva y de la Amazonía, para inversión y gasto social, del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población; últimamente, por Ley N° 29065, que complementa el Decreto Legislativo N° 978, para el departamento de San Martín.

Que, en la Ley N° 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios, establece que los ingresos a ser transferidos a favor del Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias, deben ser consignados en el Presupuesto General del Sector Público correspondiente a cada ejercicio presupuestal y serán depositados por el Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE como fiduciario, actuando el referido Gobierno Regional como fideicomitente;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29065, Ley que complementa el Decreto Legislativo N° 978 para el Departamento de San Martín, dispone que el uso de los ingresos que se generen por aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas, los recursos de la cuenta recaudadora del Fideicomiso, deberán ser utilizados por el Gobierno Regional de San Martín prioritariamente en la ejecución de proyectos de inversión y mantenimiento de su infraestructura, y en gasto social, de acuerdo a lo contenido en su Plan de Desarrollo Regional Concertado. Cuando se trate de proyectos de inversión, estos deberán ser evaluados y contar con la respectiva declaratoria de viabilidad, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, así mismo la referida norma establece autorizar al Gobierno Regional de San Martín a utilizar los referidos recursos, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento contratadas para financiar los proyectos de inversión;

Que, el numeral 4°, artículo 4°, de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, establece las funciones de los Gobiernos Regionales para la promoción de la inversión privada, entre otras, concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada;

Que, el literal b), numeral 4), artículo 11°, del Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, establece, entre otras operaciones y funciones, captar recursos en moneda nacional o extranjera bajo la modalidad de los fondos del Estado o de cualquier persona o entidad nacional, extranjera o internacional, encargados en comisión de confianza, para su utilización en forma abierta destinada a fines específicos;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2006-GRSM/CR, de fecha 27 de enero del 2006, se aprobó los siguientes instrumentos: a) Contrato de

Fideicomiso, el cual consta de 17 cláusulas, incluyendo los poderes del factor fiduciario y la carta de instrucciones de pago; b) Convenio de Retribuciones entre COFIDE y GORESAM en el que especifica la remuneración de COFIDE por sus servicios; c) Carta de Instrucciones para que COFIDE realice las inversiones de acuerdo a los lineamientos generales detallados e dicha carta y de acuerdo a la política de inversiones de COFIDE;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. Consejo Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Oficina Zonal San Martín - Bajo Mayo, llevado a cabo el día viernes 28 de Diciembre 2007 y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- FACULTAR al Presidente del Gobierno Regional de San Martín, Sr. César Villanueva Arévalo, suscribir la modificación del Contrato de Fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE.

Artículo Segundo.- CREASE el Fondo de Desarrollo de San Martín - FONDESAM, con los siguientes componentes:

a. 8% del total de transferencias anuales como preinversión, destinado al financiamiento de estudios de preinversión y de inversión.

b. 80% del total de transferencias anuales destinadas al financiamiento y ejecución de proyectos de Desarrollo Regional Concertado.

c. 12% del total de transferencias anuales como cobertura, destinadas a garantizar los servicios de deuda por la ejecución de proyectos de inversión, priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN A. RIOS TRIGOZO
Consejero Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintiocho días del mes de Diciembre del 2007.

CESAR VILLANUEVA AREVALO
Presidente Regional

152081-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acceptan donación que será utilizada en la ejecución del Proyecto "Plan Piloto para el manejo sostenible de los Recursos Bentónicos, Segunda Fase"

(Se publica el presente Acuerdo a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 2178-2007-ADM-DIREPRO/GGR.GOB.REG.TACNA, recibido el 15 de enero de 2008)

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 020-2007-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 23 de julio del 2007

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el artículo 10.2.a) de Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una función compartida: "Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental";

Que, mediante Oficio N° 0727-2007-DACMA-DIREPRODE/G.R.TACNA, el Director Regional de la Producción, solicita incorporar en el presupuesto del Gobierno Regional Tacna, la suma de S/. 54,700.00 nuevos soles, que en calidad de donación, el Fondo de Cooperación Hispano-Peruano (FONCHIP) otorga a favor de la Dirección Regional de la Producción, para ser utilizados en la ejecución del proyecto "Plan Piloto para el Manejo Sostenible de los Recursos Bentónicos. Segunda Fase";

Que, la donación efectuada, se sustenta en el Convenio de Cooperación Financiera no reembolsable entre el Fondo de Cooperación Hispano-Peruano (FONCHIP), el Gobierno Regional de Tacna y el Ministerio de la Producción, para ejecutar el "Plan Piloto para el manejo sostenible de Recurso Bentónicos. Segunda Fase" de fecha 11 de mayo del 2007";

Que, estando al Oficio N° 727-2007-DACMA-DIREPRO/G.R.TACNA de la Dirección Regional de la Producción, el Informe N° 307-2007-ORAJ/G.R.TACNA expedido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 033-2007-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a lo solicitado por la Gerencia General Regional, mediante Informe N° 015-2007-GGR/GOB.REG.TACNA, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, luego del análisis y deliberaciones del caso, a acordado aceptar dicha donación;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15° literal a), 37° literal a) y 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; estando a lo aprobado en la Sesión Ordinaria, el Pleno, con la aprobación unánime de sus miembros presentes;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación de S/. 54,700.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles), que el Fondo de Cooperación Hispano-Peruano (FONCHIP), otorga a favor del Gobierno Regional de Tacna, para que sean utilizados en la ejecución del Proyecto "PLAN PILOTO PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS BENTÓNICOS. SEGUNDA FASE", a cargo de la Dirección Regional de la Producción de Tacna.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Administración, realicen

los trámites y/o coordinaciones correspondientes, a fin de incorporar el monto donado al presupuesto del Gobierno Regional; debiendo posteriormente, dársele el destino para el cual ha sido otorgado.

Artículo Tercero.- AGRADECER al Fondo de Cooperación Hispano-Peruano (FONCHIP), por tan importante contribución, a favor de las organizaciones pesqueras artesanales del litoral tacneño.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia legible del presente Acuerdo del Consejo Regional al señor Presidente Regional de Tacna para su conocimiento expreso.

Artículo Quinto.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano y DIFUNDIR el contenido del presente, en el Portal Electrónico de la Institución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42° de la L.O.G.R.

POR TANTO:

Mando se registre, difunda, cumpla y archive.

RUBY ROSPIGLIOSI DE CHENGUAYEN
Consejera Delegada del Consejo Regional de Tacna

151991-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2008/CMDPN

Punta Negra, 15 de enero del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
PUNTA NEGRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 007-2008-MDPN/ C.PVL, de fecha 12 de enero del 2008, de la Jefe de la Oficina de Programa de Vaso de Leche, sobre rectificación del Acuerdo de Concejo N° 005-2008/CMDPN, de fecha 8 de enero del 2008, aprueba la Exoneración del Proceso de Selección por Causal de Desabastecimiento inminente para la Adquisición de leche evaporada entera, hojuela de cereal enriquecido y cereal instantáneo.

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha se dio lectura, el Informe N° 007-2008-MDPN/ C.PVL, de fecha 12 de enero del 2008, de la Jefe de la Oficina de Programa de Vaso de Leche, solicitando rectificación del Acuerdo de Concejo N° 005-2008/CMDPN, de fecha 8 de enero del 2008, que aprobó la Exoneración del Proceso de Selección por Causal de Desabastecimiento inminente para la Adquisición de leche evaporada entera, hojuela de cereal enriquecido y cereal instantáneo, para la compra directa a partir del 14.01.2008 al 15.03.2008, por el monto de S/.24,499.50, en atención que dicho presupuesto no alcanzaría para los 1,199 beneficiarios por el período 2008, por haber variado los precios unitarios de los insumos, y habiendo recalculado, según el cuadro alcanzaría para todos los beneficiarios, debiendo comenzar el abastecimiento a partir del 22.01.2008 al 22.03.2008, con un presupuesto de S/.24,714.04 y entre otros.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2008/CMDPN, de fecha 8 de enero del 2008, en Sesión Ordinaria, según su visto se dio lectura al Informe Técnico N° 002-2008-MDPN/C.PVL y el Informe Legal N° 007-2008-OAJ-MDPN, sobre la Exoneración del Proceso de Selección por Causal de Desabastecimiento inminente para la Adquisición de leche evaporada entera, hojuela de cereal enriquecido y cereal instantáneo.

Que, en su parte considerativa, según el Informe Técnico N° 002-2008-MDPN/C.PVL, da cuenta que la Empresa SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C., que abastece los insumos del Programa del Vaso de Leche, no dará addenda al contrato, que venció el 31 de diciembre del 2007, según Carta de fecha 22 de noviembre de 2007, señalando que por el costo de los insumos, transporte y otros inmersos a la elaboración y suministro de los alimentos contratados han sufrido una variación muy alta en sus costos, por estos hechos fortuitos se encuentran impedidos de celebrar ampliaciones o addendas al contrato original por resultar imposible mantener el mismo valor unitario, lo que le ocasionaría un desfase patrimonial.

Que, según Oficio N° 004-JDPVL/07, presentada por La Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche O.S.B-Punta Negra, señalan que mediante Acta de la Asamblea de la Organización, se eligió los productos componentes de la ración del vaso de leche a ser abastecido durante el año 2008, siendo leche evaporada entera en lata de 410 gramos, hojuela de cereal enriquecido en bolsa de 500 gramos, cereal instantáneo en bolsa de 500 gramos y un pan de 30 gramos por ración de modo complementario, según las especificaciones técnicas de cada uno de los productos indicados, cuadros nutricionales respectivos y otros.

Que, el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, con fechas 13.12.2007, y 4.01.2008, se reunieron para tomar conocimiento de los insumos elegidos por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche O.S.B.- Punta Negra, acordando entre otros, se proceda a su revisión por la Profesional Ing° de Industrias Alimenticias Roxana del C. Angulo Díaz, la misma que después de su exposición informó que los valores nutricionales de las raciones, se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la R.M. N° 711-2002-SA/DM, según el presupuesto para el año 2008, asignado la suma de S/.147,210.00 Nuevos Soles y dadas las circunstancias, hechos fortuitos de la no celebración de la addenda, ocasionarían un desabastecimiento inminente de los insumos para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, por el período que dure el proceso de selección ordinario para la compra período 2008, por ello a fin de que no quede desabastecido el programa, se debe de exonerar del proceso de selección para la compra directa de los insumos por el tiempo que dure el proceso de selección antes indicado.

Que, con fecha 27.12.2007, mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2007/MDPN, aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2008, presupuestándose para el Programa del Vaso de Leche la suma de S/. 147,210.00 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2008-OAJ-MDPN, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Informe Técnico N° 002-2008-MDPN/C.PVL, da cuenta según el Art. 1° de la Ley N° 26573, considera como Programa Social de Emergencia al Vaso de Leche el cual, se encuentra exonerado del cumplimiento de requisitos de licitación y/o concurso públicos de precios que señala la Ley para realizar las adquisiciones de productos e insumos alimenticios nacionales en el mismo ámbito geográfico donde realicen sus actividades de apoyo a la población deprimida, quedando autorizados a adquirir dichos productos directamente a los productores organizados empresarialmente, bajo responsabilidad.

Que, según El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, en su artículo 19°, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen según el literal c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declarados de conformidad con la presente Ley;

Que, el Art. 20° de la precitada norma, señala que todas las exoneraciones, salvo las previstas el literal b) del Art. 19° se aprobarán según el literal c) por Acuerdo del Concejo Municipal en el caso de gobiernos locales. La Facultad de aprobar exoneraciones es indelegable, la misma que requerirá de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse la copia del Acuerdo de Concejo y el informe que los sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Las acciones y contrataciones a que se refiere el artículo 19° se realizará mediante

acciones inmediatas. En todos los casos de exoneración la contratación y la ejecución de contratos se regula por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas complementarias;

Que, según el Art. 21° del D.S. N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e impredecible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición y contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, debiéndose ordenar en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Art. 47° de la presente ley;

Que, según D.S. N° 084-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Art. 141°, señala entre otras cosas, que la necesidad de los bienes servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de un desabastecimiento inminente en supuestos como en vías de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso de tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, de las informes antes indicadas se advierte que la declaratoria de situación de desabastecimiento inminente esta fundamentada por la causal que en la finalización del contrato originario con la Empresa Soluciones Alimenticias S.A.C., haya manifestado la imposibilidad de suscribir la Addenda o Contrato Complementario en las mismas condiciones del contrato vencido, por la aprobación y formulación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2008, en fin de año y otros, los que configuran como requisito materiales para calificar al servicio como una situación de desabastecimiento;

Que, además el sustento de rectificación, se complementó con el informe de la oficina de abastecimiento y el acuerdo del Comité de Administración del Vaso de Leche de fecha 15.01.2008, disponiéndose entre otros que las adquisiciones de los insumos de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche durante el período de declaratoria de desabastecimiento debe realizarse por el período del 22.01.2008 al 22.03.2008, por un valor de S/. 24,714.04 Nuevos Soles, según las especificaciones indicadas en el cuadro;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con la dispensa de lectura y aprobación de actas y por unanimidad aprobó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR, en Situación de Desabastecimiento Inminente el Suministro de los Insumos, Leche Evaporada Entera, hojuela de cereal enriquecido y cereal instantáneo, para el Programa del Vaso de Leche, por un período del 22 de enero al 22 de marzo del 2008, por un valor de S/. 24,714.04 Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de los insumos de Leche Evaporada Entera equivalente por la suma de S/. 16,890.04, hojuela de cereal enriquecido por S/. 5,040.00 y cereal instantáneo por S/. 2,784.00, para el Programa del Vaso de Leche, según el cuadro presupuestal y técnico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a Secretaría General, remitir los actuados al Gerente Municipal a efectos de determinar si existe responsabilidad administrativa por el desabastecimiento inminente declarado mediante el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a Secretaría General, poner en conocimiento el presente acuerdo a Contraloría General de la República y del Consejo Superior de



Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS S. LAZO RIOJAS
Alcalde

152604-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Otorgan beneficio tributario para pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines

ORDENANZA N° 130

San Juan de Lurigancho, 9 de enero de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, conforme lo establece en el cuarto numeral del Artículo 200° de la referida Carta Magna;

Que, mediante Informe N° 005-2008-GR/MDSJL de fecha 7 de enero del 2008, la Gerencia de Rentas informa que con la finalidad de velar por la economía de nuestros contribuyentes, facilitando el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines a partir del año 2005, se propone, establecer topes al cobro anual por dichos conceptos para los años 2006, 2007 y 2008;

Que, el Informe arriba señalado propone para los contribuyentes que cumplan con cancelar los arbitrios adeudados hasta el año 2008 inclusive, el recálculo del monto por dichos conceptos correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, sobre la base del monto pagado en el año 2005, de forma tal que para el año 2006, éste sea sólo hasta un 20% mayor a dicho monto, para el año 2007 sea sólo hasta un 20% mayor al monto por arbitrios del año 2006 y para el año 2008 sea sólo hasta un 20% mayor al monto por arbitrios del año 2007, estos porcentajes se entenderán como máximos. Este beneficio no dará derecho a devolución para aquellos contribuyentes que hayan cancelado arbitrios por dichos años antes de la emisión de la presente Ordenanza, tampoco están comprendidos en este beneficio aquellos contribuyentes que hayan realizado cambio de uso parcial o total del o de los inmueble(s) de su propiedad, durante el año 2007;

Que, en dicho sentido, resulta conveniente aprobar un Beneficio Tributario en los términos descritos, con la finalidad de evitar el cobro de montos excesivos por concepto de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, a nuestros contribuyentes y facilitar el pago de sus obligaciones tributarias por dichos conceptos;

Que, dicho beneficio tributario se encuentra amparado en lo dispuesto en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala que excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40°

de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Concejo, la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un beneficio de pago dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, para aquellos Contribuyentes o Administrados que mantengan obligaciones pendientes de cancelación hasta el ejercicio fiscal 2008 inclusive, ya sea que se encuentren en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones correspondientes a los años 2006 al 2008, por concepto de Tasas Municipales (Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos).

Artículo Segundo.- BENEFICIOS:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los Contribuyentes o Administrados gozarán del siguiente beneficio:

El recálculo del monto por concepto de Tasas Municipales (Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos) correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, de forma tal que para el año 2006, éste sea sólo hasta un 20% mayor al monto por arbitrios correspondiente al año 2005; para el año 2007 sea sólo hasta un 20% mayor al monto por arbitrios del año 2006 y para el año 2008 sea sólo hasta un 20% mayor al monto por arbitrios del año 2007, estos porcentajes se entenderán como máximos.

Este beneficio no dará derecho a devolución para aquellos contribuyentes que hayan cancelado arbitrios por dichos años antes de la emisión de la presente Ordenanza.

No están comprendidos en este beneficio aquellos contribuyentes que hayan realizado cambio de uso parcial o total del o de los inmueble(s) de su propiedad, durante el año 2007, tampoco quienes, dentro de los alcances de la Ordenanza N° 118 y su prórroga, actualizaron su declaración jurada del impuesto predial.

Para ser sujeto del beneficio, los Contribuyentes o Administrados deberán cumplir con el pago total o fraccionado de sus obligaciones hasta el 2008 inclusive. Una vez efectuados los pagos, el saldo o la diferencia existente por el recálculo efectuado, será automáticamente condonado.

Artículo Tercero.- DEUDA EN PROCESO DE COBRANZA COACTIVA:

Se podrán acoger a la presente Ordenanza, aquellas obligaciones que se encuentren en Proceso de Cobranza Coactiva. Asimismo, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva dará por concluido el Proceso de Cobranza, siempre y cuando el deudor pague al contado o en forma fraccionada el total de la deuda.

Artículo Cuarto.- DEUDAS EN PROCESO DE RECLAMACIÓN:

Los deudores tributarios que hayan interpuesto Recursos Impugnativos, cualquiera sea el estado que se encuentre el procedimiento administrativo, podrán acogerse a los beneficios que apruebe la presente Ordenanza, previo desistimiento expreso de los Recursos Impugnativos.

Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:

El pago al contado o en forma fraccionada de las deudas señaladas en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de la Reclamación, Reconsideración o Apelación, según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

De la misma manera, el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación; por lo cual, el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto de ellas.

Artículo Sexto.- VIGENCIA:

El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencias que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Segundo.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

152385-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Sancionan a ex funcionarios con cese temporal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000021-2008-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 15 de enero de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES:

Visto, el Informe No. 0030-2007-MDSJM-CEPAD de fecha 09 de Enero del 2008, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores sobre Informe Final del Examen Especial Operativo de Control de Exoneración de los Procesos de Selección periodo examinado 2005 - 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 000505-2007-MDSJM-A, del 29 de Noviembre del 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Noviembre del 2007, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a los siguientes ex funcionarios, señor LUIS HERNANDEZ VEGA en su calidad de ex Gerente de Planificación, Racionalización y Presupuesto, por la Observación No. 1, señor ALFONSO TORIBIO URBINA GALLESE en su calidad de ex Gerente de Administración, por la Observación No.1, señora ARMIDA HERRERA VERA en su calidad de ex Sub gerente de Contabilidad, por la Observación No. 1, señor CHRISTIAN JESUS OLAYA RIOS en su calidad de ex Sub gerente de Abastecimiento, por la Observación No. 1, señor VLADO MANUEL TIRADO ROVEGNO en su calidad de ex Sub gerente de Tesorería, por la Observación No.1. de la Actividad de Control N° 006-2007-2-2182 EXAMEN ESPECIAL: OPERATIVO DE CONTROL DE EXONERACIONES DE LOS PROCESOS DE SELECCION PERIODO EXAMINADO: 2005-2006, otorgándole el plazo de cinco días para que efectúen sus descargos;

Que, mediante Informe No. 006-2007-2-2182. la Gerencia del Órgano de Control Institucional, remitió el "Examen Especial: Operativo de Control de Exoneraciones de los Procesos de Selección - Período examinado: 2005-2006", conteniendo las siguientes Observaciones: Que, de la revisión y evaluación selectiva a la documentación relacionada a las exoneraciones 2005 y 2006 ejecutadas en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se ha determinado que los fondos provenientes de la fuente de financiamiento cero siete FONCOMUN fueron sujeto de un destino diferente, al haberse verificado en el Libro

Banco y el extracto bancario, concerniente a la cuenta corriente de FONCOMUN No.001-0135-0100019153-14, que se utilizaron S/.120,639,38 durante el período de exoneración, es decir desde el 28 de marzo del 2005 al 26 de mayo del 2005, para la adquisición de combustibles sin contar con crédito presupuestario para dicha adquisición;

Que, al respecto se ha evidenciado que el uso de recursos del FONCOMUN, se utilizó sin contar con la aprobación del Acuerdo del Concejo de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, ya que el Acuerdo del Concejo No.000036-2005/MDSJM de fecha 18 de marzo del 2005, señala que "Acuerda: Artículo Primero (....) por el período de sesenta días calendario "Con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (...)"

Que, la utilización diferente de esta Fuente de Financiamiento se verificó del contenido de la Evaluación Presupuestal al 31 de diciembre del 2005, tal como se muestra en los índices de ejecución presupuestaria en relación al PIA y PIM del ejercicio fiscal sin contar con la autorización correspondiente de la entidad y sin contar con crédito presupuestario para efectuar adquisiciones de combustible;

Que, asimismo se comprobó que estos pagos se efectuaron a la empresa proveedora de combustibles Transportes e Inversiones FERMICOR S.A.C. con cargo a FONCOMUN, sin que esta Fuente de Financiamiento como ya se ha indicado, cuente en ese período (marzo - mayo 2005), con el crédito presupuestario para la compra de combustible en razón a que la primera modificación presupuestaria a través de la cual se asignó el marco presupuestario a la partida FONCOMUN para la Adquisición de combustible, fue aprobada posteriormente en julio y agosto del período 2005, es decir se efectuaron los pagos por combustible antes de tener un crédito presupuestario, en tal sentido los pagos por la adquisición de combustibles en el período de exoneración (de marzo a mayo del 2005) se efectuaron con dos fuentes de financiamiento (09) recursos directamente recaudados por S/. 242,350,22 y (07) FONCOMUN, que asciende al importe de S/. 120, 639,38 alcanzando un total de S/. 362, 989,60;

Que, asimismo, se ha verificado del contenido de las Ordenes de Compra y Comprobantes de Pago, que el Gerente de Planificación, Racionalización y Presupuesto, afectó a las (02) dos fuentes de Financiamiento antes citadas, debiendo hacerlo solamente a la fuente de financiamiento, 09 recursos directamente recaudados, al no contar con Marco Presupuestario para la utilización de la fuente de financiamiento de FONCOMUN, asimismo se verificó que el Gerente de Administración autorizó los pagos por la adquisición de combustible sin efectuar ninguna observación respecto de la fuente de financiamiento 07 FONCOMUN, la Sub gerente de Contabilidad registró las operaciones contables sin efectuar ningún control previo y simultáneo de la documentación sustentatoria del comprobante de pago, no evidenciándose asimismo que el Sub gerente de Tesorería haya observado la documentación que sustentaba dichos pagos, verificando si los mismos eran concordante con las fuentes de financiamiento autorizados por la entidad, siendo que dicha situación se habría originado por cuanto los ex gerentes de Planificación, Racionalización y Presupuesto; Gerente de Administración y los ex Sub gerentes de: Tesorería, Contabilidad y Abastecimiento en el marco del cumplimiento de sus funciones, no cumplieron con ejecutar las acciones orientadas a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo No.000036-2005/MDSJM, a través del cual se autorizó la exoneración que es materia de la presente observación;

Que estas adquisiciones que se hicieron sin contar con el respectivo crédito presupuestario conforme a las pegasas fueron regularizadas a través de las modificaciones presupuestarias efectuadas posteriormente a la compra del combustible, regularizándose con ello el indebido uso temporal de los fondos de inversiones FONCOMUN por lo que su utilización no fue definitiva.

Que, los hechos expuestos constituyen el incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 1° del Acuerdo de Concejo N° 000036-2005/MDSJM de fecha 18 de marzo del 2005, y las Bases de Adjudicación por Exoneración N° 001-2005-CE/MDSJM del 18 de marzo del 2005;

Que, estando a la Observación N°01, se tiene que los hechos antes referidos habrían conllevado a que se

adquiera combustible por la suma de S/. 120, 639,38, en el período de Exoneración por Urgencia declarada por la Entidad con una fuente de financiamiento que además de no contar con autorización para la adquisición de este combustible, tampoco contaba con crédito presupuestario para efectuar este tipo de adquisición, distorsionando la ejecución presupuestal en este período de urgencia y generando así un riesgo potencial que esta distorsión se convirtiera en definitiva, situación que fue regularizada a través de las modificaciones presupuestarias efectuadas posteriormente a la compra del combustible, regularizándose con ello el indebido uso temporal de los fondos de inversiones FONCOMUN por lo que su utilización no fue definitiva;

Que, de los hechos expuestos en el análisis, y estando a que los argumentos expuestos por el ex funcionario en su descargo, señor LUIS HERNANDEZ VEGA – EX GERENTE DE PLANIFICACION, RACIONALIZACION Y PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES (20 de mayo del 2004 al 21 de diciembre del 2006), los mismos que no desvirtúan los hechos que se le imputan, en la Resolución de Alcaldía No. 000505-2007-MDSJM-A, de fecha 29 de Diciembre del 2007, en consecuencia le asiste responsabilidad administrativa al ex funcionario por incumplir el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones “ROF”, que establece: la Oficina de Planificación Racionalización y Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento, encargado de dirigir la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas, formulación y evaluación del Presupuesto Municipal, ejecución de procesos de Racionalización Administrativa y de la elaboración y manejo de las estadísticas en coordinación con la Gerencia de Informática y Estadística. Estas acciones se realizarán en concordancia con las Normas de los respectivos sistemas de la Administración, el Artículo 30° que establece que son funciones generales de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto: inciso k) Velar por el cumplimiento de las Normas Legales Nacionales y Municipales que regulen el sistema presupuestario, inciso p) Programar, ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas del Sistema de Racionalización en la Municipalidad para la optimización de funciones y el desarrollo organizacional;

Por haber inobservado la Directiva No. 005-2005-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2005 del 06 de febrero del 2005 que en su artículo 20° Ámbito del Control Presupuestario a cargo de los Pliegos, literal c) señala que los gastos que demanden los actos administrativos que emita el Pliego, dentro de su competencia deben contar con el crédito presupuestario respectivo en el Presupuesto Institucional del Pliego para el año fiscal 2005. No se pueden comprometer ingresos futuros, ni efectuar actos administrativos sino se cuenta con el crédito presupuestario correspondiente bajo responsabilidad, asimismo el artículo 26° de la citada norma en su numeral 26.3, que establece que “es responsabilidad de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas de Administración o las que hagan sus veces”;

Por haber inobservado la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, que en su artículo 6° – Disposiciones de disciplina presupuestario, literal b) dispone: Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier reglamentación u otra actuación que las Entidades autoricen con cargo a su respectivo Presupuesto deben supeditarse, sin excepciones a los créditos presupuestarios autorizados, estando prohibido que dichos actos se condicionen a créditos presupuestarios adicionales a los establecidos a los respectivos presupuestos institucionales;

Por encontrarse inmerso en el Artículo 9° - Modificaciones Presupuestarias efectuadas durante el Ejercicio 2005 de la Directiva N° 006-2005-EF/76.1, aprobada con Resolución Directoral N° 010-2006-EF/76.01 del 3 de febrero del 2006 - Directiva para el Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público 2005, que establece las modificaciones presupuestarias que se realicen para efectos del Cierre de Presupuestario para el año 2005, no exime al pliego de la responsabilidades a que hubiere lugar sobre la correcta utilización de los recursos presupuestarios materia de

las mismas, debiendo observarse las normas legales y administrativas aplicables en cada caso;

Por incumplir de igual forma los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado “ respectivamente; el literal a) y d) del artículo 28° del citado Decreto que indica: “ El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” y “la negligencia en el desempeño de sus funciones”; asimismo inobservaron lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15 de enero de 1990 - Reglamento de la Carrera Administrativa que dispone: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”;

Que, asimismo el artículo 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que señala: “Los funcionarios y servidores que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento”, el artículo 7° de la Ley No. 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública. Deberes de la Función Pública: el servidor público tiene los siguientes deberes en su numeral 5, Uso adecuado de los Bienes del Estado, dispone: “Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o aprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado, Numeral 6° Responsabilidad, dispone “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, y el artículo 1° del Acuerdo de Concejo N° 000036-2005/MDSJM de fecha 18 de marzo del 2005, Faltas graves contemplada en el incisos a) y d) del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el señor ALFONSO TORIBIO URBINA GALLESE - EX GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES (14 de enero del 2005 al 10 de julio del 2006, quien pese a la publicación de la Resolución de Alcaldía N° 000505-2007-MDSJM, del 29 de Noviembre del 2007, en el Diario Oficial El Peruano, el día 30 de noviembre del 2007, no cumplió con hacer sus descargos por lo que le asiste responsabilidad administrativa por incumplir el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, que establece en el inciso b) programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar, y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de contabilidad, tesorería, abastecimientos y personal en armonía con la normatividad establecida y en concordancia con los dispositivos legales vigentes, inciso c) asesorar a los órganos de gobierno y a los Órganos de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en lo referente a la Administración de los recursos financieros y materiales, así como otras acciones propias de su competencia;

Por inobservar la Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directiva N° 013-2005-EF/77.15 para Gobiernos Locales, correspondiente al año Fiscal 2005, que en su artículo 17° Aprobación de la Autorización de Pago, establece 17.3 El pago mediante la entrega de cheque con la presentación de la carta orden por parte de la Municipalidad está condicionada a la recepción de la correspondiente Autorización de pago a través del SIAF-GL, bajo responsabilidad del Director de Administración o quien haga sus veces, y del tesorero;

Por incumplimiento de los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado” respectivamente; el literal a) y d) del artículo 28° del citado Decreto que indica: “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” y “la negligencia en el desempeño de sus funciones”; asimismo inobservaron lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15 de enero de 1990 - Reglamento de la Carrera Administrativa

que dispone: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";

Que, asimismo por incumplimiento de los artículo 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que señala: "Los funcionarios y servidores que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento", artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, Deberes de la Función Pública: el servidor público tiene los siguientes deberes en su numeral 5, Uso adecuado de los Bienes del Estado, dispone: "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o aprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado, numeral 6° Responsabilidad, dispone "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, y el artículo 1° del Acuerdo de Concejo N° 000036-2005/MDSJM de fecha 18 de marzo del 2005;

Que, la señora ARMIDA HERRERA VERA - EX SUB GERENTE DE CONTABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES (17 de mayo del 2004 al 11 de noviembre del 2005), quien pese a que la Resolución de Alcaldía N° 000505-2007-MDSJM-A, de fecha 29 de noviembre del 2007, estar debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre del 2007, no cumplió con hacer sus descargos, por lo que le asiste responsabilidad administrativa por incumplir lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones ROF en su artículo 49°, inciso g) que establece: "asegurar que las operaciones y Actos Administrativos cuenten con la documentación sustentatoria, h) ejercer control previo de los gastos en coordinación con la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto, i) controlar la ejecución financiera de gastos por fuente de financiamiento de acuerdo a la programación de compromisos para su correcta presentación en el Balance de Ejecución Presupuestaria, por haber inobservado la Norma del Sistema Administrativo de Contabilidad N° 4 Verificación Interna aprobada mediante Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 del 17 de Setiembre de 1981, que señala: en el Título III Acciones a Desarrollar, Numeral 3: "se aplicará el control previo interno considerando los lineamientos siguientes: 3.2 aplicar la normatividad vigente en el análisis del contenido o naturaleza de la operación", de igual forma el incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" respectivamente; el literal a) y d) del artículo 28° del citado Decreto que indica: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y "la negligencia en el desempeño de sus funciones"; asimismo inobservaron lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa que dispone: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"

Que, asimismo el artículo 47° del Decreto Supremo No.083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que señala: "Los funcionarios y servidores que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento", artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, Deberes de la Función Pública: el servidor público tiene los siguientes deberes en su numeral 5, Uso adecuado de los Bienes del Estado, dispone: "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o aprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado, Numeral 6° Responsabilidad, dispone: " todo servidor público debe

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública el artículo 1° del Acuerdo de Concejo N° 000036-2005/MDSJM de fecha 18 de marzo del 2005.

Que al señor CHRISTIAN JESUS OLAYARIOS - EX SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES (02 de enero del 2004 al 11 de agosto del 2005), y al no haber desvirtuado con su descargo presentado con fecha 10 de Diciembre del 2007, los cargos que se le imputan, en la Resolución de Alcaldía No. 000505-2007-MDSJM-A, de fecha 29 de Noviembre del 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Noviembre del 2007, le asiste responsabilidad administrativa, por incumplir lo establecido en el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF que establece en el literal n) aplicar estrictamente las normas en materia de Contrataciones y Adquisiciones y demás emanadas por los Organos competentes sobre la materia en este caso de las obligaciones que corresponde a la Oficina de Abastecimiento, tal como lo establece el artículo 26° numeral 26.1 y 26.2, literal d) de la Resolución Directoral N° 008-2005-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005", incumpliendo de igual forma incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" respectivamente; el literal a) y d) del artículo 28° del citado Decreto que indica: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y "la negligencia en el desempeño de sus funciones"; asimismo inobservaron lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa que dispone: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";

Que, asimismo el artículo 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que señala: "Los funcionarios y servidores que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento", artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Deberes de la Función Pública: el servidor público tiene los siguientes deberes en su numeral 5, Uso adecuado de los Bienes del Estado, dispone: "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o aprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado, Numeral 6° Responsabilidad, dispone "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, artículo 1° del Acuerdo de Concejo N° 000036-2005/MDSJM de fecha 18 de marzo del 2005.

Que, el señor VLADO MANUEL TIRADO ROVEGNO - EX SUB GERENTE DE TESORERIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES (18 de octubre del 2004 al 31 de diciembre del 2006), que pese a haber sido publicada la Resolución de Alcaldía N° 000505-2007-MDSJM-A, de fecha 29 de Noviembre del 2007, en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Noviembre del 2007, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, otorgando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el plazo de cinco días para que efectúen su descargo, él ex funcionario, no ha cumplido hasta la fecha con efectuar su descargo, por lo que en consecuencia, estando a la Observación N° 01, le asiste responsabilidad administrativa al ex funcionario, por no haber observado lo dispuesto en el artículo 51° literal j) del Reglamento de Organización y Funciones ROF que precisa: "verificar la documentación sustentatoria antes de efectuar el pago por obligaciones contraídas con proveedores", La Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15 para Gobiernos Locales, correspondiente al año fiscal 2005 en los siguientes artículos 14°.- de la Autorización de Giro; 14.2 Se encuentra prohibido girar por montos y conceptos distintos de los autorizados (sin embargo se giró por un monto y concepto distinto al que se encontraba autorizado por Acuerdo de Concejo N° 00036-2005-MDSJM del 18 de

marzo del 2005, artículo 15°.- Aprobación de la Autorización de Giro; 15.2 La aprobación de la Autorización de Giro en el SIAF – GL equivale al registro: Gasto Devengado en estado “A”, siendo pertinente precisar que esta condición no constituye el otorgamiento de conformidad de las acciones y procesos técnico relacionados con la formalización del Gasto Devengado en la Municipalidad, los cuales constituyen responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto, artículo 16°.- Condiciones para el Gasto Girado; 16.3 Es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-GL a la DNTP, artículo 17°.- Aprobación de la Autorización de Pago; 17.3 El pago mediante la entrega del cheque o la presentación de la carta orden por parte de la Municipalidad está condicionada a la recepción de la correspondiente autorización de pago a través del SIAF –GL, bajo responsabilidad del Director de Administración o quien haga sus veces y del Tesorero, Incumpliendo de igual forma el ex funcionario antes referido el inciso a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado” respectivamente; el literal a) y d) del artículo 28° del citado Decreto que indica: “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” y “la negligencia en el desempeño de sus funciones”; asimismo inobservaron lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa que dispone: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”;

Que, asimismo el artículo 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que señala: “Los funcionarios y servidores que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento”, el artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, Deberes de la Función Pública: el servidor público tiene los siguientes deberes en su numeral 5, Uso adecuado de los Bienes del Estado, dispone: “Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o aprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado, Numeral 6° Responsabilidad, dispone “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, el artículo 1° del Acuerdo de Concejo N° 000036-2005/MDSJM de fecha 18 de marzo del 2005;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM – Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD y Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM – Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al Señor LUIS HERNANDEZ VEGA en su calidad de EX GERENTE DE PLANIFICACION, RACIONALIZACION Y PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES por el periodo del 20 de mayo del 2004 al 21 de diciembre del 2006, por la OBSERVACION N° 1, la Sanción de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones hasta por doce (12) meses. Al Señor ALFONSO TORIBIO URBINA GALLESE en su calidad de EX GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES por el periodo del 14 de enero del 2005 al 10 de julio del 2006, por la OBSERVACION N° 1, la Sanción de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones hasta por doce (12) meses. A la Señora ARMIDA HERRERA VERA en su calidad de EX SUB

GERENTE DE CONTABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES por el periodo del 17 de mayo del 2004 al 11 de noviembre del 2005, por la OBSERVACION N° 1, la Sanción de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones hasta por doce (12) meses. Al Señor CHRISTIAN JESUS OLAYA RIOS en su calidad de EX SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES por el periodo del 2 de enero del 2004 al 11 de agosto del 2005, por la OBSERVACION N° 1, la Sanción de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones hasta por dos (2) meses. Al Señor VLADO MANUEL TIRADO ROVEGNO en su calidad de EX SUB GERENTE DE TESORERIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES por el periodo del 18 de octubre del 2004 al 31 de diciembre del 2006, por la OBSERVACION N° 1, la Sanción de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones hasta por doce (12) meses, por los fundamentos vertidos en el análisis del informe de vistos y por las razones expuestas en el Considerando.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la inscripción de las sanciones establecidas en el artículo precedente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad al Decreto Supremo N° 089-2006-PCM y la Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución mediante su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

152386-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Modifican diversos procedimientos administrativos en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2008 /MDV-ALC

15 de enero de 2008

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 013 -2007-MDV/GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la adecuación del Texto Único de Procedimientos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla a la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 023-2007/MDV, de fecha 7 de setiembre del 2007, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 48° otorga competencia a la Presidencia del Consejo de Ministros para garantizar el cumplimiento de las normas sobre simplificación administrativas y para asesorar a las entidades en esta materia;

Que, con fecha 7 de julio del 2007, se publicó la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo, norma que en su Art. 9° estipula que “En un plazo de ciento ochenta (180) días, computados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, todas las entidades a que se refiere el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 deberán justificar ante la Presidencia del

Consejo de Ministros todos los procedimientos contenidos en el TUPA. De no mediar justificación alguna dichos procedimientos quedaran sin efecto de pleno derecho”;

Que, con fecha 8 de septiembre del 2007, se publicó el Decreto Supremo N° 079-2007/PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración de Texto Único de Procedimientos Administrativos y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo Positivo; dicha norma indica en el numeral 7 de su Primera Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente: “A partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, las entidades no podrán aprobar un nuevo TUPA en tanto no hayan cumplido con presentar los documentos sustentatorios a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, solo se podrán aprobar las modificaciones a que se refieren el artículo 36° numeral 3) y el artículo 38° numeral 5) de la Ley N° 27444”;

Que, en base a lo establecido en la normatividad antes indicada, sin perjuicio que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos se ha previsto los procedimientos administrativos afectos al Silencio Administrativo Positivo; es necesario aún para casos específicos, efectuar modificaciones al TUPA, dentro de los alcances a que se refieren el artículo 36° numeral 3) y el artículo 38° numeral 5) de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, las mismas que deberán ser aprobadas mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- SUPRÍMASE el procedimiento 2.06 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia de Rentas; según Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE la calificación de evaluación previa de Silencio Administrativo Negativo a Positivo o Automático de los Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente; según Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- SUPRÍMASE el Procedimiento N° 1.03 Expedición de Copias Simples de la Secretaría General; según Anexo No. 01 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- APRUEBESE la Reducción en el procedimiento 1.02, en los derechos administrativos de pago por copia, información magnética (Disquete) y información magnética (CD) a cargo de la Secretaría General; según Anexo N° 03 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- PRECISAR que en los procedimientos administrativos de evaluación previa cuya calificación de Silencio Administrativo se modifica en el presente Decreto de Alcaldía, tal calificación registrará a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo Positivo- Ley N° 29060.

Artículo Sexto.- PRECISAR que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y sus anexos se encuentra publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, www.muniventanilla.gob.pe; así como en Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa; siendo esta responsabilidad del Sub Gerente de Informática.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS QUE SE EXCLUYEN DEL TUPA APROBADO POR O.M. 023-2007/MDV

| Unidad Orgánica | Procedimientos | Servicios |
|--|----------------|-----------|
| Secretaría General | 1.03 | |
| Subgerencia de Administración Tributaria | 2.06 | |

ANEXO 2

PROCEDIMIENTOS QUE PASAN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO A SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO O AUTOMÁTICO

| Unidad Orgánica | N° Procedimiento | Pasa a Silencio Positivo o Automático |
|--|-------------------------|---------------------------------------|
| Subgerencia de Obras Privadas | 8.01, 8.04, 8.05 y 8.24 | Positivo |
| Subgerencia de Juntas Directivas | 13.04 | Positivo |
| Subgerencia de Organizaciones Sociales | 15.01 | Positivo |
| Subgerencia de Organizaciones Sociales | 15.02 | Automático |

ANEXO 3

PROCEDIMIENTOS QUE REDUCEN EL DERECHO DE PAGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

| Unidad Orgánica | N° Procedimiento | Denominación de la Tasa | Derecho de Pago |
|--------------------|------------------|----------------------------------|-----------------|
| Secretaría General | 2.03 | Por Copia | 0.15 |
| | | Información Magnética (Disquete) | 1.20 |
| | | Información Magnética (CD) | 1.60 |

152461-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Anexos de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Autorización de Uso Público “Jardín de Aislamiento”

ANEXO - ORDENANZA N° 026-2007-MDLP

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en nuestra edición del día 13 de enero de 2008)

CARTA COMPROMISO

ORDENANZA N° 026-2007-MDLP

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Por la presente:

Yo,
 identificado (a) con DNI N°,
 y con domicilio en,
 declaro lo siguiente:

Que habiendo recibido la Carta Circular N°.....-2007-SGOPC-GDU-MDLP, de fecha mediante el cual se me extiende una invitación de 30 días perentorios calendarios para acogerme a la autorización de uso de jardín de aislamiento, ocupados ilegalmente, según lo dispuesto en la Ordenanza N°026-2007-MDLP y su Reglamento, he tomado la siguiente decisión y me comprometo a cumplir lo siguiente:

1.- Acepto la invitación, solicitando acogerme a la referida Ordenanza y a su reglamento respecto a mi ocupación ilegal, existente delante de mi predio, sito en Av./ Jr. N° (Urb./AH Etapa/zona Mz., Lote.....), para lo cual me comprometo a no seguir construyendo más en dicho jardín, así como cancelar el derecho de S/. correspondiente al derecho de trámite de acuerdo al artículo cuarto del Reglamento de dicha Ordenanza.

2.- No la acepto por lo tanto me comprometo a demoler y retirar los escombros de mi construcción ilegal que existen delante de mi predio sito en la Av./Jr. N° (Urb./ AH Etapa/zona

comunican la imposibilidad de continuar atendiendo vía prestaciones adicionales o addenda o mediante contrato complementario, pues según explican, el incremento en el precio de diversos productos en el mercado inciden en la variación del costo de los productos que suministran y como tal se ha reflejado un desequilibrio económico en la fórmula contractual inicialmente sostenida para suscribir el contrato;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 21° del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obras compromete en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial..." El Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM señala que la necesidad de los bienes debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, de los informes técnicos de las áreas involucradas, se advierte que la declaratoria de situación de desabastecimiento inminente, está fundamentada en las siguientes causales: a) la finalización del contrato suscrito con la Empresa NIISA CORPORATION S.A. y Distribuidora de Productos y Materiales DIZA S.R.L., b) que las referidas empresas hayan manifestado la imposibilidad de suscribir contratos para prestaciones adicionales contratos complementarios en las mismas condiciones que el contrato original y c) que a la fecha aún no se ha designado al Comité Especial que llevará adelante el proceso de selección a convocarse para la provisión de insumos para el año fiscal 2008;

Que, en consecuencia, se ha configurado y acreditado los requisitos materiales señalados legalmente para calificar al servicio como, una situación de desabastecimiento inminente conforme a lo establecido en el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley Contracciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 141° de su Reglamento, toda vez que es un problema actual, es de carácter extraordinario, y es urgente su atención, por lo que resulta necesario declarada como tal con la finalidad de asegurar la continuidad del suministro de Leche Evaporada y Cereal, por el plazo solicitado;

Que, el Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señala que están exonerados del proceso de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de emergencia o de desabastecimiento inminente. El Artículo 146° del Reglamento de la citada Ley establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración del proceso de selección, al amparo del Art. 19° del Decreto Supremo 083-2004-PCM, requieren obligatoriamente del informe Técnico Legal emitido por el área técnica y de Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, el mismo que debe contener la justificación técnica y legal de la precedencia y la necesidad de la exoneración;

Que, en el presente caso, los informes técnicos de las áreas correspondientes justifican la necesidad de la contratación por exoneración, primero, porque una vez vencido el contrato suscrito con las empresas proveedoras (31 de diciembre del 2007) presentaría inviable la adquisición de los insumos, por la negativa de la empresa NISA Corporation S.A. y Distribuidora de Productos y Materiales DIZA S.R.L. de suscribir prestaciones adicionales o contrarios complementarios; y, Segundo porque la provisión del mismo no puede ser suspendido ni postergado, habida cuenta que están comprometidos la población materno infantil, madres gestantes y lactantes, entre otros beneficiarios del programa del Vaso de Leche, quienes podrían resultar afectados, por lo que la solicitud de exoneración del Proceso de selección se encuentra debidamente justificada;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante informe N° 333-2007-ALM-GAL-MPT/P, señala que el pedido de declaratoria de estado excepcional, en el presente caso se encuentra justificado y cumple con los presupuestos y condiciones establecidos en el artículo 19° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 141° y 146° de su Reglamento, toda vez que es un problema actual, es de carácter extraordinario, y es urgente su atención;

Que, el artículo 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Procedimiento para las Adquisiciones y Contrataciones Exoneradas, establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión de procesos de selección, por lo que los contratos que celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente,

Estando a los fundamentos expuestos y a las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- y a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 20° del decreto Supremo N° 083-2004-PCM, luego del debate correspondiente y con la aprobación mayoritaria de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección bajo la causal de situación de Desabastecimiento Inminente, para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, tales como Leche Evaporada Entera de 410 c/u, y Hojuelas de Avena Enriquecida con Quinoa y Kiwicha de 250 gr. c/u, para el mes de Enero 2008, con cargo a la fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios con la siguiente Cadena Funcional Programática: Función 05, programa 014, Sub. Programa 0049, actividad 1000588, Componente 3001841, Meta Presupuestaria 00001, Finalidad 01496, Rubro Recursos Ordinarios, Específica 5.3.11.24 Alimentos Para Personas por un monto de S/. 16,405.08 Nuevos Soles y, precisando que el monto requerido cubrirá el abastecimiento de leche evaporada y hojuelas de avena hasta el 31 de Enero del 2008.

Artículo Segundo.- Autorizar y encargar a la Sub. Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, la ejecución del proceso de selección por exoneración para la contratación de la empresa encargada del suministro de insumos para el programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por el periodo que dure la situación de desabastecimiento inminente mediante acciones inmediatas, debiendo observar para ello, lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado así como de los informes sustentados dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Art. 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; bajo responsabilidad de la Secretaría General de la Institución.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad el presente Acuerdo y sus antecedentes a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidades de funcionarios y/o servidores, cuya conducta hubiese originado la configuración de la situación de desabastecimiento inminente, que se aprueba.

Artículo Quinto.- Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de adopción y disponer la publicación en el SEACE –CONSUCODE, conforme a la Ley, bajo responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

J. AMERICO MONGE ABAD
Alcalde

152583-1